

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/COPF/OC-005/20 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OBTENCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS QUE CLAUDICÓ EN SU INTENCIÓN, “REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

VISTO el Dictamen **DIC/COPF/OC-005/20**, presentado por la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en lo sucesivo Comisión), respecto al procedimiento de revisión de los Informes del origen, monto y aplicación del financiamiento privado para las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, de la Organización de ciudadanos que claudicó en su intención, “REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”; y

RESULTANDO

I. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.

II. En Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el “**ACUERDO... POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011**”, identificado con la clave INE/CG263/2014, Reglamento cuyo Transitorio Primero establece:

“Primero. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.”

III. El veintinueve de julio de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla (en adelante Constitución Local), en materia político electoral.

IV. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (en lo sucesivo Código Local), el cual, en lo concerniente establece en el artículo 32 que la organización de ciudadanos

que pretenda participar en los procesos electorales a fin de que pueda obtener el registro como partido político estatal, deberá informar tal propósito al Consejo General del Instituto Electoral del Estado (en adelante Consejo General) en el mes de enero del año siguiente a la elección de Gobernador, por lo que a partir de dicho aviso y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la Organización informará dentro de los primeros diez días de cada mes al Consejo General sobre el origen y destino de sus recursos.

Por su parte, el numeral 52 refiere que la Unidad Técnica de Fiscalización (en lo sucesivo Unidad Técnica) fiscalizará a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local (en adelante Organizaciones de ciudadanos), en los términos del Reglamento que para tal efecto emita el Consejo General.

Así mismo, el diverso 108 del ordenamiento legal en cita establece que funcionará permanentemente la Comisión de Fiscalización, mientras el Apartado B del numeral 109 Ter señala las atribuciones de la Unidad Técnica, respecto a la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos.

V. En Sesión Ordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil quince, este Consejo General, mediante el Acuerdo CG/AC-016/15, ajustó diversa normatividad interna, entre la que se encuentra el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, a efecto de ser concordante con las disposiciones del Código Local.

VI. Mediante el Acuerdo CG/AC-019/15, de fecha veinte de octubre de dos mil quince, este Organismo aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales (en lo sucesivo Reglamento de Fiscalización), estableciendo en los numerales 7, 107 y 108, que la Comisión aprobará los dictámenes y proyectos de resolución elaborados por la Unidad Técnica, presentándolos ante el Consejo General, para su discusión, aprobación y, en su caso, aplicación de la sanción correspondiente, en la Sesión Ordinaria siguiente que se celebre.

VII. En Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-032/17, reformó el Reglamento de Fiscalización.

VIII. En Sesión Especial de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-142/18, con el que determinó la integración de las Comisiones Permanentes, designando para la Comisión a los Consejeros Electorales:

- C. Jesús Arturo Baltazar Trujano.
- C. Sofía Marisol Martínez Gorbea.
- C. José Luis Martínez López.

IX. En la Sesión de Instalación de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, la Comisión aprobó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO-02/COPF/271118. En términos de los artículos 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 5 fracción V, 11 bis,

12, 15 fracción V y 17 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, se elige al Consejero Electoral, Dr. José Luis Martínez López como Presidente de la Comisión y al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, C.P. Francisco Cortés Campos, como Secretario de la Comisión, en ausencia de la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio, quien se encuentra con permiso por maternidad. Asimismo, se acuerda que la rotación de la Presidencia se realizará entre sus integrantes conforme a las necesidades de la misma, como lo establece el artículo 12, párrafo segundo del reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado. En ese sentido, se faculta al presidente del órgano Auxiliar que haga del conocimiento a través del Consejero Presidente de este Instituto Electoral dicho acuerdo a los integrantes del Consejo General. Lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

X. Mediante el Memorándum No. IEE/DPPP-0093/19 de fecha uno de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral (en adelante Dirección de Prerrogativas) informó a la Unidad Técnica, que el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, los CC. José Enrique Santiago Mora y Eric Paul Michimani Gutiérrez, Representantes de la Organización de ciudadanos “RENACIMIENTO”, presentaron aviso para constituirse como partido político local.

XI. En Sesión Extraordinaria de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el “ACUERDO... POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS INGRESOS Y GASTOS QUE DEBEN COMPROBAR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS Y AGRUPACIONES NACIONALES POLÍTICAS QUE PRETENDEN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS MISMAS”, identificado con la clave INE/CG38/2019.

XII. En Sesión Especial de la Comisión, de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, se aprobaron los siguientes Acuerdos:

“ACUERDO-01/COPF/080219. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a), b) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión recomiendan a la Secretaria de la misma que solicite a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos los datos de contacto de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-02/COPF/080219. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión solicitan a su Secretaria que se comunique por la vía más expedita con las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local, para la impartición de una capacitación respecto a sus obligaciones en materia de fiscalización; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-03/COPF/080219. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión piden a su Secretaria que solicite al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, que por su conducto se notifique formalmente a las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local: la Normatividad aplicable en materia de fiscalización, la fecha de la capacitación a impartirles para la presentación de sus informes, así como los datos de contacto del personal de la Unidad Técnica de Fiscalización que pueda atender dudas o aclaraciones; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

XIII. En atención al ACUERDO-01/COPF/080219, mediante el Memorándum número IEE/UTF-0023/19 de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica solicitó a la Dirección de Prerrogativas los datos de

contacto (nombre de contacto, domicilio, número telefónico y correo electrónico) de las Organizaciones de ciudadanos que presentaron su escrito de intención para constituirse como partido político local.

XIV. Con el Memorándum número IEE/DPPP-0117/19 de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Prerrogativas informó a la Unidad Técnica los datos de contacto de la Organización de ciudadanos “RENACIMIENTO”.

XV. Mediante el Oficio identificado con el número IEE/PRE/0281/19, de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, por conducto del otrora Consejero Presidente de este Organismo Electoral se requirió a la Organización de ciudadanos “RENACIMIENTO”, a través de sus Representantes, CC. José Enrique Santiago Mora y Eric Paul Michimani Gutiérrez, notificaran en el término de diez días naturales el nombre de su Responsable de Finanzas, el domicilio con el que contarían en la Ciudad de Puebla para recibir todo tipo de notificaciones, así como remitieran copia simple de su constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de constatar sus datos fiscales; además de hacerle entrega en medio magnético del Reglamento de Fiscalización, a fin de que contara con los elementos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

De igual forma, se solicitó su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación respecto a la presentación del informe de ingresos y gastos correspondiente a las actividades que realizaran para obtener su registro como partido político local.

XVI. El quince de febrero de dos mil diecinueve, la Organización de ciudadanos “RENACIMIENTO”, mediante escrito sin número notificó a este Organismo Electoral que su Responsable de Finanzas, sería el C. Víctor Josué Santiago Arroyo, así como la dirección para oír y recibir todo tipo de notificaciones.

XVII. En Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, se aprobaron entre otros, los Acuerdos siguientes:

“ACUERDO-02/COPF/210219. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a), b) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión solicitan a la Secretaría que una vez que se tengan acreditados a los Responsables de Finanzas de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local, se les notifique el procedimiento que conlleva la fiscalización de los informes justificatorios de gastos; así como, que en caso de ser necesario se proporcionará a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, los datos de contacto de la Organización, de sus Representantes Legales y de sus Responsables de Finanzas, a efecto de que ejecute las sanciones económicas que pudieran imponerse a sus informes justificatorios de gastos; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-03/COPF/210219. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión dan por visto las propuestas de reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales; así como las modificaciones a los Proyectos de las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, el Manual del Usuario del

Sistema de apoyo para la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y al respectivo Sistema, con las observaciones realizadas; facultando al Consejero Presidente de este Órgano Auxiliar para que remita las propuestas de reforma al Consejero Presidente de este Organismo Electoral para que por su conducto se sometan a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

XVIII. En Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General mediante los Acuerdos CG/AC-003/19 y CG/AC-004/19, dio respuesta a los escritos presentados por los Ciudadanos Gabriel María Hinojosa y Rivero y Jorge Jiménez Calderón, respectivamente, aprobando como criterio de interpretación del artículo 32 del Código Local, tomando en consideración lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, que para efectos de la revisión de ingresos y gastos a que se sujeten las Organizaciones de ciudadanos, deben contar con Registro Federal de Contribuyentes, razón por la cual deberán estar constituidas como una Asociación o Sociedad Civil.

Con el Oficio identificado con el número IEE/PRE/0560/19, de fecha cuatro de marzo de dos mil diecinueve, notificado el día siete del mismo mes y año, se hizo del conocimiento de la Organización de ciudadanos “**RENACIMIENTO**”, a través de sus Representantes, los Acuerdos referidos, para los trámites administrativos y efectos legales a que hubiera lugar.

XIX. En la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, celebrada el día cuatro de marzo del citado año, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-006/19, reformó el Reglamento de Fiscalización, con base en los criterios establecidos en el instrumento INE/CG38/2019, así como aprobó las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, el Sistema de apoyo para la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, y el respectivo Manual del usuario.

XX. Mediante el Oficio número IEE/PRE/0605/19, de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, notificado el día doce del mismo mes y año, se remitió copia certificada del Acuerdo señalado en el Resultando que antecede, a la Organización de ciudadanos “**RENACIMIENTO**” a través de sus Representantes, solicitándoles informaran a este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad Técnica, si la Organización de ciudadanos se encontraba conformada como persona jurídica (asociación o sociedad civil), en atención al Artículo Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización.

XXI. En respuesta a lo requerido en el Resultando que antecede, con escrito de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve con número de folio interno 00592 de la Oficialía de Partes de este Instituto, se hizo del conocimiento que la Organización de ciudadanos denominada “**RENACIMIENTO S.C.**” se encuentra registrada como Sociedad Civil, sin que presentara documento alguno que acredite tal circunstancia.

XXII. Con el Memorándum número IEE/DPPP-0235/19, el diecinueve de marzo de dos mil diecinueve la Dirección de Prerrogativas solicitó a la Unidad Técnica le informara cuáles Organizaciones de ciudadanos ya se encontraban constituidas como asociación civil, cuáles contarían con el plazo de treinta días para constituirse y la fecha límite para que presentaran tal información.

XXIII. En Sesión Extraordinaria de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el **“ACUERDO... POR EL QUE EMITE UN CRITERIO GENERAL RESPECTO AL LÍMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES QUE CIUDADANOS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL”**, identificado con la clave INE/CG105/2019.

XXIV. Toda vez que la Organización de ciudadanos **“RENACIMIENTO S.C.”** manifestó que se encuentra constituida como persona moral sin que acreditara tal circunstancia, mediante el Oficio número IEE/UTF/0029/19 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica le informó que contaba con un término de treinta días hábiles a efecto de que realizara los trámites necesarios para contar con una cuenta bancaria a nombre de la misma, la cual debía ser manejada mancomunadamente por su Representante Legal y su Responsable de Finanzas; así mismo le requirió que exhibiera el documento que acreditara la constitución de la Organización como persona moral, la designación de su Representante legal y de su Responsable de finanzas; y la presentación de su constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, plazo que venció el ocho de mayo de dos mil diecinueve.

XXV. En fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mediante el Oficio número IEE/UTF/0052/19, la Unidad Técnica solicitó la presencia del Responsable de finanzas de la Organización de ciudadanos **“RENACIMIENTO S.C.”** en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de proporcionarle una capacitación respecto a las reformas al Reglamento de Fiscalización, así como de las Normas Generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos y el uso del Sistema de apoyo para la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local (SAFOCRPP), invitándolo a asistir previamente a las instalaciones del Instituto, para que le fuera instalado el Sistema en cita en los equipos de cómputo que requiriera.

XXVI. Mediante el Memorándum número IEE/UTF-0045/19, en fecha dos de abril de dos mil diecinueve la Unidad Técnica informó a la Dirección de Prerrogativas, las Organizaciones de ciudadanos que a esa fecha estaban constituidas como entes jurídicos, entre las que se encontraba la Organización **“RENACIMIENTO S.C.”**, así como las que estaban en trámite y la fecha en la que las Organizaciones de ciudadanos tenían que acreditar la apertura de cuenta bancaria.

Así mismo, la Unidad Técnica solicitó se le informara la determinación que procediera respecto a la petición de autorización de la Organización de ciudadanos **“UNE PUEBLA”** de cambio de denominación a **“UNE CONCIENCIA CIUDADANA A.C.”**.

XXVII. En atención al ACUERDO-02/COPF/210219 de la Comisión, mediante el Oficio identificado con el número IEE/UTF/0074/19 del diecisiete de abril de dos mil diecinueve, notificado en la misma fecha, la Unidad Técnica remitió a la Organización de ciudadanos **“RENACIMIENTO S.C.”**, Diagrama de flujo del procedimiento de fiscalización al que se encontraba sujeta, haciendo de su conocimiento que en caso de que se le impongan sanciones económicas, se proporcionará a la hoy Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del

Estado de Puebla, sus datos de contacto, así como de sus Representantes Legal y de Finanzas, a efecto de que se ejecuten dichas sanciones.

XXVIII. En Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve se aprobó entre otros, el Acuerdo siguiente:

“ACUERDO-02/COPF/230419. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban que por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización se haga del conocimiento de las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local, el Acuerdo con clave INE/CG105/2019 emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como recordarles que en caso de que se adviertan aportaciones relevantes o inusuales superiores al equivalente a 3,210 Unidades de Medida y Actualización, se dará vista a la Unidad de Inteligencia Financiera; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

XXIX. El seis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Oficio número IEE/UTF/0097/19, en atención al ACUERDO-02/COPF/230419 de la Comisión, la Unidad Técnica remitió a la Organización de ciudadanos **“RENACIMIENTO S.C.”**, copia simple del Acuerdo identificado con la clave INE/CG105/2019 para su conocimiento y observancia, además de reiterarle que en términos del artículo 51 del Reglamento de Fiscalización, en caso de que la referida Unidad advirtiera aportaciones relevantes o inusuales superiores a las 3,210 (Tres mil doscientas diez) Unidades de Medida y Actualización, se daría vista a las Autoridades Hacendarias correspondientes.

XXX. Mediante el Memorándum número IEE/DPPP-0435/19 del catorce de mayo de dos mil diecinueve, en atención a lo señalado en el resultando XXVI de la presente Resolución, la Dirección de Prerrogativas informó a la Unidad Técnica que no era necesario algún procedimiento o aprobación para el cambio de denominación de la asociación civil **“UNE PUEBLA”**, en virtud de que el aviso de intención fue presentado por un grupo de ciudadanos que no estaba constituido como una Asociación Civil y al conformarse en cumplimiento a los Acuerdos CG/AC-003/19, CG/AC-004/19 y CG/AC-006/19 del Consejo General, la denominación que se autorizó por la autoridad competente fue **“UNE CONCIENCIA CIUDADANA A.C.”**, observando que el aviso de intención fue suscrito por las mismas personas que solicitaron el cambio de denominación.

XXXI. En Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve se aprobaron entre otros, los Acuerdos siguientes:

“ACUERDO-02/COPF/150519. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos b) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión solicitan a la Unidad Técnica de Fiscalización que se notifique a las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local, el Oficio No. INE/UTF/DRN/6260/2019 del Instituto Nacional Electoral, con el que da respuesta a la consulta realizada sobre el régimen de excepción en la cuenta bancaria mancomunada, cuando la Representación legal y el Responsable de finanzas son la misma persona; para los efectos administrativos y jurídicos conducentes; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-03/COPF/150519. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión solicitan a la Unidad Técnica de Fiscalización que informe al Consejo General de este Instituto, por conducto del Consejero Presidente, del cumplimiento de las Organizaciones de ciudadanos que

pretenden conformar un partido político local, al plazo que se les estableció para la obtención de su cuenta bancaria y la consecuente conformación como persona jurídica; así como de las solicitudes presentadas al respecto por dos Organizaciones de ciudadanos; informando a esta Comisión el pronunciamiento que emita dicho Órgano de Dirección; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-04/COPF/150519. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión solicitan a la Unidad Técnica de Fiscalización que elabore y presente una propuesta de calendario para realizar visitas de verificación, a las asambleas que realicen las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local, previa solicitud de la agenda de asambleas a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo; y atendiendo a las condiciones de la Unidad Técnica de Fiscalización; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

XXXII. El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante el Memorándum No. IEE/UTF-0081/19, la Unidad Técnica solicitó a la Dirección de Prerrogativas, la agenda de asambleas programadas por las Organizaciones de ciudadanos, en la que se precisara el nombre de la Organización, tipo de asamblea, fecha, lugar (Calle, Número exterior y/o interior, Colonia, Localidad y Municipio), hora de su desarrollo y nombre del Responsable de cada asamblea por parte de la Organización.

XXXIII. En cumplimiento al ACUERDO-03/COPF/150519 de la Comisión, mediante el Memorándum identificado con el No. IEE/UTF-0083/19 notificado el veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica remitió al otrora Consejero Presidente de este Organismo Electoral el “Detalle del cumplimiento de las Organizaciones de ciudadanos, respecto al procedimiento para la obtención de su cuenta bancaria”, así como se le informó de las solicitudes realizadas por las Organizaciones de ciudadanos “**DIGNIFICACIÓN CIUDADANA A.C.**” y “**UNE CONCIENCIA CIUDADANA A.C.**”, con la finalidad de que por su conducto se sometiera a la consideración de los integrantes del Consejo General, para que se pronunciara al respecto.

Los documentos en cita se discutieron en mesa de trabajo de dicho Órgano de Dirección, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, determinándose que se diera respuesta por conducto del otrora Consejero Presidente, con el apoyo de la Unidad Técnica, a las solicitudes realizadas por las Organizaciones de ciudadanos, a lo que se dio cumplimiento con los Oficios Nos. IEE/PRE-1346/19 e IEE/PRE-1347/19, con los que se les refiere que una vez que cuenten con la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y el contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Organización que representan, debían ser presentados ante este Instituto Electoral, a través de la Unidad Técnica.

XXXIV. En atención al ACUERDO-02/COPF/150519 de la Comisión, mediante el Oficio número IEE/UTF-0120/19 de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica remitió a la Organización de ciudadanos “**RENACIMIENTO S.C.**”, copia simple del Oficio número INE/UTF/DRN/6260/2019, con el que el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó que de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del Organismo en cita, es requisito que la apertura de cuentas bancarias sea de forma mancomunada, así como que una de las dos firmas debe contar con la autorización o visto bueno del Responsable de finanzas, cuando éste no vaya a

firmar; con la finalidad de tener un debido control de los recursos y que las personas físicas no hagan mal uso del mismo.

XXXV. El trece de junio de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número con folio interno 01147 de la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, suscrito por el C. Víctor Josué Santiago Arroyo Responsable de finanzas de la Organización de ciudadanos **“RENACIMIENTO S.C.”** remitió copia simple del Instrumento Notarial 1,587 (Mil quinientos ochenta y siete), Volumen Número 37 (Treinta y siete) del cuatro de mayo de dos mil diecinueve, otorgado ante la Notaría Pública Número 13 (Trece) de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la que se desprende la denominación de la Organización como **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”**.

De igual forma, en dicho documento se establece que el C. José Enrique Santiago Mora es quien ostenta la Representación Legal de la citada Organización de ciudadanos, en su calidad de Director del Consejo Directivo.

XXXVI. Con el Memorándum número IEE/UTF-0101/19, el catorce de junio de dos mil diecinueve la Unidad Técnica remitió a la Dirección de Prerrogativas, copia simple del Instrumento Notarial presentada por el C. Víctor Josué Santiago Arroyo en su carácter Responsable de finanzas de la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”**, puntualizando el cambio de su denominación.

XXXVII. En atención al ACUERDO-04/COPF/150519 de la Comisión, mediante la Circular No. IEE/UTF-0027/19 notificada el uno de julio de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica remitió a la Comisión la *“Propuesta del procedimiento a implementar para realizar visitas de verificación a las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local”*.

XXXVIII. En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve se aprobó entre otros, el Acuerdo siguiente:

“ACUERDO-02/COPF/170719. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión dan por vista la Propuesta del Procedimiento a implementar para realizar visitas de verificación a las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local, presentada por la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitando se actualice su anexo en función de las observaciones vertidas en esta sesión; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

XXXIX. Con el Memorándum número IEE/UTF-0157/19 de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica solicitó a la Dirección de Prerrogativas, informara si a la fecha de su contestación, alguna de las Organizaciones de ciudadanos había claudicado a dicho procedimiento y en caso de que se ordenara o fuera necesaria la ratificación del escrito por el que se hace del conocimiento tal circunstancia, la fecha en la que se desahogó la respectiva diligencia.

XL. En fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, mediante escrito sin número con folio interno 01753 de la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, suscrito por el C. José Enrique Santiago Mora en su calidad de Representante Legal de la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO**

NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.” informó la decisión de claudicar al proceso de constitución de partido político local.

XLII. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, con el Memorándum No. IEE/DPPP-1173/19, la Dirección de Prerrogativas comunicó a la Unidad Técnica, que el día veinte de septiembre de dos mil diecinueve mediante escrito con folio interno 01753 de la Oficialía de Partes de este Instituto, el C. José Enrique Santiago Mora, Representante legal de la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”** manifestó su desistimiento para continuar con el proceso de constitución como partido político local.

XLIII. Con el Memorándum No. IEE/DPPP-1382/19, el veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve la Dirección de Prerrogativas informó a la Unidad Técnica que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto le remitió el Acta Circunstanciada identificada como ACTA/OE-213/19 a través de la cual se certifica la no comparecencia del C. José Enrique Santiago Mora, en su calidad de Representante Legal de la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”**, en la que se le tiene por afirmativo el escrito de desistimiento.

XLIV. El uno de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el Memorándum No. IEE/DPPP-1439/19, la Dirección de Prerrogativas comunicó a la Unidad Técnica que el C. José Enrique Santiago Mora no compareció a este Instituto para realizar la ratificación formal del desistimiento para constituirse como partido político local, asentado tal circunstanciada en el ACTA/OE-213/19 de fecha nueve de octubre del mismo año, tomando como afirmativo el desistimiento presentado el veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

XLV. En la reanudación de la Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve, celebrada el día cuatro de noviembre del mismo año, se aprobaron entre otros, el Acuerdo siguiente:

“ACUERDO-04/COPF/221019. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban otorgar un plazo de diez días hábiles a las Organizaciones de ciudadanos “Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.” y “Dignificación Ciudadana A.C.”, contados a partir de la notificación que realice la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de que presenten un último informe de ingresos y gastos, que corresponda del inicio del mes de octubre a la fecha del acta emitida por el Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral de este Organismo, al no atender el citatorio de ratificación, por lo que se tiene por afirmativo el escrito con el que la Organización de ciudadanos claudicó al procedimiento para constituirse como partido político local, en la fecha en la que se dio fe de la no comparecencia; así como notificarles el procedimiento de fiscalización al que quedan sujetas las Organizaciones de ciudadanos; lo anterior por unanimidad de votos.”

XLVI. El doce de marzo de dos mil veinte, la Unidad Técnica remitió a la Comisión el proyecto de Dictamen con clave **DIC/COPF/OC-005/20**, correspondiente a la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”** y el respectivo anteproyecto de Resolución.

XLVI. En la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, celebrada el día treinta del mismo mes y año, la Comisión aprobó los Acuerdos siguientes:

“ACUERDO-04/COPF/040320. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos d) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban el Proyecto de “Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, correspondiente a la revisión de los informes mensuales del origen, monto y aplicación del financiamiento privado para las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, de la Organización de ciudadanos que claudicó en su intención, “REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”, identificado con la clave DIC/COPF/OC-005/20; lo anterior por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-05/COPF/040320. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban el Anteproyecto de “Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado en relación con el Dictamen número DIC/COPF/OC-005/20 de la Comisión Permanente de Fiscalización, correspondiente a la revisión de los informes mensuales del origen, monto y aplicación del financiamiento privado para las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, de la Organización de ciudadanos que claudicó en su intención, “REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”, identificada con la clave R-DIC/COPF/OC-005/20; lo anterior por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-06/COPF/040320. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a), d) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión facultan a su Consejero Presidente, a efecto de que remita al Consejo General por conducto de su Consejero Presidente, el Dictamen número DIC/COPF/OC-005/20 y el respectivo Proyecto de Resolución previamente aprobados, para que se sometan a la consideración de dicho Órgano de Dirección, en la siguiente Sesión Ordinaria que celebre; lo anterior aprobado por unanimidad de votos.”

XLVII. En fecha treinta de marzo de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Dictamen correspondiente a la revisión de los informes mensuales del origen, monto y aplicación del financiamiento privado para las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, de la Organización de ciudadanos que claudicó en su intención, **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”**, identificado con la clave **DIC/COPF/OC-005/20**, determinando en lo conducente, lo siguiente:

“PRIMERO. La Comisión Permanente de Fiscalización es competente para conocer este asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1, 2 y 3 del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos privados que, en su caso, obtuvo la Organización de ciudadanos “Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.”, para la obtención de su registro como partido político local, durante el periodo del 31 de enero al 09 de octubre de 2019, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 3 del presente Dictamen que se resumen en el Anexo único que corre agregado como si a la letra se insertase.

TERCERO. La Comisión Permanente de Fiscalización faculta a su Presidente para que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General, a través del Consejero Presidente, en términos del artículo 107 del Reglamento de Fiscalización.”

XLVIII. En Sesión Especial de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante el Acuerdo IEE/JE-017/2020, la suspensión de las labores y actividades presenciales de todas las áreas de este Organismo, de los plazos de todos los procedimientos y atención de solicitudes sustanciadas por el Instituto, durante el período comprendido del treinta y uno de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, considerándose como días inhábiles; así como diversas medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19; facultando al Consejero Presidente del Consejo General para determinar, en su caso, la ampliación del período de suspensión.

XLIX. El treinta de abril de dos mil veinte el Consejero Presidente de este Instituto determinó ampliar el período de suspensión señalado en el antecedente anterior, del uno al treinta de mayo del presente año.

L. En Sesión Especial del veintidós de mayo de dos mil veinte, este Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-003/2020 la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, de los Órganos Colegiados del Instituto, habilitando los días y horas que resulten necesarias para su desarrollo; así como las reglas para su realización.

LI. En fechas veintinueve de mayo, doce y veintinueve de junio, así como treinta y uno de julio de dos mil veinte, el Consejero Presidente de este Instituto determinó ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales de todas las áreas de este Organismo, de los plazos de todos los procedimientos y atención de solicitudes sustanciadas por el Instituto, durante los periodos comprendidos del uno al quince de junio; del dieciséis al treinta de junio; del uno al treinta y uno de julio; y del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, respectivamente.

LII. El Consejero Presidente de la Comisión remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el Dictamen y el proyecto de Resolución que nos ocupan, con la finalidad de someterlos a la consideración del Consejo General.

LIII. En Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, este Consejo General, mediante el Acuerdo CG/AC-017/2020, aprobó la reanudación de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.

Toda vez que ha sido presentado el Dictamen aludido previamente, el Consejo General procede a resolver lo siguiente, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 41, Base I, que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio

del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Que sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

En el mismo sentido, el artículo 10, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos puntualiza que las Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local, deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local que corresponda.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 3, fracción II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Local, el Instituto Electoral del Estado es el Organismo Público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad. De igual forma, establece que la ley contemplará la conformación de la Comisión correspondiente y la estructura y atribuciones de la Unidad encargada de desarrollar los trabajos de fiscalización que de acuerdo con las leyes generales en la materia le corresponden al Organismo Público Local.

TERCERO. Que los artículos 32, 52, 89 fracción LVIII, 108 y 109 Ter del Código Local, así como 6 fracción II, 107 y 113 del Reglamento de Fiscalización, contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a las Organizaciones de ciudadanos sobre el origen y uso de todos los recursos con los que cuenten.

Así mismo, establecen la integración y funcionamiento de la Comisión y la obligación de las Organizaciones de ciudadanos de declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento del que se alleguen para el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con la obtención de su registro.

En tal sentido, refieren que es facultad de este Consejo General conocer y resolver lo relacionado con los Dictámenes elaborados por la Unidad Técnica y aprobados por la Comisión.

No se omite mencionar que de manera supletoria resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como Acuerdos, Reglamentos y criterios que emita el Consejo General de dicho Organismo Nacional, en la materia.

CUARTO. Que los artículos 28, 29, 32 y 33 del Código Local refieren que para el ejercicio de sus derechos político electorales, los ciudadanos residentes en el Estado de Puebla podrán organizarse libre, voluntaria e individualmente en partidos políticos, en los términos previstos por dicho ordenamiento, entendiendo a éstos como formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidos sólo por ciudadanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa.

En este orden de ideas, a fin de que las Organizaciones de ciudadanos puedan obtener el registro como partido político estatal, deberán informar tal propósito al Consejo General en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura del Estado, así como presentar la respectiva solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección ordinaria, acreditando los requisitos establecidos en el Código Local; por lo que a partir del momento del aviso referido y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dichas Organizaciones informarán al Máximo Órgano de Dirección de este Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

Bajo este tenor, se señala que fueron once las Organizaciones de ciudadanos que informaron su propósito para obtener el registro como partido político local, entre las que se encuentra la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”** antes **“RENACIMIENTO”**, cuyo aviso de intención fue presentado el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, por sus Representantes CC. José Enrique Santiago Mora y Eric Paul Michimani Gutiérrez.

Es de señalarse que mediante el Instrumento Notarial 1,587 (Mil quinientos ochenta y siete), Volumen Número 37 (Treinta y siete) del cuatro de mayo de dos mil diecinueve, otorgado ante la Notaría Pública Número 13 (Trece) de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal al C. José Enrique Santiago Mora, se le confirió la Representación legal de la Organización de ciudadanos que nos ocupa.

QUINTO. Que los artículos 9, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización establecen que las Organizaciones de ciudadanos deben notificar a la Unidad Técnica el nombre de su Responsable de Finanzas y presentar los informes mensuales de ingresos y gastos, teniéndose por acreditado al C. Víctor Josué Santiago Arroyo, como quedó asentado en los Resultandos del presente instrumento.

No se omite mencionar, que la Unidad Técnica otorgó capacitaciones en materia de fiscalización a la Organización de ciudadanos, los días tres de abril y veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, en atención a la solicitud realizada.

SEXTO. Que el diverso 107 del Reglamento de Fiscalización establece que en caso de que alguna Organización de ciudadanos claudique en su intención de obtener el registro como partido político local, la Unidad Técnica emitirá dentro de los treinta días hábiles posteriores a la presentación del último informe parcial que corresponda, un solo Dictamen y proyecto de Resolución, por el tiempo que dicha Organización hubiera rendido informes mensuales.

En este sentido, la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”** mediante escrito de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, claudicó al proceso de constitución como partido político local, no obstante se solicitó a la Organización de ciudadanos que ratificara dicho documento, siendo el día nueve de octubre de dos mil diecinueve la diligencia asentada en el acta circunstanciada de no comparecencia identificada como ACTA/OE-213/19, tomando en cuenta esta última fecha para que surta efectos su escrito de claudicación; por lo que la Unidad Técnica se avocó al análisis y estudio de sus informes, del periodo comprendido del treinta y uno de enero al nueve de octubre de dos mil diecinueve,

en el que realizó actividades tendientes a la obtención de su registro, toda vez que existe la posibilidad de que se hayan actualizado irregularidades en materia de fiscalización que tengan consecuencias jurídicas y, por tanto, impliquen la imposición de sanciones.

Es por lo anterior, que resulta trascendente verificar si la Organización de ciudadanos **"REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C."** actuó conforme a ley en materia del origen y aplicación de recursos privados, ajustándose a los principios que debieron prevalecer en su proceso de constitución como partido político local, o en el presente caso, hasta el momento en el que claudicó, con la substanciación de un procedimiento ordinario, eficaz, completo y exhaustivo, que cumpla con las formalidades esenciales y permita detectar conductas ilícitas oportunamente, para garantizar que en lo relativo al financiamiento se mantendrán las condiciones de legalidad que deben regir en la materia electoral.

Bajo este orden de ideas, se señala que tal y como se desprende del Dictamen materia de este instrumento, no se pudieron ejecutar adecuadamente las etapas de recepción, revisión y dictaminación de los informes y documentación que presentó la Organización de ciudadanos **"REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C."**, recibándose los que a continuación se detalla:

Periodo	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Unidad Técnica	Plazo para la presentación de sus informes	Fundamento legal	Observaciones
Del 31 de enero de 2019	Sin número	15-feb-19	Del 01 al 15 de febrero de 2019	Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.	En tiempo
Del 01 al 28 de febrero de 2019	Sin número	08-mar-19	Del 01 al 14 de marzo de 2019	Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.	En tiempo
Del 01 al 31 de marzo de 2019	Sin número	11-abr-19	Del 01 al 12 de abril de 2019	Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.	En tiempo
Del 01 al 30 de abril de 2019	Sin número	10-may-19	Del 01 al 15 de mayo de 2019	Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.	En tiempo
Del 01 al 31 de mayo de 2019	Sin número	10-jun-19	Del 03 al 14 de junio de 2019	Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.	En tiempo
Del 01 al 30 de junio de 2019	Sin número	10-jul-19	Del 01 al 12 de julio de 2019	Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.	En tiempo
Del 01 al 31 de julio de 2019	Sin número	09-ago-19	Del 01 al 14 de agosto de 2019	Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.	En tiempo
Del 01 al 31 de agosto de 2019	Sin número	10-sep-19	Del 01 al 13 de septiembre de 2019	Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.	En tiempo
Del 01 al 30 de septiembre de 2019	_____	_____	Del 01 al 14 de octubre de 2019	Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.	No presentó
Del 01 al 09 de octubre de 2019	_____	_____	Del 06 al 21 de noviembre de 2019	Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.	No presentó

De igual forma, se precisan los oficios con los que fueron hechas del conocimiento de la Organización de ciudadanos **"REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C."** las observaciones determinadas a sus informes y las aclaraciones que, en su caso, recibió la Unidad Técnica:

Periodo	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación y/o aclaraciones o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 31 de enero de 2019	IEE/UTF-0018/19	15-mar-19	01-abr-19	Sin número	01-abr-19	En tiempo
Del 01 al 28 de febrero de 2019	IEE/UTF-0062/19	08-abr-19	No aplica	_____	_____	Sin observaciones
Del 01 al 31 de marzo de 2019	IEE/UTF-0108/19	10-may-19	24-may-19	Sin número	24-may-19	En tiempo
Del 01 al 30 de abril de 2019	IEE/UTF-0146/19	05-jun-19	19-jun-19	Sin número	10-jun-19	En tiempo
Del 01 al 31 de mayo de 2019	IEE/UTF-0176/19	09-jul-19	23-jul-19	Sin número	23-jul-19	En tiempo
Del 01 al 30 de junio de 2019	IEE/UTF-0201/19	08-ago-19	22-ago-19	Sin número	22-ago-19	En tiempo

Período	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación y/o aclaraciones o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 01 al 31 de julio de 2019	IEE/UTF-0226/19	09-sep-19	24-sep-19	Sin número	10-sep-19	En tiempo
Del 01 al 31 de agosto de 2019	IEE/UTF-0248/19	07-oct-19	21-oct-19	_____	_____	No presentó
Del 01 al 30 de septiembre de 2019	IEE/UTF-0270/19	04-nov-19	20-nov-19	_____	_____	No presentó
Del 01 al 09 de octubre de 2019	IEE/UTF-0344/19	20-dic-19	07-ene-20	_____	_____	No presentó

En consecuencia, la revisión de los informes de mérito y el respectivo Dictamen, se realizaron conforme a lo establecido en la normatividad aplicable en materia de fiscalización.

SÉPTIMO. Que los artículos 32 segundo párrafo, 52 y 109 Ter, Apartado B del Código Local, 9, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, así como toda la estructura creada por el Instituto Electoral del Estado para la revisión del origen, monto y aplicación del financiamiento privado para las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, persiguen la finalidad de crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican las Organizaciones de ciudadanos, estableciendo con claridad la obligación de nombrar un Responsable de Finanzas, presentar sus Informes de ingresos y gastos, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos que para su validez se establecen, siendo la Unidad Técnica el órgano especializado para auditar y fiscalizar los informes en cita y la Comisión la encargada de aprobarlos y someterlos a la consideración del Consejo General.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones de ciudadanos, la Unidad Técnica en el ejercicio de las facultades que le fueron conferidas, podrá allegarse de diversos medios de verificación, en los que detecte gastos que no fueron reportados por los entes referidos.

Bajo este orden de ideas, se señala que tal y como se desprende del Dictamen en cuestión, no se pudieron ejecutar adecuadamente las etapas de recepción, revisión y dictaminación de los informes, toda vez que la Organización de ciudadanos **"REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C."** dio cumplimiento parcial a diversos requerimientos hechos por la Unidad Técnica, para la solventación de observaciones.

OCTAVO. Que conforme a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, este Consejo General analizará las irregularidades en las que incurrió la Organización de ciudadanos **"REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C."** descritas en el Dictamen materia de la presente Resolución, que para pronta referencia se transcriben a continuación:

OBSERVACIONES DEL ANEXO ÚNICO

No.	Observación	Importe
1	El 15 de marzo de 2019, se observó que el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos (Formato 2), sólo se encontraba firmado por el C. José Enrique Santiago Mora, sin embargo de la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se desprende que en conjunto con el C. Eric Paul Michimani Gutiérrez, presentaron aviso de intención para obtener el registro como partido político local, sin que en la Unidad Técnica de Fiscalización exista documento con el que se acredite	No Aplica

No.	Observación	Importe
	<p>al C. José Enrique Santiago Mora como Representante Legal de la Organización "Renacimiento", por lo que se requirió la presentación del informe suscrito por ambos ciudadanos.</p> <p>Mediante escrito sin número presentado en fecha 01 de abril de 2019, la Organización de ciudadanos refirió que el informe de ingresos y gastos de las actividades correspondientes al mes de enero de 2019, fue firmado por el C. José Enrique Santiago Mora en virtud de que no se había realizado la acreditación del Representante Legal, Dr. Carlos Alberto Santiago Pimentel; y adjuntó Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos (Formato 2) requerido, con la firma del Representante Legal que señala, ya acreditó, sin embargo en esta Unidad no existe documento con el que se sustente dicha Representación Legal de la Organización "Renacimiento", por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	
2	<p>El 05 de junio de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en el informe presentado ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.</p> <p>La organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No disponible
3	<p>El 09 de julio de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en el informe presentado ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 23 de julio de 2019, la Organización de ciudadanos remitió el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos (Formato 2), en ceros, sin que emitiera aclaración alguna respecto a los gastos efectuados, en su caso, en el mes de mayo de 2019, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No disponible
4	<p>El 09 de julio de 2019, se determinó la omisión a reportar el total de los gastos realizados para la constitución de la Organización de ciudadanos como persona jurídica, así como el origen de los correspondientes recursos, en virtud de que en fecha 13 de junio 2019 se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización copia simple del Instrumento 1587, Volumen 37 de la Notaría Pública Número 13 de Cuernavaca, Mor, de fecha 04 de mayo de 2019,</p> <p>La organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No disponible
5	<p>El 09 de julio de 2019, se observó que la Organización de ciudadanos no había presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización documento alguno que acreditara que abrió cuenta bancaria a nombre de la Organización, que sea manejada mancomunadamente; y constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en atención al requerimiento realizado con el Oficio No. IEE/UTF/0029/19 en fecha 22 de marzo de 2019, en el plazo de 30 días hábiles otorgado, fenecido el 08 de mayo del año en cita.</p> <p>La organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No Aplica
6	<p>El 08 de agosto de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en el informe presentado ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 22 de agosto de 2019, la Organización de ciudadanos remitió escrito con el que el C. Víctor Josué Santiago Arroyo, Secretario de Finanzas de la Organización, manifestó que no recibía remuneración alguna por el trabajo y apoyo prestado, sin embargo no aclaró lo correspondiente a los gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización, así como los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No disponible
7	<p>El 09 de septiembre de 2019, se observó que el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos (formato 2) presentado, no señala el periodo al que corresponde, requiriéndose su presentación debidamente requisitado.</p>	No aplica

No.	Observación	Importe
	Mediante escrito sin número recibido en fecha 10 de septiembre de 2019, la Organización remitió el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos (Formato 2), determinándose de su revisión que reportó egresos por \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin que comprobara erogaciones por gastos operativos, por lo que se considera que no solventa la observación.	
8	El 09 de septiembre de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en el informe presentado ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.	No disponible
	Mediante escrito sin número recibido en fecha 10 de septiembre de 2019, la Organización de ciudadanos remitió escrito con el que el C. Víctor Josué Santiago Arroyo, Secretario de Finanzas de la Organización manifiesta que no recibe remuneración alguna por el trabajo y apoyo prestado, sin embargo no aclaró lo correspondiente a los gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización, así como los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, por lo que se considera que no solventa la observación.	
9	El 07 de octubre de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en el informe presentado ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.	No disponible
	La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	
10	El 07 de octubre de 2019, se observó que no se había presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización documento alguno que acreditara que se aperturó cuenta bancaria a nombre de la Organización, que sea manejada mancomunadamente, en atención al requerimiento realizado con el Oficio No. IEE/UTF/0029/19 en fecha 22 de marzo de 2019.	No aplica
	La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	
11	El 04 de noviembre de 2019, se determinó la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la Organización de ciudadanos, correspondiente al mes de septiembre de 2019, así como la documentación comprobatoria, formatos y anexos atinentes.	No aplica
	La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	
12	El 04 de noviembre de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en el informe presentado ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.	No disponible
	La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	
13	El 20 de diciembre de 2019, se determinó la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la Organización de ciudadanos correspondiente al periodo del 01 al 09 de octubre de 2019, así como la documentación comprobatoria, formatos y anexos atinentes.	No aplica
	La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	
14	El 20 de diciembre de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en los informes presentados ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.	No disponible
	La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Monto de observaciones administrativas		No disponible

ANÁLISIS TEMÁTICO Y VALORACIÓN DE LAS CONDUCTAS EN LA COMISIÓN DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN

1. OBSERVACIONES 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 DEL ANEXO ÚNICO DEL DICTAMEN

Del análisis a las faltas descritas en el presente apartado, por lo que corresponde a las observaciones 2, 3, 6, 7, 8, 9, 12 y 14 la Organización de ciudadanos omite presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de abril a septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Respecto de la observación 4, omite reportar el total de los gastos realizados para la constitución de la Organización de ciudadanos como persona jurídica, así como el origen de los correspondientes recursos.

En lo que concierne a las faltas marcadas con los números 5 y 10, se refiere que consisten en la omisión a presentar documento que acredite la apertura de cuenta bancaria a nombre de la Organización, que debía ser manejada de forma mancomunada entre el Representante legal y el Responsable de finanzas; así como omitió presentar la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Por último, por lo que corresponde a las observaciones 11 y 13, se señala que feneció el término para la presentación de los informes de ingresos y gastos correspondientes al mes de septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve, sin que la Organización de ciudadanos los presentara.

Así, con la finalidad de garantizar el debido proceso, la Unidad Técnica notificó las observaciones determinadas a la Organización de ciudadanos "REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.", para que en un plazo de diez días contados a partir del siguiente a su notificación, las subsanara.

En el caso a estudio, se tiene que las faltas vulneraron lo establecido en los artículos 9, 22, 40, 43, 57, 93, 94, 95, 99, 114 punto c. y SEGUNDO transitorio del Reglamento de Fiscalización.

En tal sentido, se procede a calificar las faltas, atendiendo a las particularidades que en el caso se presenten, tomando en consideración lo siguiente:

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006** y **SUP-RAP-241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de la falta que se considera demostrada, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa

de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditadas las infracciones cometidas por la Organización de ciudadanos y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de las faltas, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de estos parámetros.

En esta tesitura corresponde a la Unidad Técnica revisar los informes mensuales de ingresos y gastos que presenten las Organizaciones de ciudadanos, así como vigilar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, facultad que se encuentra contemplada en los artículos 32 primer párrafo, 52 y 109 Ter, Apartado B del Código Local; y 100, 101, 102 y 103 del Reglamento de Fiscalización.

Es preciso señalar que para imponer la sanción por las irregularidades en las que incurrió la Organización de ciudadanos, este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, d) Que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la Organización de ciudadanos.

Por lo anterior, cabe hacer mención que el incumplimiento de las disposiciones del Código Local o de la normatividad aplicable en materia de fiscalización, se entenderá como una infracción, en este sentido una falta que viole los principios de rendición de cuentas, transparencia o certeza debe ser sancionada conforme a lo establecido en el Código Local, específicamente en el artículo 398, fracción VI, en relación con el diverso 395, atinentes a las infracciones que cometan las Organizaciones de ciudadanos.

En el caso que nos ocupa, existen infracciones directas al Reglamento de Fiscalización, en relación a la obligación de la Organización de ciudadanos **"REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C."** de presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de abril a septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve; reportar el total de los gastos realizados para la constitución de la Organización de ciudadanos como persona jurídica, así como el origen de los correspondientes recursos; presentar documento que acredite la apertura de cuenta bancaria a nombre de la Organización, mancomunada entre el Representante legal y el Responsable de finanzas y la constancia de inscripción al Registro Federal de

Contribuyentes; así como presentar sus informes de ingresos y gastos correspondiente al mes de septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve, lo que en la especie no aconteció.

Ahora bien, en atención a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a lo estipulado en el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización, este Consejo General se encuentra facultado para imponer las sanciones previstas en el Código Local, por lo que a efecto de establecer la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de las faltas y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

- a. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b. El dolo o culpa en su responsabilidad;
- c. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta;
- d. La capacidad económica del infractor;
- e. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- f. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- g. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento, los elementos para calificar las faltas (**Apartado A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**Apartado B**).

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) El Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como *“el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”*. Por otra parte define a la omisión como la *“abstención de hacer o decir”, o bien, “la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En cuanto a la omisión a presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de abril a septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve; no reporta el total de los gastos realizados para la constitución de la Organización de ciudadanos como persona jurídica, así como

el origen de los correspondientes recursos; no presenta documento que acredite la apertura de cuenta bancaria a nombre de la Organización, manejada de forma mancomunada entre el Representante legal y el Responsable de finanzas y la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; así como omite presentar sus informes de ingresos y gastos correspondiente al mes de septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve, es decir, existen conductas relacionadas con un dejar de hacer.

Las omisiones señaladas se tradujeron en la imposibilidad material de la Unidad Técnica para ejercer las atribuciones constitucionales y legales de control y vigilancia de los recursos, de los que la Organización en cuestión se pudo allegar para el desarrollo de sus actividades relacionadas con la obtención de su registro como partido político local, de conformidad con el procedimiento de rendición de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades (Inciso c. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

Modo: La Organización de ciudadanos “REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”, omite presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de abril a septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve; no reporta el total de los gastos realizados para la constitución de la Organización de ciudadanos como persona jurídica, así como el origen de los correspondientes recursos; no presenta documento que acredite la apertura de cuenta bancaria a nombre de la Organización, manejada de forma mancomunada entre el Representante legal y el Responsable de finanzas y la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; así como omite presentar sus informes de ingresos y gastos correspondiente al mes de septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve

Tiempo. Debe decirse que las faltas señaladas se cometieron en el periodo comprendido del treinta y uno de enero al nueve de octubre de dos mil diecinueve, fecha en la que surtió efectos su claudicación al procedimiento para la obtención de su registro como partido político local y se concretizaron al término del plazo otorgado al sujeto obligado que señala el artículo 103 del Reglamento de Fiscalización, para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para solventar las irregularidades en comento.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente el domicilio que ocupa la Unidad Técnica y en donde se desarrolla el procedimiento de revisión referido, a saber, el inmueble ubicado en Calle Aquiles Serdán, marcado con el número cuatrocientos dieciséis, letra “A”, San Felipe Hueyotlipán, Código Postal 72030, de la Ciudad de Puebla, Puebla; en términos de los artículos 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que la Unidad aludida es la responsable de revisar los informes que presenten los sujetos obligados a través de su Responsable de Finanzas.

c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades (Inciso b. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En este sentido, no merece la misma sanción una Organización de ciudadanos que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En la especie, la omisión a presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de abril a septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve; no reporta el total de los gastos realizados para la constitución de la Organización de ciudadanos como persona jurídica, así como el origen de los correspondientes recursos; no presenta documento que acredite la apertura de cuenta bancaria a nombre de la Organización, manejada de forma mancomunada entre el Representante legal y el Responsable de finanzas y la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; así como omite presentar sus informes de ingresos y gastos correspondiente al mes de septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve, a pesar de los diversos requerimientos que se le hicieron por parte de la autoridad fiscalizadora, para que cumpliera con la obligación de hacerlo, así como tenía conocimiento pleno de sus obligaciones en atención a las capacitaciones que le fueron impartidas por la Unidad Técnica, situación que denota una deliberada intención dolosa de no informar a la autoridad lo relativo a sus ingresos y erogaciones de recursos.

Así, en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-045/2007**, que señala que el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, este Consejo General determina que en el presente caso existe dolo en el obrar, habida cuenta de que la Organización de ciudadanos tenía conocimiento de la obligación de presentar documentación comprobatoria relativa al origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo para el desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, en tiempo y forma, no entregándola de manera deliberada y así entorpeciendo la labor fiscalizadora de la autoridad.

d) La trascendencia de las normas transgredidas (Inciso a. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

De acuerdo a las puntualizaciones que anteceden y a partir de lo manifestado por la Comisión en el Dictamen aprobado por la misma, este Consejo General concluye que la Organización de ciudadanos incumplió con lo establecido en los artículos 9, 22, 40, 43, 57, 93, 94, 95, 99, 114 punto c. y SEGUNDO Transitorio del Reglamento de Fiscalización, que refieren lo siguiente:

***“ARTÍCULO 9.** Los sujetos obligados deberán contar con un Responsable de Finanzas encargado de la administración de sus recursos, así como de la*

presentación de informes justificatorios, de conformidad con el presente Reglamento.

Los Sujetos Obligados notificarán a la Unidad el nombre de su Responsable de finanzas, en un plazo máximo de diez días hábiles, en términos del artículo 11 del Reglamento, contados a partir del requerimiento que para tal efecto realice la Unidad.

Así mismo, deberán presentar copia simple de su constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de constatar sus datos fiscales. Para tal efecto, las Organizaciones de ciudadanos deben estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el régimen de asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos.

La Unidad informará a la Comisión de Fiscalización de estos hechos. En caso de existir modificaciones en los nombramientos de los Responsables de finanzas, se hará del conocimiento de la Unidad dentro de los siguientes diez días a que ocurra el cambio.”

“ARTÍCULO 22. Los sujetos obligados deberán abrir, a nombre de la respectiva Organización, una cuenta bancaria exclusiva para administrar los recursos que reciban para la realización de sus actividades, informando de ello a la Unidad, con la presentación de copia simple del contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su firma.”

“ARTÍCULO 40. Por disposición normativa los sujetos obligados no tendrán derecho a recibir financiamiento público, en este sentido sólo podrán financiarse de acuerdo a las reglas de financiamiento privado establecidas.

En el presente caso, las aportaciones atenderán a las siguientes modalidades:

- a. Los ingresos provenientes de los simpatizantes y afiliados de las Organizaciones de ciudadanos, así como los integrantes o asociados de las Organizaciones de observadores, estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, que en forma libre y voluntaria realicen personas físicas mexicanas con residencia en el país;
- b. Rendimientos financieros; y
- c. Autofinanciamiento, en el caso de las Organizaciones de ciudadanos.”

“ARTÍCULO 43. Todos los ingresos en efectivo que reciban los sujetos obligados deberán depositarse en la cuenta bancaria exclusiva que para tal efecto abrieron a su nombre.”

“ARTÍCULO 57. Los egresos que efectúen los sujetos obligados, se sujetarán a las reglas siguientes:

- a. Los recursos únicamente podrán gastarse en actividades desarrolladas para alcanzar sus objetivos políticos, sociales de carácter electoral o encaminados a la observación electoral, según el caso que corresponda;
- b. Los egresos deben registrarse, reportarse y comprobarse en los informes del período correspondiente al que se realicen y conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- c. La expedición de cheques deberá limitarse a los fondos disponibles en la cuenta bancaria respectiva, por lo que no podrán librarse dichos títulos de crédito en cantidades que la sobregiren;
- d. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria que las respalden e integrarse a los informes;
- e. Los gastos deberán respaldarse con comprobantes que reúnan los requisitos que establece la legislación fiscal aplicable y sean expedidos a favor de los sujetos obligados, con excepción de los casos en que no proceda la expedición de dichos comprobantes, en términos de lo previsto en este Reglamento;
- f. Los gastos que efectúen las Organizaciones de ciudadanos en actividades para alcanzar sus objetivos políticos o sociales de carácter electoral, deberán acreditarse con los comprobantes fiscales respectivos, acompañándose de escrito firmado por el Responsable de Finanzas, donde se expliquen de manera general las actividades desarrolladas y la vinculación que guarde con los fines de la organización interesada,

- podrán realizar la comprobación de los siguientes gastos: Servicios Personales; Materiales y Suministros; Servicios Generales; Gastos por Autofinanciamiento; Gastos Financieros; y Adquisiciones de Activo Fijo;
- g. Los servicios personales subordinados, los profesionales independientes, así como los prestados en forma periódica o en un horario establecido, deberán pagarse a través de nómina, honorarios o asimilables a salarios, según corresponda y respaldarse, en su caso, con el contrato o comprobante fiscal respectivos; y
 - h. Los arrendamientos de bienes deberán respaldarse con el contrato respectivo.”

“**ARTÍCULO 93.** A partir del momento en que las Organizaciones de ciudadanos notifiquen al Consejo sobre su propósito de obtener el registro como partido político estatal y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, deberán informar mensualmente a la Unidad sobre el origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de sus actividades tendientes a demostrar que cumplen con los requisitos que establece el Código.

...

Si alguna de las Organizaciones de ciudadanos presenta ante el Instituto un aviso de que claudica en la obtención de su registro, su último informe comprenderá del inicio del mes que corresponda hasta la fecha en que presente el respectivo aviso.

...”

“**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

...

SEGUNDO. En el caso de las Organizaciones de ciudadanos que no estuvieran constituidas como asociación o sociedad civil con fines políticos, a la fecha de aprobación de las presentes reformas, provisionalmente podrán abrir una cuenta bancaria a nombre del Representante Legal o de su Responsable de Finanzas, informando de tal situación a la Unidad, la que otorgará un plazo no mayor a treinta días hábiles para que realice los trámites necesarios para contar con una cuenta bancaria a nombre de la Organización, presentando el respectivo contrato en el término de cinco días hábiles siguientes a su firma, procediendo a la cancelación inmediata y traspaso del saldo existente en la cuenta aperturada a nombre de la persona física que corresponda.

En este sentido, los gastos podrán justificarse provisionalmente con comprobantes expedidos a nombre de la persona física que aperturó la cuenta bancaria, hasta en tanto se cuente con el comprobante de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a nombre de la Organización de ciudadanos.”

Los artículos en comento determinan la obligación que tienen las Organizaciones de ciudadanos de presentar sus informes justificatorios a partir del momento en que notifiquen su intención al Consejo General sobre su propósito de obtener el registro como partido político local, hasta la fecha en que presenta el escrito con el que claudica a dicha intención, debiendo constituirse como una persona moral y aperturar una cuenta bancaria mancomunada entre el Representante legal y el Responsable de finanzas, exclusiva para administrar los recursos que reciban para la realización de sus actividades, informando tal situación a la Unidad Técnica; además de ello, refieren las reglas a las que se sujetarán los sujetos obligados para la presentación de sus informes, situación que tiene adicionalmente un efecto positivo de transparencia, ya que otorga a la autoridad información que los ciudadanos puedan conocer sobre el manejo de los recursos que tienen estas Organizaciones.

En este sentido, la fiscalización tiene como finalidad vigilar que los ingresos que reciban las Organizaciones de ciudadanos provengan de fuentes

autorizadas por la legislación electoral, así como que el destino de sus recursos sea el que establece la ley.

Por su parte, los numerales 94 y 95 del Reglamento de Fiscalización refieren:

“ARTÍCULO 94. Las Organizaciones de ciudadanos deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, en el formato respectivo, anexo al presente Reglamento.

El informe y sus anexos se presentarán adjuntos a un escrito dirigido a la Unidad, firmado por el Responsable de finanzas, conforme al Anexo IV del Reglamento.”

“ARTÍCULO 95. Las organizaciones de ciudadanos, junto con los informes mensuales suscritos por el Responsable de finanzas, deberán remitir a la Unidad:

- a. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;*
- b. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;*
- c. La balanza de comprobación a último nivel, auxiliar, diario de pólizas, balance general y estado de resultados, correspondientes al mes que se reporta;*
- d. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;*
- e. Los controles de eventos y detalles de egresos por autofinanciamiento;*
- f. El inventario físico del activo fijo;*
- g. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto a revisión; y*
- h. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.”*

Los referidos preceptos imponen a las Organizaciones de ciudadanos la obligación de presentar informes mensuales y sus anexos a la Unidad Técnica, dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, adjuntos a un escrito dirigido a dicha Unidad, firmado por el Responsable de finanzas, conforme al Anexo IV del Reglamento de fiscalización.

El numeral 99 del Reglamento de Fiscalización, establece:

“ARTÍCULO 99. Los informes que entregarán los sujetos obligados, deberán ser presentados, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante del presente Reglamento, debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos.

Una vez presentados los informes a la Unidad, los sujetos obligados sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud por escrito previa, por parte de la Unidad.”

El artículo en cuestión tiene por objeto establecer la forma de presentación de los informes, a fin de que la autoridad tenga mayores y mejores elementos de revisión y compulsas de lo presentado, a través de información accesible, en atención a los formatos y anexos que contempla el Reglamento de Fiscalización, a efecto de contar con plena certeza y transparencia en el proceso de revisión.

Por último, el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización estipula:

“ARTÍCULO 114. Constituye una infracción de los sujetos obligados en materia de fiscalización, lo siguiente:

- a. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;*
- b. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto;*
- c. No presentar los informes, o no atender los requerimientos de información de la Unidad en los términos y plazos establecidos; y*
- d. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.”*

El numeral en comento, contempla las situaciones y circunstancias en las cuales las Organizaciones de ciudadanos, por acción u omisión, incurren en infracciones en materia de fiscalización, esto con la finalidad de que el actuar de los sujetos obligados se encuentre apegado a derecho, además de que tengan conocimiento pleno en caso de incurrir en dichas infracciones.

Lo anterior, tiene como finalidad vigilar que los ingresos que reciban las Organizaciones de ciudadanos provengan de fuentes autorizadas por la legislación electoral. Así mismo, se busca vigilar que el destino de los recursos de las mismas sea el que establece la ley.

De los artículos citados, se desprende la trascendencia de que la Organización de ciudadanos omitió presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de abril a septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve; no reporta el total de los gastos realizados para la constitución de la Organización de ciudadanos como persona jurídica, así como el origen de los correspondientes recursos; no presenta documento que acredite la apertura de cuenta bancaria a nombre de la Organización, manejada de forma mancomunada entre el Representante legal y el Responsable de finanzas y la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; así como omite presentar sus informes de ingresos y gastos correspondiente al mes de septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve, a pesar de los requerimientos que le fueron notificados, con los que se le informó que el incumplimiento de dichas obligaciones legales y reglamentarias violan directamente los valores sustantivos y bienes jurídicos tutelados por dichas normas, pues la autoridad electoral no tiene todos los elementos para verificar el origen y destino de los recursos con los que contó la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”**, trastocando los principios de certeza, objetividad y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas en materia electoral, pues impidió que la autoridad desplegara su actividad de fiscalización y conociera plenamente la situación financiera de la Organización en cita.

En conclusión, las faltas mencionadas en el párrafo inmediato anterior, transgreden directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos de los que se pudo allegar la mencionada Organización.

e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto y; c) resultado. Para tal efecto, es menester tomar en cuenta lo señalado por el Magistrado del Sexto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, Miguel Ángel Aguilar López¹:

- a. **Infracción de peligro abstracto.** Es la falta cometida por el sujeto obligado que genera un peligro de forma general, es decir, que presupone la existencia de peligro latente, sin que sea necesario su existencia.
- b. **Infracción de peligro concreto.** La falta realizada por el sujeto obligado produce un peligro inminente, es decir, que el bien jurídico debe haber sufrido un riesgo real de lesión.

Siendo que en los anteriores tipos de infracciones, se considera al “peligro” como un juicio de probabilidad de que un bien jurídico pudiera ser lesionado, aún cuando dicho daño no llegue a verificarse.

- c. **Infracción de resultado.** Se considera a la falta realizada por el sujeto obligado, cometida en las mismas condiciones señaladas anteriormente, pero que produce un resultado material lesivo.

Ahora bien, en atención a lo observado por la Unidad Técnica, las conductas ejecutadas por la Organización de ciudadanos se configuran en lo establecido en el punto c. previamente citado, es decir, como una infracción de resultado, toda vez que omitió presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de abril a septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve; no reporta el total de los gastos realizados para la constitución de la Organización de ciudadanos como persona jurídica, así como el origen de los correspondientes recursos; no presenta documento que acredite la apertura de cuenta bancaria a nombre de la Organización, manejada de forma mancomunada entre el Representante legal y el Responsable de finanzas y la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; así como omite presentar sus informes de ingresos y gastos correspondiente al mes de septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Siendo que tales omisiones configuran una afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización y en concreto por lo que hace a los principios de certeza, objetividad y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas, toda vez que las conductas de la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO NACIONAL PARA**

¹ “DELITOS DE PELIGRO E IMPUTACIÓN OBJETIVA”. Miguel Ángel Aguilar López, documento consultable en http://portal.uclm.es/portal/page/portal/IDP/Iter%20Criminis%20Documentos/Iter%20Criminis%20Numero_3/delitos%20de%20peligro.pdf

EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”, transgreden los principios y las normas aplicables.

Lo anterior es así, toda vez que para poder llevar a cabo las tareas de fiscalización, es menester contar con los informes mensuales sobre el monto de los recursos, origen y su aplicación en las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, debidamente integrados. Ante tales omisiones, la conducta desplegada por la Organización de ciudadanos produce falta de certeza respecto de los recursos de que se haya allegado, utilizados para la realización de los objetivos previos a su claudicación al procedimiento para obtener su registro como partido político local, por lo que al no presentar todos los documentos y sus accesorios, no es posible que la autoridad electoral cumpla íntegramente con la obligación de verificar el origen y destino de los recursos utilizados por la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”**.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia (Inciso f. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como, volver a decir o hacer algo, mientras que por reiteración en su segunda acepción, entiende la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

En este sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”**, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia. Siendo que el actuar del ente aludido, no se encuentra dentro del presente supuesto.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Del análisis al Dictamen correspondiente, se concluye en el presente caso que las conductas son únicas y quedaron plenamente acreditadas en párrafos precedentes que se traducen, en:

- a. La omisión a presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de abril a septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve;
- b. No reportar el total de los gastos realizados para la constitución de la Organización de ciudadanos como persona jurídica, así como el origen de los correspondientes recursos;
- c. No exhibir documento que acredite la apertura de cuenta bancaria a nombre de la Organización, manejada de forma mancomunada entre el Representante legal y el Responsable de finanzas y la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;
- d. Omite presentar sus informes de ingresos y gastos correspondiente al mes de septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve

Dichas irregularidades transgreden los artículos 9, 22, 40, 43, 57, 93, 94, 95, 99, 114 punto c. y SEGUNDO Transitorio del Reglamento de Fiscalización.

En este contexto, ante la existencia de las faltas en las que incurrió la Organización de ciudadanos en comento, infringió lo establecido en la norma electoral, por lo que deberá ser sancionada, en términos del artículo 398 fracción VI del Código local.

B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

I. Calificación de la falta cometida

Las faltas atribuidas a la Organización de ciudadanos “**REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.**” constituyen faltas de fondo, porque se trata de violaciones sustantivas, ya que omitió presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de abril a septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve; no reporta el total de los gastos realizados para la constitución de la Organización de ciudadanos como persona jurídica, así como el origen de los correspondientes recursos; no presenta documento que acredite la apertura de cuenta bancaria a nombre de la Organización, manejada de forma mancomunada entre el Representante legal y el Responsable de finanzas y la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; así como omite presentar sus informes de ingresos y gastos correspondiente al mes de septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve, son consideradas como faltas que por su naturaleza impiden a la autoridad desplegar su actividad fiscalizadora.

Las faltas de fondo se traducen en violaciones a valores sustantivos protegidos por la normatividad en materia electoral, como la transparencia y la certeza. Así, cuando se acredita la comisión de una falta sustantiva se vulneran los valores protegidos por las normas transgredidas, por lo que este tipo de infracciones se consideran graves.

Como se ha señalado, las faltas han quedado acreditadas, por lo que al no permitir a la autoridad ejercer plenamente sus atribuciones de control y vigilancia respecto de los recursos obtenidos para el fin primordial de ejercer el referido derecho político electoral, se actualiza una violación a dichos principios, por lo que la conducta de dicha Organización constituye una falta de carácter sustantivo.

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen que las faltas pueden calificarse como **levisimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves;** y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como a

las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

La calificación otorgada por este Organismo Electoral, se determinará en atención a que con este tipo de faltas se impide materialmente a la autoridad electoral controlar y vigilar el origen y destino de todos los recursos obtenidos por la Organización de ciudadanos, puesto que resulta evidente que al no presentar documento o aclaración debidamente requisitada conforme a la normatividad aplicable, no se tuvieron por solventadas las observaciones.

Como se sabe, la autoridad electoral para el ejercicio de su facultad sancionadora debe atender a la gravedad de una determinada falta, para lo cual ha de analizar la trascendencia de la norma transgredida, en atención a su jerarquía y trascendencia, así como a los efectos que produce respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, considerando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron las faltas, por lo que para la valoración de la gravedad de la infracción y, en consecuencia, de la determinación de la sanción, no existen reglas o criterios predeterminados para establecer el nivel de gravedad (levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves), por tanto, la valoración de dicha gravedad, como la determinación de la sanción, quedan al arbitrio del Consejo General.

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en razón de: a) el carácter sustantivo de las faltas; b) que se encontraron elementos para considerarlas como unas conductas deliberadas que obedecen a una deficiente organización y negligencia; y c) que dichas omisiones se traducen en una transgresión a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas en materia electoral, este Consejo General califica las faltas acreditadas como **GRAVES ORDINARIAS**.

II. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta (*Inciso g. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización*)

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por lesión entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que detrimento es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., Argentina, Buenos Aires, define daño como la "*expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca*".

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la Organización de ciudadanos y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

De lo anterior, se concluye que este apartado va encaminado a que la Autoridad establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la conducta que desplegó la Organización de ciudadanos a sancionar.

Quedó debidamente acreditado en el apartado relacionado al análisis temático y valoración de la conducta, que la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”** incumplió lo dispuesto en los artículos 9, 22, 40, 43, 57, 93, 94, 95, 99, 114 punto c. y SEGUNDO Transitorio del Reglamento de Fiscalización, toda vez que omitió presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de abril a septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve; no reporta el total de los gastos realizados para la constitución de la Organización de ciudadanos como persona jurídica, así como el origen de los correspondientes recursos; no presenta documento que acredite la apertura de cuenta bancaria a nombre de la Organización, manejada de forma mancomunada entre el Representante legal y el Responsable de finanzas y la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; así como omite presentar sus informes de ingresos y gastos correspondiente al mes de septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Siendo que por norma tenía la obligación, del treinta y uno de enero al nueve de octubre de dos mil diecinueve, fecha en la que tuvo efectos el escrito con el que claudicó al procedimiento para la obtención de registro como partido político local, para lo cual la Organización conocía la norma electoral y los formatos que hizo de su conocimiento la autoridad electoral fiscalizadora, en las capacitaciones que le fueron impartidas por la Unidad Técnica.

Al respecto, conviene hacer mención de que las normas que imponen obligaciones, tienen el objetivo primordial de preservar los principios de la fiscalización, a saber, control en el origen y destino de los recursos, que implica que se prevean mecanismos que den garantía a las actividades realizadas por las Organizaciones de ciudadanos en su participación en la vida democrática en el país.

Lo anterior, responde a las demandas ciudadanas de transparencia y confiabilidad en los procesos en materia electoral y democrática, buscando crear condiciones para que la sociedad mexicana pueda en ejercicio de sus derechos político electorales, organizarse libre, voluntaria e individualmente en partidos políticos, como formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidos sólo por ciudadanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa.

Así las cosas, la norma electoral en aplicación impone esta obligación a las Organizaciones de ciudadanos que tiene como finalidad fortalecer los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, así como el procedimiento de rendición de cuentas.

En este caso, el que la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”** haya claudicado al procedimiento de constitución como partido político local, no lo exime de su obligación de rendir cuentas por el tiempo en el que ejerció su derecho político electoral de participación ciudadana, por lo que las observaciones determinadas a sus informes se traducen en una falta de rendición de cuentas, certeza y

transparencia, por la imposibilidad material de la autoridad electoral para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, en cuanto a las operaciones que realizaron previo a su claudicación.

III. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia) (Inciso f. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

Una vez analizada la conducta de la Organización de ciudadanos, no se advierte que en su proceder se hubiera podido desplegar un actuar reincidente, toda vez que no existe antecedente alguno por la comisión de dicha conducta, ello en virtud de que es la primera vez que este Organismo Electoral fiscaliza a “**REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.**”, aunado a que en los archivos de la Unidad Técnica no obra documentación relativa a la fiscalización de Organizaciones de ciudadanos, anteriormente.

IV. La capacidad económica del infractor (Inciso d. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

En primer término es dable resaltar que la Organización de ciudadanos no recibió recursos económicos provenientes del fondo público para realizar sus actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, razón por la cual solamente tuvo la obligación de reportar a este Instituto Electoral, el financiamiento privado del que pudo allegarse; aunado a ello, y como se determinará en el siguiente rubro de la presente Resolución, no se tiene registro de que hubiera aperturado cuenta bancaria a su nombre, en la que se depositaran los recursos que en efectivo hubiera recibido, como lo precisa el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, la sanción a imponer debe ser proporcional a la naturaleza de la conducta infractora, por lo que en atención a la capacidad económica de la Organización de ciudadanos “**REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.**”, se valoró la documentación que se tiene y que se desprende del Dictamen.

En este sentido, de la información con la que cuenta la Unidad Técnica, se advierte que esta autoridad no obtuvo información que permitiera determinar que la Organización de ciudadanos cuenta con los recursos económicos suficientes para que haga frente a la imposición de una sanción de carácter pecuniario, por lo que lo procedente es imponer la sanción mínima.

Así que la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable.

V. Las condiciones externas (contexto fáctico) (Inciso e. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

Las conductas infractoras desplegadas por la Organización de ciudadanos “**REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.**”, se originaron cuando se omitió presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido

político local, de los meses de abril a septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve; no reporta el total de los gastos realizados para la constitución de la Organización de ciudadanos como persona jurídica, así como el origen de los correspondientes recursos; no presenta documento que acredite la apertura de cuenta bancaria a nombre de la Organización, manejada de forma mancomunada entre el Representante legal y el Responsable de finanzas y la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; así como omite presentar sus informes de ingresos y gastos correspondiente al mes de septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve, a pesar de que en aras del derecho de audiencia y debido proceso, le fueron notificadas en tiempo y forma por la Unidad Técnica, de lo que se desprendió que dicha Organización incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable.

No se omite mencionar, que la Organización de ciudadanos infractora conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas.

VI. Medios de ejecución (Inciso e. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

La Organización de ciudadanos en cita, no dio cumplimiento a los diversos requerimientos realizados por la Unidad Técnica, con los que se señaló la omisión a presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de abril a septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve; no reporta el total de los gastos realizados para la constitución de la Organización de ciudadanos como persona jurídica, así como el origen de los correspondientes recursos; no presenta documento que acredite la apertura de cuenta bancaria a nombre de la Organización, manejada de forma mancomunada entre el Representante legal y el Responsable de finanzas y la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; así como omite presentar sus informes de ingresos y gastos correspondiente al mes de septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones.

VII. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones (Inciso g. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

Con base en los elementos aportados en el Dictamen que emitió la Comisión, y ante la omisión a presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de abril a septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve; no reporta el total de los gastos realizados para la constitución de la Organización de ciudadanos como persona jurídica, así como el origen de los correspondientes recursos; no presenta documento que acredite la apertura de cuenta bancaria a nombre de la Organización, manejada de forma mancomunada entre el Representante legal y el Responsable de finanzas y la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; así como omite presentar sus informes de ingresos y gastos correspondiente al mes de septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve, se advierte que no es posible determinar

si la Organización de ciudadanos “**REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.**” hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral y las reglas de fiscalización.

En tal sentido, este Órgano Electoral considera que no sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza y legalidad que debe guiar su actividad.

VIII. Imposición de la sanción

La imposición de la sanción que le corresponda a la Organización de ciudadanos en comento, se determinará en el considerando **NOVENO**.

2. OBSERVACIÓN 1 DEL ANEXO ÚNICO DEL DICTAMEN

Del análisis a la falta descrita en el presente apartado, en lo que concierne a la observación marcada con el número 1, se señala que la Organización de ciudadanos presenta el informe correspondiente al mes de enero de dos mil diecinueve, suscrito por quien refiere es su Representante Legal, sin que acredite tal personería ante la Unidad Técnica.

Así, con la finalidad de garantizar el debido proceso, la Unidad Técnica notificó las observaciones determinadas a la Organización de ciudadanos “**REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.**”, para que en un plazo de diez días contados a partir del siguiente a su notificación, las subsanara.

En el caso a estudio, se tiene que las faltas vulneraron lo establecido en los artículos 94 y 99 del Reglamento de Fiscalización.

En tal sentido, se procede a calificar las faltas, atendiendo a las particularidades que en el caso se presenten, tomando en consideración lo siguiente:

Dentro de las sentencias recaídas a los expedientes **SUP-RAP-85/2006** y **SUP-RAP-241/2008**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de la falta que se considera demostrada, se debía realizar un examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y g) la singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de apelación mencionados, una vez acreditadas las infracciones cometidas por la Organización de ciudadanos

y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de las faltas, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de estos parámetros.

En esta tesitura corresponde a la Unidad Técnica revisar los informes mensuales de ingresos y gastos que presenten las Organizaciones de ciudadanos, así como vigilar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, facultad que se encuentra contemplada en los artículos 32 primer párrafo, 52 y 109 Ter, Apartado B del Código Local; y 100, 101, 102 y 103 del Reglamento de Fiscalización.

Es preciso señalar que para imponer la sanción por las irregularidades en las que incurrió la Organización de ciudadanos, este Consejo General considerará los siguientes elementos: a) La calificación de la falta o faltas cometidas; b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, d) Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la Organización de ciudadanos.

Por lo anterior, cabe hacer mención que el incumplimiento de las disposiciones del Código Local o de la normatividad aplicable en materia de fiscalización, se entenderá como una infracción, en este sentido una falta que viole los principios de rendición de cuentas, transparencia o certeza debe ser sancionada conforme a lo establecido en el Código Local, específicamente en el artículo 398, fracción VI, en relación con el diverso 395, atinentes a las infracciones que cometan las Organizaciones de ciudadanos.

En el caso que nos ocupa, existen infracciones directas al Reglamento de Fiscalización, en relación a la obligación de la Organización de ciudadanos **"REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C"** de presentar el informe correspondiente al mes de enero de dos mil diecinueve, suscrito por ambos Representantes de la Organización de ciudadanos, lo que en la especie no aconteció.

Ahora bien, en atención a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a lo estipulado en el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización, este Consejo General se encuentra facultado para imponer las sanciones previstas en el Código Local, por lo que a efecto de establecer la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de las faltas y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

- a. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b. El dolo o culpa en su responsabilidad;
- c. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta;
- d. La capacidad económica del infractor;
- e. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- f. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

- g. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán en un primer momento, los elementos para calificar las faltas (**Apartado A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (**Apartado B**).

A. CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) El Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la acción como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Por otra parte define a la omisión como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados, estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva, que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En cuanto a la omisión en la presentación de información o documentación que solventara las observaciones realizadas por la Unidad Técnica, se trata de faltas por parte de la Organización de ciudadanos “**REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C**”, es decir, existieron conductas relacionadas con un dejar de hacer, las cuales consistieron en presentar el informe correspondiente al mes de enero de dos mil diecinueve, suscrito por quien refiere es su Representante legal, sin que acreditara tal personería, es decir, su conducta no cumple con lo establecido en el Reglamento de fiscalización.

Los actos señalados se traducen en poner en riesgo o peligro el bien jurídico tutelado, consistente en el uso y comprobación de recursos adecuados, sin que exista afectación directa.

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades (Inciso c. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

Modo: La Organización de ciudadanos “**REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C**”, presentó el informe correspondiente al mes de enero de dos mil diecinueve, suscrito por quien refiere es su Representante legal, sin que acreditara tal personería.

Tiempo. Debe decirse que las faltas señaladas se cometieron en el periodo comprendido del treinta y uno de enero al nueve de octubre de dos mil diecinueve, fecha en la que surtió efectos su claudicación al procedimiento para la obtención de registro como partido político local y se concretizó al término del plazo otorgado al sujeto obligado que señala el artículo 103 del Reglamento de

Fiscalización, para presentar la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes para solventar las irregularidades en comento.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente el domicilio que ocupa la Unidad Técnica y en donde se desarrolla el procedimiento de revisión referido, a saber, el inmueble ubicado en Calle Aquiles Serdán, marcado con el número cuatrocientos dieciséis, letra "A", San Felipe Hueyotlipan, Código Postal 72030, de la Ciudad de Puebla, Puebla; en términos de los artículos 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que la Unidad aludida es la responsable de revisar los informes que presenten los sujetos obligados a través de su Responsable de Finanzas.

c) La comisión intencional o culposa de las irregularidades (Inciso b. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta.

En este sentido, no merece la misma sanción una Organización de ciudadanos que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

En la especie, la Organización de ciudadanos "**REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.**" presentó el informe correspondiente al mes de enero de dos mil diecinueve, suscrito por quien refiere es su Representante legal, sin que acreditara tal personería, a pesar de los requerimientos que se le hicieron por parte de la autoridad fiscalizadora, así como tenía conocimiento pleno de sus obligaciones en atención a las capacitaciones que le fueron impartidas por la Unidad Técnica, situación que denota una desatención al cumplimiento de la norma al no informar a la autoridad lo relativo a su situación financiera, y al origen y destino de los recursos que debía ser sujeto a revisión.

Así, en concordancia con lo establecido en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-045/2007**, que señala que el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido, este Consejo General determina que en el presente caso no existe dolo en el obrar, en virtud de que la Organización de ciudadanos dejó de observar lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, al momento de presentar sus informes justificatorios así como en la etapa de aclaraciones, entorpeciendo la labor fiscalizadora de la autoridad.

d) La trascendencia de las normas transgredidas (Inciso a. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

De acuerdo a las puntualizaciones que anteceden y a partir de lo manifestado por la Comisión en el Dictamen, aprobado por la misma, este Consejo General concluye que la Organización de ciudadanos incumplió con lo establecido en los artículos 94 y 99 del Reglamento de Fiscalización, que refieren lo siguiente:

***"ARTÍCULO 94.** Las Organizaciones de ciudadanos deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los*

primeros diez días del mes siguiente al que se reporta, en el formato respectivo, anexo al presente Reglamento.

...

“ARTÍCULO 99. Los informes que entregarán los sujetos obligados, deberán ser presentados, en forma impresa y en medios magnéticos, en los formatos y anexos que forman parte integrante del presente Reglamento, debiendo cubrir todos y cada uno de los requisitos señalados en los mismos.

Una vez presentados los informes a la Unidad, los sujetos obligados sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud por escrito previa, por parte de la Unidad.”

Los dispositivos señalados, determinan la obligación que tienen las Organizaciones de ciudadanos de la presentación de informes justificatorios por el Responsable de finanzas, o cuando no se acredita a éste, por las personas que presentaron el aviso de intención para solicitar su registro como partido político local o por el Representante legal debidamente acreditado, dentro de los términos contemplados por el Reglamento de fiscalización; imponiéndoles la forma en la que deben presentar sus informes de ingresos y gastos, de manera impresa y en medio magnético con los formatos y anexos debidamente requisitados. Así mismo, refiere la documentación que debe ir anexa a los informes justificatorios, entre otros documentos, los controles de folios de las aportaciones en especie y en efectivo que reciba la Organización de ciudadanos.

De esta forma, la obligación de las Organizaciones de ciudadanos de entregar en tiempo y forma los informes en cita, coadyuva al debido cumplimiento del principio de rendición de cuentas, que aunado al principio de transparencia, que las Organizaciones de ciudadanos están obligadas a atender en el manejo de sus recursos, permiten un mejor control.

Por último, el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización estipula:

“ARTÍCULO 114. Constituye una infracción de los sujetos obligados en materia de fiscalización, lo siguiente:

- a. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Código, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- b. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto;
- c. No presentar los informes, o no atender los requerimientos de información de la Unidad en los términos y plazos establecidos; y
- d. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.”

El numeral en comento, contempla las situaciones y circunstancias en las cuales las Organizaciones de ciudadanos, por acción u omisión, incurrir en infracciones en materia de fiscalización, esto con la finalidad de que el actuar de los sujetos obligados se encuentre apegado a derecho, además de que tengan conocimiento pleno en caso de incurrir en dichas infracciones.

De los artículos citados, se desprenden las irregularidades en la forma de registro de las aportaciones en cita y en la omisión a presentar diversa documentación comprobatoria por parte de la Organización de ciudadanos, a pesar de los requerimientos que le fueron notificados, en los que se le informó que el incumplimiento de dicha obligación legal y reglamentaria pone en peligro los valores sustantivos y bienes jurídicos tutelados por dichas normas,

trastocando los principios de certeza, objetividad y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas en materia electoral.

En conclusión, la presentación del informe correspondiente al mes de enero de dos mil diecinueve, suscrito por quien refiere es su Representante legal, sin que acreditara tal personería, transgrediendo directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación por lo que configuran el riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos.

e) Intereses o valores jurídicos tutelados, así como los resultados o efectos generados o que pudieron producirse por la comisión de la falta

En este aspecto debe tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) peligro abstracto; b) peligro concreto; y c) resultado. Para tal efecto, es menester tomar en cuenta lo señalado por el Magistrado del Sexto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, Miguel Ángel Aguilar López²:

- a. **Infracción de peligro abstracto.** Es la falta cometida por el sujeto obligado que genera un peligro de forma general, es decir, que presupone la existencia de peligro latente, sin que sea necesario su existencia.
- b. **Infracción de peligro concreto.** La falta realizada por el sujeto obligado produce un peligro inminente, es decir, que el bien jurídico debe haber sufrido un riesgo real de lesión.

Siendo que en los anteriores tipos de infracciones, se considera al “peligro” como un juicio de probabilidad de que un bien jurídico pudiera ser lesionado, aún cuando dicho daño no llegue a verificarse.

- c. **Infracción de resultado.** Se considera a la falta realizada por el sujeto obligado, cometida en las mismas condiciones señaladas anteriormente, pero que produce un resultado material lesivo.

Ahora bien, en atención a lo observado por la Unidad Técnica, las conductas ejecutadas por la Organización de ciudadanos se configuran en lo establecido en el punto a. previamente citado, es decir, como una infracción de peligro abstracto, toda vez que la presentación del informe correspondiente al mes de enero de dos mil diecinueve, suscrito por quien refiere es su Representante legal, sin que acreditara tal personería, solamente configuran el riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa.

Lo anterior es así, toda vez que para poder llevar a cabo las tareas de fiscalización, es menester contar con la documentación comprobatoria en los términos contemplados en el Reglamento de Fiscalización, por lo que la

² “DELITOS DE PELIGRO E IMPUTACIÓN OBJETIVA”. Miguel Ángel Aguilar López, documento consultable en http://portal.uclm.es/portal/page/portal/IDP/lter%20Criminis%20Documentos/lter%20Criminis%20Numero_3/delitos%20de%20peligro.pdf

información presentada no impidió conocer con certeza el ingreso y la aplicación de los recursos privados.

f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación de la reincidencia (Inciso f. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

La Real Academia de la Lengua Española define reiterar como, volver a decir o hacer algo, mientras que por reiteración en su segunda acepción, entiende la circunstancia que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

En este sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”**, que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia. Siendo que el actuar del ente aludido, no se encuentra dentro del presente supuesto.

g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Del análisis al Dictamen correspondiente, se concluye en el presente caso que las conductas son únicas, las cuales quedaron plenamente acreditadas en párrafos precedentes que se traducen, en:

- a. Presentar el informe correspondiente al mes de enero de dos mil diecinueve, suscrito por quien refiere es su Representante legal, sin que acreditara tal personería.

Dicha irregularidad transgrede los artículos 94 y 99 del Reglamento de Fiscalización.

En este contexto, ante la existencia de las faltas en las que incurrió la Organización de ciudadanos en comento, infringió lo establecido en la norma electoral, por lo que deberá ser sancionada, en términos del artículo 398 fracción VI del Código local.

B. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

I. Calificación de la falta cometida

La falta atribuida a la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”** constituye una falta de forma, ya que presentó el informe correspondiente al mes de enero de dos mil diecinueve, suscrito por quien refiere es su Representante legal, sin que acreditara tal personería, es considerada como falta que por su naturaleza no impide a la autoridad desplegar su actividad fiscalizadora.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto se violentaron normativas de forma considerable, derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados, además se acreditó un ánimo de cooperación y la ausencia de dolo por la Organización de ciudadanos.

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves;** y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

La calificación otorgada por este Organismo Electoral, se determinará en atención a que con este tipo de faltas pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización, lo que no impide materialmente a la autoridad electoral controlar y vigilar el origen así como el destino de todos los recursos obtenidos por la Organización de ciudadanos, puesto que resulta evidente que al no presentar documentación o aclaración debidamente requisitada conforme a la normatividad aplicable, no se tuvieron por solventadas las observaciones.

Como se sabe, la autoridad electoral para el ejercicio de su facultad sancionadora debe atender a la gravedad de una determinada falta, para lo cual ha de analizar la trascendencia de la norma transgredida, en atención a su jerarquía y trascendencia, así como a los efectos que produce respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, considerando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjeron las faltas, por lo que para la valoración de la gravedad de la infracción y, en consecuencia, de la determinación de la sanción, no existen reglas o criterios predeterminados para establecer el nivel de gravedad (levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves), por tanto, la valoración de dicha gravedad, como la determinación de la sanción, quedan al arbitrio del Consejo General.

Derivado del análisis de los aspectos señalados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en razón de: a) el carácter formal de las faltas; b) que no se encontraron elementos para considerarlas como unas conductas deliberadas sino que obedecen a una deficiente organización; y c) que dichas acciones se traducen en una transgresión a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas en materia electoral, este Consejo General califica las faltas acreditadas como **LEVES**.

II. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta (*Inciso g. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización*)

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una de las acepciones de entidad es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por lesión entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que detrimento es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica Omeba, en su tomo V, Editorial Driskill S.A., Argentina, Buenos Aires, define daño como la *“expresión que alude al detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio que de cualquier modo se provoca”*.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó la Organización de ciudadanos y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

De lo anterior, se concluye que este apartado va encaminado a que la Autoridad establezca cuál fue la trascendencia o importancia del daño causado por la conducta que desplegó la Organización de ciudadanos a sancionar.

Quedó debidamente acreditado en el apartado relacionado al análisis temático y valoración de la conducta, que la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”** incumplió lo dispuesto en los artículos 94 y 99 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que presentó el informe correspondiente al mes de enero de dos mil diecinueve, suscrito por quien refiere es su Representante legal, sin que acreditara tal personería.

Al respecto, conviene hacer mención de que las normas que imponen obligaciones, tienen el objetivo primordial de preservar los principios de la fiscalización, a saber, control en el origen y destino de los recursos, que implica que se prevean mecanismos que den garantía a las actividades realizadas por las Organizaciones de ciudadanos en su participación en la vida democrática en el país.

Lo anterior, responde a las demandas ciudadanas de transparencia y confiabilidad en los procesos en materia electoral y democrática, buscando crear condiciones para que la sociedad mexicana pueda en ejercicio de sus derechos político electorales, organizarse libre, voluntaria e individualmente en partidos políticos, como formas de organización política y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidos sólo por ciudadanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente a la creación de partidos y sin que haya afiliación corporativa.

Así las cosas, la norma electoral en aplicación impone esta obligación a las Organizaciones de ciudadanos que tiene como finalidad fortalecer los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, así como el procedimiento de rendición de cuentas.

En este caso, el que la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”** haya claudicado al procedimiento de constitución como partido político local, no lo exime de su obligación de rendir cuentas por el tiempo en el que ejerció su derecho político electoral de participación ciudadana, por lo que las observaciones determinadas a sus informes se traducen en una falta de cuidado en la rendición de cuentas, dificultando a la Autoridad desplegar su actividad fiscalizadora, en cuanto a las operaciones que realizaron previo a su claudicación.

III. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia) (Inciso f. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

Una vez analizada la conducta de la Organización de ciudadanos, no se advierte que en su proceder se hubiera podido desplegar un actuar reincidente, toda vez que no existe antecedente alguno por la comisión de dicha conducta, ello en virtud de que es la primera vez que este Organismo Electoral fiscaliza a **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”**, aunado a que en los archivos de la Unidad Técnica no obra documentación relativa a la fiscalización de Organizaciones de ciudadanos, anteriormente.

IV. La capacidad económica del infractor (Inciso d. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

En primer término es dable resaltar que la Organización de ciudadanos no recibió recursos económicos provenientes del fondo público para realizar sus actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, razón por la cual solamente tuvo la obligación de reportar a este Instituto Electoral, el financiamiento privado del que pudo allegarse; aunado a ello, y como se determinará en el siguiente rubro de la presente Resolución, no se tiene registro de que hubiera aperturado cuenta bancaria a su nombre, en la que se depositaran los recursos que en efectivo hubiera recibido, como lo precisa el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, la sanción a imponer debe ser proporcional a la naturaleza de la conducta infractora, por lo que en atención a la capacidad económica de la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”**, se valoró la documentación que se tiene y que se desprende del Dictamen.

En este sentido, de la información con la que cuenta la Unidad Técnica, se advierte que esta autoridad no obtuvo información que permitiera determinar que la Organización de ciudadanos cuenta con los recursos económicos suficientes para que haga frente a la imposición de una sanción de carácter pecuniario, por lo que lo procedente es imponer la sanción mínima.

Así que la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable.

V. Las condiciones externas (contexto fáctico) (Inciso e. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

Las conductas infractoras desplegadas por la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”**, se originaron al presentar el informe correspondiente al mes de enero de dos mil diecinueve, suscrito por quien refiere es su Representante legal, sin que acreditara tal personería, a pesar de que en aras del derecho de audiencia y debido proceso, le fueron notificadas en tiempo y forma por la Unidad Técnica, de lo que se desprendió que dicha Organización incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable.

No se omite mencionar, que la Organización de ciudadanos infractora conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, en virtud de las capacitaciones que le fueron impartidas por la Unidad Técnica.

VI. Medios de ejecución (Inciso e. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

La Organización de ciudadanos en cita, no dio cumplimiento a los diversos requerimientos realizados por la Unidad Técnica, con los que se señaló la presentación del informe correspondiente al mes de enero de dos mil diecinueve, suscrito por quien refiere es su Representante legal, sin que acreditara tal personería, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones.

VII. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones (Inciso g. del artículo 115 del Reglamento de Fiscalización)

Con base en los elementos aportados en el Dictamen que emitió la Comisión y ante la presentación del informe correspondiente al mes de enero de dos mil diecinueve, suscrito por quien refiere es su Representante legal, sin que acreditara tal personería, se advierte que no es posible determinar si la Organización de ciudadanos “**REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.**” hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral y las reglas de fiscalización.

En tal sentido, este Órgano Electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza y legalidad que debe guiar su actividad.

VIII. Imposición de la sanción

La imposición de la sanción que le corresponda a la Organización de ciudadanos en comento, se determinará en el considerando siguiente.

NOVENO. Del análisis realizado a las conductas cometidas por la Organización de ciudadanos “**REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.**”, se desprende lo siguiente:

Las faltas sustantivas (o de fondo), se han calificado como **GRAVES ORDINARIAS** en atención a que con su comisión se transgredieron los principios rectores de la fiscalización, a saber: certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas.

La Organización en cita conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias violentadas, amén de que la autoridad fiscalizadora le reiteró las obligaciones a que estaba sujeta a través de las capacitaciones que les fueron proporcionadas por la Unidad Técnica, consistentes en la omisión a presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de abril a septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve; no reporta el total

de los gastos realizados para la constitución de la Organización de ciudadanos como persona jurídica, así como el origen de los correspondientes recursos; no presenta documento que acredite la apertura de cuenta bancaria a nombre de la Organización, manejada de forma mancomunada entre el Representante legal y el Responsable de finanzas y la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; así como omite presentar sus informes de ingresos y gastos correspondiente al mes de septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve, con lo que imposibilitó que la autoridad electoral ejerciera las atribuciones de control y vigilancia de los recursos, que le reconoce la normatividad en la materia.

Atinente a las faltas formales, se han calificado como **LEVES** en atención a que con su comisión solamente puso en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, dificultando con ello la fiscalización de su financiamiento, poniendo en peligro a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas, a pesar de que la Organización de ciudadanos en cita conocía los alcances de las disposiciones legales y reglamentarias violentadas, en virtud de las capacitaciones que le fueron impartidas por la Unidad Técnica.

En este sentido, la Organización de ciudadanos presentó el informe correspondiente al mes de enero de dos mil diecinueve, suscrito por quien refiere es su Representante legal, sin que acreditara tal personería.

Una vez que se han calificado las faltas en las que incurrió la Organización de referencia y se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, así como los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en dichas comisiones, se procede a la elección de la sanción que corresponda de las previstas en el artículo 398, fracción VI del Código Local, que señala:

“Artículo 398

Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

...

VI.- Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- a) Con amonestación pública.*
- b) Con multa de mil hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente en la entidad, según la gravedad de la falta.*
- c) Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.*

...”

Ahora bien, la sanción a imponer debe ser proporcional a la naturaleza de la conducta infractora. En este contexto, es de mencionar que no es posible determinar la capacidad económica de la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”**, contemplada en el artículo 115, punto d. del Reglamento de Fiscalización, como se ha señalado en la parte conducente del presente instrumento.

En razón de lo anterior esta autoridad no puede valorar la circunstancia del sujeto infractor, en este caso la capacidad económica de la Organización de mérito, dado que no se tiene registro de bienes, derechos, cargas y obligaciones, susceptibles de estimación pecuniaria al momento de individualizar la sanción, máxime que no acreditó la apertura de cuenta bancaria a su nombre. Es así que la obligación de atender a la situación económica del infractor se sustenta en que la

afectación producida con la imposición de una sanción pecuniaria depende del estado patrimonial del responsable, por lo que la imposición del monto mínimo de multa puede ser gravosa para un sujeto del que se desconoce si tiene solvencia.

Lo anterior, dado que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-399/2012 establece la obligación de la autoridad administrativa de cerciorarse de la capacidad económica real del sujeto responsable de la falta.

En este sentido, de los expedientes que obran agregados al caso que nos ocupa, se advierte que esta autoridad no obtuvo información que permitiera determinar que la Organización cuenta con los recursos económicos suficientes para que haga frente a la imposición de una sanción de carácter pecuniario, dado que no acreditó la apertura de cuenta bancaria exclusiva para administrar los recursos que hubiera recibido para la realización de sus actividades, por lo que lo procedente es considerar la sanción que menos gravosa pueda resultar para que dé cumplimiento a la obligación de disolver la Asociación Civil constituida.

Es de señalarse que la Organización de ciudadanos se allegó únicamente de financiamiento privado para llevar a cabo las actividades relacionadas con la obtención de su registro como partido político local, desde el respectivo aviso de intención hasta el momento en el que decidió claudicar a dicho procedimiento, lo cual de ninguna manera afecta al erario público directa o indirectamente, toda vez que como se contempla en la Normatividad aplicable, las referidas Organizaciones de ciudadanos no cuentan con la prerrogativa de recibir financiamiento público por parte de este Organismo Electoral.

Al respecto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En esta tesitura, no sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización; y en específico, la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos, así como a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, que derivado de su naturaleza, deben guiar sus actividades.

En razón de lo anterior, es evidente que la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”** no se sometió totalmente al ejercicio de la rendición de cuentas que establece la ley como su obligación y que tal irresponsabilidad no puede, en modo alguno y bajo ninguna circunstancia, ser tolerada por la autoridad electoral.

Ahora bien, no obstante que una Organización de ciudadanos pueda ser sancionada por errores u omisiones derivadas de la revisión de los informes mensuales que está obligado a presentar, en la especie, lo cierto es que la citada Organización dio muestras parciales de sujetarse a lo dispuesto por el ordenamiento que la obligaba a ello, resultando imprescindible ese cumplimiento,

ya que en un Estado democrático y de Derecho no se puede soslayar el sometimiento al ejercicio de la rendición de cuentas y el propio escrutinio de la autoridad pública.

En el caso concreto, lo anterior no sucedió, ya que como se ha citado, omite presentar documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como su domicilio y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, de los meses de abril a septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve; no reporta el total de los gastos realizados para la constitución de la Organización de ciudadanos como persona jurídica, así como el origen de los correspondientes recursos; no presenta documento que acredite la apertura de cuenta bancaria a nombre de la Organización, manejada de forma mancomunada entre el Representante legal y el Responsable de finanzas y la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes; así como omite presentar sus informes de ingresos y gastos correspondiente al mes de septiembre y del uno al nueve de octubre de dos mil diecinueve, esto es, se negó a someterse a dicho ejercicio de revisión, con lo que se puso al margen del sistema normativo que regula la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos.

Aunado a lo señalado, la Organización en cita también incumplió diversas obligaciones estipuladas en la normatividad, que si bien no impiden a la autoridad fiscalizadora conocer sobre el origen o destino de los recursos y no acreditan violaciones a principios rectores del procedimiento de fiscalización, no pueden considerarse conductas intrascendentes, al tratarse de la presentación del informe correspondiente al mes de enero de dos mil diecinueve, suscrito por quien refiere es su Representante legal, sin que acreditara tal personería, elementos que al presentarse o justificarse correctamente otorgan mayor seguridad y convicción al desarrollo de la fiscalización.

Es así que tomando en cuenta las faltas de fondo calificadas como **GRAVES ORDINARIAS** y las faltas de forma como **LEVES**, la circunstancia de la ejecución de la irregularidad, la vulneración directa de los bienes jurídicos protegidos por las distintas normas electorales, la falta de capacidad económica, que no recibió financiamiento público y en atención a los criterios que al respecto emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-337/2009 y SUP-RAP-341/2009, se impone la sanción prevista en el inciso a) de la fracción VI del artículo 398 del Código Local, consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a la Organización de ciudadanos "**REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.**", con todos los efectos legales conducentes.

Por lo señalado en el párrafo que antecede, respecto a las faltas de forma calificadas como **LEVES**, se refiere que son actos que se traducen solamente en poner en riesgo o peligro el bien jurídico tutelado, consistente en el uso y comprobación de recursos adecuados, sin que exista afectación directa, manifestando una desatención al cumplimiento de la norma al no informar a la autoridad lo relativo a su situación financiera, al origen y destino de los recursos que debía ser sujeto a revisión, entorpeciendo únicamente la labor fiscalizadora de la autoridad, razón por lo que se considera imponer la sanción mínima contemplada en el artículo 398 fracción VI, inciso a) del Código Local.

Ahora bien, atinente a las faltas calificadas como **GRAVES ORDINARIAS** son consideradas así dado que el incumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias transgreden directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas de la materia, lo que genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos de los que se pudo allegar la Organización de ciudadanos, pues impidió que la autoridad desplegara su actividad de fiscalización y conociera plenamente su situación financiera, por lo que la sanción correspondiente sería mayor a la establecida para las calificadas como LEVES, sin embargo existen circunstancias que impiden que este Consejo General imponga la sanción pecuniaria contemplada en el inciso b) de la fracción VI del artículo 398 del Código Local, como son:

- 1) La Organización de ciudadanos es primo-infractor, es decir, es la primera vez que se le fiscaliza e incumple en sus obligaciones, generando faltas de esta naturaleza.
- 2) No hizo uso de recursos públicos para realizar actividades tendientes a la obtención del registro como partido político local, previos a su claudicación.
- 3) La imposición de una sanción pecuniaria puede mermar en la disolución de la Asociación Civil, que se estipulará en el siguiente Considerando.
- 4) En caso de que se contemple una sanción pecuniaria, se establecería la mínima que corresponde a 1,000 (Un mil) Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de cometer las infracciones, es decir, en el año dos mil diecinueve, que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), le corresponde un valor de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.)³, por lo que la posible multa equivaldría a la cantidad de \$84,490.00 (Ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.), sin que se tenga la certeza de que la Organización de ciudadanos tenga la capacidad económica para dar cumplimiento a tal obligación.

Ante estas circunstancias, sancionar pecuniariamente a la Organización de ciudadanos transgrede su esfera económica e imposibilitaría su ejecución, toda vez que del Dictamen anexo al presente se desprende que la Organización de ciudadanos no presentó documentación que acredite la apertura de una cuenta bancaria a su nombre, por lo que este Consejo General considera oportuno imponer como sanción una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

En este orden de ideas, la autoridad debe considerar para la imposición de una sanción, el que se haga efectiva, pues de lo contrario no se alcanzaría la finalidad del procedimiento administrativo, ni tendría objeto la sanción, puesto que sería de imposible aplicación. De encontrarnos en este supuesto, la autoridad administrativa debe optar por aquella sanción que no sea pecuniaria a efecto de que pueda ser perfeccionada y por lo tanto aplicable.

Así las cosas, al haberse determinado que la sanción que debe imponerse a la Organización no es pecuniaria, resulta innecesario considerar el estudio relativo a que la imposición de la sanción afecte sus actividades, ya que la misma no vulnera su haber económico.

Ahora bien, con independencia de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-585/2011, ha sostenido criterios en el sentido de que una vez acreditada la

³ Consultable en el portal de internet oficial en la dirección <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.

infracción cometida la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes, cabe señalar que en el caso específico la omisión a dicha graduación no vulnera las garantías de la Organización de ciudadanos "REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C."

De forma similar a lo señalado por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia "**MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL**", esta autoridad podría considerar que al resultar aplicable la Amonestación Pública como la sanción idónea, sería innecesario llevar a cabo la calificación de la falta y el análisis respecto a la imposición de la sanción para su graduación, sin embargo al tratarse de un primer ejercicio de las atribuciones de este Organismo Electoral en el ámbito de los derechos político electorales de los ciudadanos, para organizarse libre, voluntaria e individualmente en partidos políticos como formas de organización y entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se han contemplado en las reformas en materia político electoral llevadas a cabo, no solo a nivel nacional, sino que también a nivel local, es menester dejar un precedente en los procedimientos correspondientes, tanto en lo estipulado en la normatividad aplicable, como en atención a que no se siga pasando por alto los requerimientos y notificaciones que se hagan por parte de este Organismo, esto en virtud de que las Organizaciones de ciudadanos ya conocían con antelación las obligaciones que tenían que cumplir desde el momento en que presentaron su aviso de intención para obtener su registro como partido político local.

Lo anterior, toda vez que al tratarse de la menor de las sanciones establecidas en el Código Local, su imposición se encuentra justificada *a priori* por el puro hecho de la existencia de una violación y no requiere de mayores estudios en cuanto a la naturaleza de esta última, dado que estos únicamente resultan necesarios para determinar una sanción más gravosa. Conviene transcribir la última jurisprudencia citada:

"Registro No. 192796
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Diciembre de 1999
Página: 219
Tesis: 2a./J. 127199
Jurisprudencia Materia(s): Administrativa

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las

razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve."

En efecto, lo transcrito en la anterior jurisprudencia resultaría aplicable al caso en concreto pues la **Amonestación Pública** es considerada en el derecho administrativo sancionador electoral como la de menor severidad, criterio que ha sido sostenido en la sentencia que recayó al Recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-98/2003, que establece lo siguiente:

"En este catálogo de sanciones [artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho] se aprecia un orden que pretende ir de las leves a las más severas (aunque alguna parece dirigida para ciertas clases de conductas relacionadas con los hechos constitutivos de la falta) y de ellas debe elegirse la que permita a la autoridad establecer la sanción concreta en cada caso, en correspondencia a la gravedad general y particular de la falta, para que resulte adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva."

De igual forma la doctrina ha señalado que la amonestación se considera una pena menor, pues es evidente que no existe una que resulte de menor rigor que la sanción de referencia.

En este orden de ideas, conviene precisar que se cumple a cabalidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, en el caso concreto, la motivación para efecto de la imposición de la sanción consistente en amonestación pública, la constituye la verificación de la infracción y la adecuación de la norma que prevé la sanción correspondiente, sirviendo como apoyo a lo anterior la jurisprudencia emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Octavo Circuito con el rubro **"MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA"**, la cual para efectos ilustrativos se transcribe a continuación:

*"Novena Época
Instancia: Tribuna/es Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Enero de 1999
Página: 700
Tesis: VIII.20. J/21
Jurisprudencia Materia(s): Administrativa*

MULTA MÍNIMA EN MATERIA FISCAL. SU MOTIVACIÓN LA CONSTITUYE LA VERIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y LA ADECUACIÓN DEL PRECEPTO QUE CONTIENE DICHA MULTA. No obstante que el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación prevé la obligación de fundar y motivar la imposición de las multas, de las diversas fracciones que la integran se deduce que sólo exige esa motivación adicional, cuando se trata de agravantes de la infracción, que obligan a imponer una multa mayor a la mínima, lo cual no sucede cuando existe un mínimo y un máximo en los parámetros para la imposición de la sanción toda vez que atento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera que en la imposición de la multa mínima pre vista en el artículo 76, fracción II, del Código Fiscal

de la Federación, la motivación es la verificación de la infracción y la cita numérica legal lo que imperativamente obliga a la autoridad fiscal a que aplique las multas en tal situación, así como la ausencia, por exclusión, del pago espontáneo de contribuciones, caso fortuito o fuerza mayor, que no se invocó ni demostró, a que se refiere el artículo 73 del ordenamiento legal invocado, como causales para la no imposición de multa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Revisión fiscal 991/97. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 14 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: José Martín Hernández Simental.

Revisión fiscal 186/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 28 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías H. Banda Aguilar. Secretario: Rodolfo Castro León.

Revisión fiscal 81/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otras. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Martín Hernández Simental, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Laura Julia Villarreal Martínez.

Revisión fiscal 137/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 2 de julio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla.

Revisión fiscal 207/98. Administrador Local Jurídico de Ingresos Número 15 de Torreón, Coahuila. 6 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Antonio López Padilla."

Por todo lo anterior, este Organismo Electoral consideró necesario y prudente realizar la clasificación de las faltas en los términos contemplados en el cuerpo de la presente Resolución, a efecto de establecer la sanción que debe imponerse a la Organización de ciudadanos "**REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.**", siendo ésta la prevista en el artículo 398 fracción VI, inciso a), en relación con el diverso 395 del Código Local, consistente en una **Amonestación Pública**.

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los parámetros de justicia, equidad, proporcionalidad y legalidad, así como a lo establecido en los artículos 401 del Código Local y 115 del Reglamento de Fiscalización, y en los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO. Mediante los Acuerdos CG/AC-003/19 y CG/AC-004/19, el Consejo General dio respuesta a los escritos presentados por los Ciudadanos Gabriel María Hinojosa y Rivero y Jorge Jiménez Calderón, respectivamente, estableciendo como criterio de interpretación del artículo 32 del Código Local, tomando en consideración lo contemplado en el Reglamento de Fiscalización, que para efectos de la revisión de ingresos y gastos a que se sujeten las Organizaciones de ciudadanos, deben contar con Registro Federal de Contribuyentes, razón por la cual deberán estar constituidas como una Asociación o Sociedad Civil. Instrumentos notificados a la Organización de ciudadanos "**REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.**" a través de sus Representantes, para los trámites administrativos y efectos legales a que hubiera lugar.

Aunado a lo anterior, el Consejo General mediante el Acuerdo CG/AC-006/19 reformó el Reglamento de Fiscalización, con base en los criterios establecidos en el instrumento INE/CG38/2019, por lo que fue notificado a la Organización de ciudadanos, solicitándole informara a este Organismo Electoral a través de la Unidad Técnica, si se encontraba conformada como persona jurídica

(asociación o sociedad civil), en atención al Artículo Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización.

En respuesta, mediante escrito de fecha trece de junio de dos mil diecinueve se hizo del conocimiento de este Organismo Electoral que la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”** se encuentra registrada como Asociación Civil, anexando para tal efecto copia simple del Instrumento Notarial 1,587 (Mil quinientos ochenta y siete), Volumen Número 37 (Treinta y siete) del cuatro de mayo de dos mil diecinueve, otorgado ante la Notaría Pública Número 13 (Trece) de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Ahora bien, se estableció en el artículo 93 Bis del Reglamento de Fiscalización:

“ARTÍCULO 93 Bis. Por lo que respecta a la disolución de las asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos que fueron conformadas por la Organización de ciudadanos, deberá entenderse entre particulares (los asociados) y únicamente deberán informar a la Unidad el resultado de la liquidación, durante los 90 días hábiles siguientes a la aprobación del proyecto de Resolución por parte del Consejo.”

En este sentido, se instruye a la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”** que proceda a la disolución de la persona moral constituida para obtener su registro como partido político local, entre particulares, es decir, que debe realizarla entre los asociados de dicho ente sin que se cuente con mediación o intervención de este Organismo Electoral, durante los noventa días siguientes a la aprobación de la presente Resolución.

En este orden de ideas, debe hacer del conocimiento de este Instituto, a través de la Unidad Técnica, del cumplimiento a lo referido en el párrafo que antecede, en el periodo señalado.

Por las razones vertidas en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en los artículos 116, fracción IV inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción II párrafos primero y penúltimo de la Constitución Local; 108 del Código local; así como 107 y 108 del Reglamento de Fiscalización, se:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen número **DIC/COPF/OC-005/20** emitido por la Comisión Permanente de Fiscalización, el cual corre agregado a la presente Resolución como si fuera parte integrante de la misma, correspondiente a la revisión de los informes mensuales del origen, monto y aplicación del financiamiento obtenido para el desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, de la Organización de ciudadanos **“REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”**.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos **OCTAVO** y **NOVENO** del presente instrumento, se impone a la Organización de ciudadanos “**REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.**”, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el presente fallo, según lo dispuesto en sus considerandos **OCTAVO** y **NOVENO**.

CUARTO. En términos del Considerando **DÉCIMO** del presente instrumento, se instruye a la Organización de ciudadanos “**REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.**” que proceda a la disolución de la persona moral constituida para obtener su registro como partido político local, durante los noventa días hábiles siguientes a la aprobación de la presente Resolución; así mismo, se le requiere que informe del cumplimiento de lo anterior a este Organismo Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

QUINTO. Notifíquese el fallo de la presente Resolución a la Organización de ciudadanos “**REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.**”, dentro del término de tres días hábiles siguientes a que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

CONSEJERO PRESIDENTE



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OBTENCIÓN DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS QUE CLAUDICÓ EN SU INTENCIÓN, "REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C."

GLOSARIO

Código local	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión	Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Dirección de Prerrogativas	Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Organización de ciudadanos	Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
Reglamento de Fiscalización	Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales.
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 32, 52, 108 y 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV, XV, XVII y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 6, 10 fracciones VI y IX, 11 fracción III, 14 y 15 fracción V incisos d) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; así como 7 fracciones III y IV, 8 fracción III, 93, 107 y 110 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica elaboró el **Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, correspondiente a la revisión de los informes mensuales del origen, monto y aplicación del financiamiento privado para las actividades relacionadas con la obtención del registro como partido político local de la Organización de**



Instituto Electoral del Estado

ciudadanos que claudicó en su intención, “Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.”.

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 111 del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente:

- **Apartado 1**, antecedentes;
- **Apartado 2**, el marco jurídico aplicable en la elaboración del Dictamen, correspondiente a los informes de ingresos y gastos incurridos por la Organización de ciudadanos “Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.” en las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local;
- **Apartado 3**, el informe técnico que comprende los procedimientos y formas de revisión aplicables a la documentación e informes presentados, las actividades previas a la elaboración del Dictamen, estados financieros, así como el resultado del análisis de la documentación presentada por la Organización de ciudadanos, señalando las aclaraciones y rectificaciones remitidas, así como la valoración correspondiente; y
- **Apartado 4**, las conclusiones, señalando el sentido del Dictamen y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del Dictamen, que se presentan en extracto como **ANEXO ÚNICO** para formar parte integrante del mismo.



APARTADO 1

ANTECEDENTES



A. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral.

B. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos de su competencia.

C. En Sesión Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el **"ACUERDO... POR EL QUE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO EL 4 DE JULIO DE 2011 POR EL CONSEJO GENERAL DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO CG201/2011"**, identificado con la clave INE/CG263/2014, Reglamento cuyo Transitorio Primero establece:

"PRIMERO. Los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local."

D. En fecha 29 de julio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución local, en materia político electoral.

E. El 22 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado con el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código local, el cual, en lo concerniente establece en el artículo 32 que la organización de ciudadanos que pretenda participar en los procesos electorales a fin de que pueda obtener el registro como partido político estatal, deberá informar tal propósito al Consejo General en el mes de enero del año siguiente a la elección de Gobernador, por lo que a partir de dicho aviso y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la Organización informará dentro de los primeros diez días de cada mes al Consejo General sobre el origen y destino de sus recursos.

Por su parte, el numeral 52 refiere que la Unidad Técnica fiscalizará a las Organizaciones de ciudadanos, en los términos del Reglamento que para tal efecto emita el Consejo General.

Así mismo, el diverso 108 del ordenamiento legal en cita establece que funcionará permanentemente la Comisión de Fiscalización, mientras el Apartado B del numeral 109 Ter señala las atribuciones de la Unidad Técnica, respecto a la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos.



F. En Sesión Ordinaria del 20 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-019/15 el Reglamento de Fiscalización, el que entre otras cosas, faculta a la Comisión para aprobar los dictámenes y proyectos de resolución que elabore la Unidad Técnica respecto a la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos.

En la misma fecha, el Órgano Superior de Dirección del Instituto aprobó por Acuerdo CG/AC-016/15 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, entre las que destacan la inclusión de la figura de la Comisión, precisando sus atribuciones.

G. En Sesión Ordinaria del 19 de octubre de 2017, el Consejo General, mediante el Acuerdo CG/AC-032/17, reformó el Reglamento de fiscalización.

H. En Sesión Especial de fecha 27 de noviembre de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-142/18, con el que determinó la integración de las Comisiones Permanentes, designando para la Comisión a los Consejeros Electorales:

- C. Jesús Arturo Baltazar Trujano
- C. Sofía Marisol Martínez Gorbea
- C. José Luis Martínez López

I. En la Sesión de Instalación del 27 de noviembre de 2018, la Comisión aprobó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO-02/COPF/271118. En términos de los artículos 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 5 fracción V, 11 bis, 12, 15 fracción V y 17 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, se elige al Consejero Electoral, Dr. José Luis Martínez López como Presidente de la Comisión y al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, C.P. Francisco Cortés Campos, como Secretario de la Comisión, en ausencia de la C.P. Iris del Carmen Conde Serapio, quien se encuentra con permiso por maternidad. Asimismo, se acuerda que la rotación de la Presidencia se realizará entre sus integrantes conforme a las necesidades de la misma, como lo establece el artículo 12, párrafo segundo del reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado. En ese sentido, se faculta al presidente del órgano Auxiliar que haga del conocimiento a través del Consejero Presidente de este Instituto Electoral dicho acuerdo a los integrantes del Consejo General. Lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

J. Mediante el Memorándum No. IEE/DPPP-0093/19 de fecha 01 de febrero de 2019, la Dirección de Prerrogativas informó a la Unidad Técnica, que el 31 de enero del mismo año, los CC. José Enrique Santiago Mora y Eric Paul Michimani Gutiérrez, Representantes de la Organización de ciudadanos "Renacimiento", presentaron aviso para constituirse como partido político local.

K. En Sesión Extraordinaria del 06 de febrero de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el **"ACUERDO... POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS INGRESOS Y GASTOS QUE DEBEN COMPROBAR LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS Y**

AGRUPACIONES NACIONALES POLÍTICAS QUE PRETENDEN OBTENER REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTO AL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS MISMAS", identificado con la clave INE/CG38/2019.

L. En Sesión Especial de fecha 08 de febrero de 2019, la Comisión aprobó los siguientes acuerdos:

"ACUERDO-01/COPF/080219. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a), b) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión recomiendan a la Secretaria de la misma que solicite a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos los datos de contacto de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

"ACUERDO-02/COPF/080219. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión solicitan a su Secretaria que se comunique por la vía más expedita con las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local, para la impartición de una capacitación respecto a sus obligaciones en materia de fiscalización; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

"ACUERDO-03/COPF/080219. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión piden a su Secretaria que solicite al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, que por su conducto se notifique formalmente a las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local: la Normatividad aplicable en materia de fiscalización, la fecha de la capacitación a impartirles para la presentación de sus informes, así como los datos de contacto del personal de la Unidad Técnica de Fiscalización que pueda atender dudas o aclaraciones; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

M. Mediante el Memorándum No. IEE/UTF-0023/19 del 08 de febrero de 2019, la Unidad Técnica solicitó a la Dirección de Prerrogativas, los datos de contacto (nombre de contacto, domicilio, número telefónico y correo electrónico) de las Organizaciones de ciudadanos que presentaron aviso de intención para constituirse como partido político local.

N. Con el Memorándum No. IEE/DPPP-0117/19 de fecha 08 de febrero de 2019, la Dirección de Prerrogativas informó a la Unidad Técnica los datos de contacto de la Organización de ciudadanos "Renacimiento".

Ñ. El 11 de febrero de 2019, mediante el Oficio No. IEE/PRE/0281/19, signado por el otrora Consejero Presidente de este Instituto, se solicitó la presencia de los Representantes de la Organización de Ciudadanos "Renacimiento" en las instalaciones de este Órgano Electoral, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación respecto a la presentación del informe de ingresos y gastos correspondientes a las actividades que realicen para obtener su registro como partido político local.



Así mismo, se les requirió para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación, informarán a la Unidad Técnica, el nombre de su Responsable de Finanzas, domicilio y presentaran copia simple de la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

O. El 12 de febrero de 2019, se contó con la presencia en las instalaciones del Instituto del C. José Enrique Santiago Mora, a efecto de capacitarlo en temas referentes al Reglamento de Fiscalización, las Normas Generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos, así como en el manejo del Sistema de apoyo para la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos.

P. En fecha 15 de febrero de 2019, mediante escrito sin número, la Organización de Ciudadanos "Renacimiento" presentó ante la Unidad Técnica su informe correspondiente a enero de 2019.

Q. Mediante escrito sin número de fecha 15 de febrero de 2019, la Organización de ciudadanos "Renacimiento" informó a la Unidad Técnica el nombre de su Responsable de finanzas, nombrando al C. Víctor Josué Santiago Arroyo, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones.

R. En Sesión Ordinaria del 21 de febrero de 2019, la Comisión aprobó, entre otros, los siguientes acuerdos:

"ACUERDO-02/COPF/210219. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a), b) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión solicitan a la Secretaría que una vez que se tengan acreditados a los Responsables de Finanzas de las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local, se les notifique el procedimiento que conlleva la fiscalización de los informes justificatorios de gastos; así como, que en caso de ser necesario se proporcionará a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, los datos de contacto de la Organización, de sus Representantes Legales y de sus Responsables de Finanzas, a efecto de que ejecute las sanciones económicas que pudieran imponerse a sus informes justificatorios de gastos; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

"ACUERDO-03/COPF/210219. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión dan por visto las propuestas de reforma al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales; así como las modificaciones a los Proyectos de las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, el Manual del Usuario del Sistema de apoyo para la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y al respectivo Sistema, con las observaciones realizadas; facultando al Consejero Presidente de este Órgano Auxiliar para que remita las propuestas de reforma al Consejero Presidente de este Organismo Electoral para que por su conducto se sometan a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, lo anterior aprobado por unanimidad de votos."



S. En Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2019, el Consejo General mediante los Acuerdos CG/AC-003/19 y CG/AC-004/19, dio respuesta a los escritos presentados por los Ciudadanos Gabriel María Hinojosa y Rivero y Jorge Jiménez Calderón, respectivamente, aprobando como criterio de interpretación del artículo 32 del Código local, tomando en consideración lo establecido en el Reglamento de Fiscalización, que para efectos de la revisión de ingresos y gastos a que se sujeten las Organizaciones de ciudadanos, deben contar con Registro Federal de Contribuyentes, razón por la cual deberán estar constituidas como una Asociación o Sociedad Civil.

Por lo que el 07 de marzo de 2019, mediante el Oficio No. IEE/PRE/0560/19, signado por el otrora Consejero Presidente de este Instituto, fueron notificados a la Organización de ciudadanos "Renacimiento".

T. En la reanudación de la Sesión Ordinaria del 27 de febrero de 2019, celebrada el 04 de marzo del mismo año, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-006/19, reformas al Reglamento de Fiscalización.

De igual manera, aprobó las Normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local, el Sistema de apoyo para la fiscalización de Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local y el respectivo Manual del usuario.

Acuerdo notificado a la Organización de ciudadanos "Renacimiento" el 12 de marzo de 2019, mediante el Oficio No. IEE/PRE/0605/19.

Solicitándole informara a este Organismo Electoral a través de la Unidad Técnica, en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de dicho oficio, si la Organización de ciudadanos "Renacimiento" se encontraba conformada como persona jurídica (asociación o sociedad civil), lo anterior en atención a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio del Reglamento de Fiscalización.

U. El 07 de marzo de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0008/19, se informó a la Organización de ciudadanos "Renacimiento", que el día 14 de mismo mes y año, concluiría la etapa de revisión del informe presentado ante este Organismo Electoral, correspondiente a enero de 2019.

V. El 08 de marzo de 2019, mediante escrito sin número, la Organización de Ciudadanos "Renacimiento" presentó ante la Unidad Técnica su informe correspondiente a febrero de 2019.

W. Con el Oficio No. IEE/UTF-0018/19, de fecha 15 de marzo de 2019, la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de Ciudadanos "Renacimiento", la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio correspondiente a enero de 2019.



X. El 15 de marzo de 2019, mediante escrito sin número, se hizo del conocimiento de este Organismo que la Organización de ciudadanos "Renacimiento S.C.", se encontraba constituida como sociedad civil, ejerciendo la Representación el C. Carlos Alberto Santiago Pimentel.

Y. Mediante el Memorándum No. IEE/DPPP-0235/19, el 19 de marzo de 2019 la Dirección de Prerrogativas solicitó a la Unidad Técnica le informara cuáles Organizaciones de ciudadanos ya se encontraban constituidas como asociación civil, cuáles contarían con el plazo de 30 días para constituirse y la fecha límite para que presentaran la información.

Z. En Sesión Extraordinaria del 21 de marzo de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el **"ACUERDO... POR EL QUE EMITE UN CRITERIO GENERAL RESPECTO AL LÍMITE DE APORTACIONES INDIVIDUALES QUE PUEDEN RECIBIR LAS ORGANIZACIONES QUE CIUDADANOS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL"**, identificado con la clave INE/CG105/2019.

AA. Con el Oficio No. IEE/UTF/0029/19 en fecha 22 de marzo de 2019 la Unidad Técnica requirió a la Organización de ciudadanos "Renacimiento S.C.", que en un término de 30 (treinta) días hábiles a partir de su notificación, presentara documentación que acreditara la apertura de cuenta bancaria a nombre de la Organización y de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como documento que acreditara su constitución como persona moral, señalándose que el plazo concluiría el 08 de mayo de 2019.

AB. El 29 de marzo de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0041/19, se informó a la Organización de ciudadanos "Renacimiento", que el día 05 de abril del mismo año, concluiría la etapa de revisión del informe presentado ante este Organismo Electoral, correspondiente al mes de febrero de 2019.

AC. Mediante el Oficio No. IEE/UTF/0052/19, en fecha 29 de marzo de 2019 se solicitó a la Organización de Ciudadanos "Renacimiento S.C.", su presencia en las instalaciones del Instituto, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación respecto a las reformas al Reglamento de Fiscalización, así como de las Normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos y el uso del Sistema de apoyo para la fiscalización de Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local.

De igual forma, se le invitó a asistir previamente a las instalaciones del Instituto, para que fuera instalado el Sistema en cita en los equipos de cómputo que requiriera.

AD. El 01 de abril de 2019, mediante escrito sin número, la Organización de ciudadanos "Renacimiento", presentó a la Unidad Técnica las aclaraciones, respecto a las observaciones determinadas a su informe correspondiente a enero de 2019.



AE. Con el Memorandum No. IEE/UTF-0045/19, en fecha 02 de abril de 2019 la Unidad Técnica informó a la Dirección de Prerrogativas, las Organizaciones de ciudadanos que a esa fecha estaban constituidas como entes jurídicos, entre las que se encontraba la Organización "Renacimiento S.C.", así como las que estaban en trámite de constituirse y la fecha en la que las Organizaciones de ciudadanos tenían que acreditar la apertura de cuenta bancaria.

Así mismo, la Unidad Técnica solicitó se le informara la determinación que procediera respecto a la petición de autorización de la Organización de ciudadanos "Une Puebla" de cambio de denominación a "Une Conciencia Ciudadana A.C."

AF. En fecha 08 de abril de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0062/19, la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de ciudadanos "Renacimiento" que no se advirtió la existencia de errores u omisiones, derivado de la revisión efectuada a su informe correspondiente al mes de febrero de 2019.

AG. El 11 de abril de 2019, mediante escrito sin número, la Organización de Ciudadanos "Renacimiento S.C." presentó ante la Unidad Técnica su informe correspondiente a marzo de 2019.

AH. En atención al ACUERDO-02/COPF/210219 de la Comisión, mediante el Oficio identificado con el No. IEE/UTF/0074/19 notificado el 17 de abril de 2019, la Unidad Técnica remitió a la Organización de ciudadanos "Renacimiento S.C.", Diagrama de flujo del procedimiento de fiscalización al que se encuentra sujeto, haciendo de su conocimiento que en caso de que se le impongan sanciones económicas, se proporcionará a la hoy Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, sus datos de contacto, así como de sus Representantes Legal y de Finanzas, a efecto de que se ejecuten dichas sanciones.

AI. En Sesión Ordinaria de la Comisión de fecha 23 de abril de 2019, se aprobó entre otros, el Acuerdo siguiente:

"ACUERDO-02/COPF/230419. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban que por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización se haga del conocimiento de las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local, el Acuerdo con clave INE/CG105/2019 emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como recordarles que en caso de que se adviertan aportaciones relevantes o inusuales superiores al equivalente a 3,210 Unidades de Medida y Actualización, se dará vista a la Unidad de Inteligencia Financiera; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

AJ. Mediante la Circular No. IEE/UTF-0013/19, el 24 de abril de 2019 se remitió a la Comisión el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad Técnica realizó a los informes mensuales presentados por las Organizaciones de ciudadanos, correspondientes al mes de enero de 2019.



AK. En fecha 30 de abril de 2019, mediante la Circular No. IEE/UTF-0015/19, se remitió a la Comisión el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad Técnica realizó a los informes presentados por las Organizaciones de ciudadanos, correspondientes al mes de febrero de 2019.

AL. El 02 de mayo de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0085/19, se informó a la Organización de ciudadanos "Renacimiento", que el día 09 del mismo mes y año, concluiría la etapa de revisión del informe presentado ante este Instituto, correspondiente al mes de marzo de 2019.

AM. Con el Oficio No. IEE/UTF/0097/19 del 06 de mayo de 2019, en atención al ACUERDO-02/COPF/230419 de la Comisión, la Unidad Técnica remitió a la Organización de ciudadanos "Renacimiento", copia simple del Acuerdo identificado con la clave INE/CG105/2019 para su conocimiento y observancia, además de reiterarle que en términos del artículo 51 del Reglamento de Fiscalización, en caso de que la referida Unidad advierta aportaciones relevantes o inusuales superiores a las 3,210 Unidades de Medida y Actualización, se daría vista a las Autoridades Hacendarias correspondientes.

AN. Mediante escrito sin número, el 10 de mayo de 2019 la Organización de Ciudadanos "Renacimiento S.C" presentó ante la Unidad Técnica su informe correspondiente a abril de 2019.

AÑ. El 10 de mayo de 2019, mediante escrito sin número, el Responsable de finanzas de la Organización de ciudadanos "Renacimiento S.C.", solicitó capacitación en materia contable y de fiscalización, así como la instalación del Sistema de apoyo para la fiscalización de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local (SAFOCRPP).

AO. Con el Oficio No. IEE/UTF-0108/19, el 10 de mayo de 2019 la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de ciudadanos "Renacimiento" la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio correspondiente al mes de marzo de 2019.

AP. Con el Memorandum No. IEE/DPPP-0435/19 de fecha 14 de mayo de 2019, la Dirección de Prerrogativas informó a la Unidad Técnica que no era necesario algún procedimiento o aprobación para el cambio de denominación de la asociación civil "Une Puebla", en virtud de que el aviso de intención fue presentado por un grupo de ciudadanos que no estaba constituido como una asociación civil y al conformarse en cumplimiento a los Acuerdos CG/AC-003/19, CG/AC-004/19 y CG/AC-006/19 del Consejo General, la denominación que se autorizó por la autoridad competente fue "Une Conciencia Ciudadana A.C.", observando que el aviso de intención fue suscrito por las mismas personas que solicitaron el cambio de denominación de la asociación civil.

AQ. En Sesión Ordinaria de fecha 15 de mayo de 2019, la Comisión aprobó los siguientes acuerdos.



Instituto Electoral del Estado

"ACUERDO-02/COPF/150519. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos b) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión solicitan a la Unidad Técnica de Fiscalización que se notifique a las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local, el Oficio No. INE/UTF/DRN/6260/2019 del Instituto Nacional Electoral, con el que da respuesta a la consulta realizada sobre el régimen de excepción en la cuenta bancaria mancomunada, cuando la Representación legal y el Responsable de finanzas son la misma persona; para los efectos administrativos y jurídicos conducentes; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

"ACUERDO-03/COPF/150519. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión solicitan a la Unidad Técnica de Fiscalización que informe al Consejo General de este Instituto, por conducto del Consejero Presidente, del cumplimiento de las Organizaciones de ciudadanos que pretenden conformar un partido político local, al plazo que se les estableció para la obtención de su cuenta bancaria y la consecuente conformación como persona jurídica; así como de las solicitudes presentadas al respecto por dos Organizaciones de ciudadanos; informando a esta Comisión el pronunciamiento que emita dicho Órgano de Dirección; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

"ACUERDO-04/COPF/150519. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión solicitan a la Unidad Técnica de Fiscalización que elabore y presente una propuesta de calendario para realizar visitas de verificación, a las asambleas que realicen las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político local, previa solicitud de la agenda de asambleas a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Organismo; y atendiendo a las condiciones de la Unidad Técnica de Fiscalización; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

AR. En fecha 15 de mayo de 2019, personal de la Coordinación de Informática y de la Unidad Técnica instalaron en un equipo de cómputo de la Organización de ciudadanos "Renacimiento", el "SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDEN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL (SAFOCPP)", tal y como consta en el recibo elaborado por la Unidad Técnica.

AS. Con el Memorándum No. IEE/UTF-0081/19, de fecha 17 de mayo de 2019, la Unidad Técnica solicitó a la Dirección de Prerrogativas la agenda de asambleas programadas por las Organizaciones de ciudadanos, en la que se precisara el nombre de la Organización, tipo de asamblea, fecha, lugar (Calle, Número exterior y/o interior, Colonia, Localidad y Municipio), hora de su desarrollo y nombre del Responsable de cada asamblea por parte de la Organización.

AT. En cumplimiento al ACUERDO-03/COPF/150519 de la Comisión, mediante el Memorándum No. IEE/UTF-0083/19 notificado el 21 de mayo de 2019, la Unidad Técnica remitió al Consejero Presidente de este Instituto el documento denominado "Detalle del cumplimiento de las Organizaciones de ciudadanos, respecto al procedimiento para la obtención de su cuenta bancaria", así como se informó de las solicitudes realizadas por las Organizaciones de ciudadanos "Dignificación Ciudadana A.C." y "Une Conciencia Ciudadana A.C.", con la finalidad de que por su conducto se sometiera a la



consideración de los integrantes del Consejo General, para que se pronunciara al respecto.

Por lo anterior, los documentos en cita se discutieron en mesa de trabajo de dicho Órgano de Dirección, celebrada el 31 de mayo de 2019, determinándose que se diera respuesta por conducto del otrora Consejero Presidente, con el apoyo de la Unidad Técnica, a las solicitudes realizadas por las Organizaciones de ciudadanos, a lo que se dio cumplimiento con los Oficios Nos. IEE/PRE-1346/19 e IEE/PRE-1347/19, con los que se les refiere que una vez que cuenten con la constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y con el contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Organización que representan, deben ser presentados ante este Instituto, a través de la Unidad Técnica.

AU. En atención al ACUERDO-02/COPF/150519 de la Comisión, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0120/19 de fecha 21 de mayo de 2019, la Unidad Técnica remitió a la Organización de ciudadanos "Renacimiento S.C.", copia simple del Oficio No. INE/UTF/DRN/6260/2019, con el que el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó que de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Fiscalización de dicho Organismo, es requisito que la apertura de cuentas bancarias sea de forma mancomunada, así como que una de las dos firmas debe contar con la autorización o visto bueno del Responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmar; con la finalidad de tener un debido control de los recursos y que las personas físicas no hagan mal uso del mismo.

AV. En fecha 23 de mayo de 2019, se proporcionó capacitación respecto al Reglamento de Fiscalización, así como al manejo del Sistema de apoyo para la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos, a los CC. Víctor Josué Santiago Arroyo y Yareli Paola Camacho López.

AW. El 24 de mayo de 2019, mediante escrito sin número, la Organización de ciudadanos "Renacimiento", presentó a la Unidad Técnica aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a su informe correspondiente al mes de marzo de 2019.

AX. El 28 de mayo de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0134/19, se informó a la Organización de ciudadanos "Renacimiento" que el día 04 de junio de 2019 concluiría la etapa de revisión del informe presentado ante este Organismo Electoral, correspondiente al mes de abril de 2019.

AY. Mediante el Oficio No. IEE/UTF-0146/19 de fecha 05 de junio de 2019, la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de ciudadanos "Renacimiento S.C.", la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe correspondiente al mes de abril de 2019.

AZ. El 10 de junio de 2019, mediante escrito sin número, la Organización de Ciudadanos "Renacimiento S.C." presentó ante la Unidad Técnica su informe correspondiente a mayo de 2019.



BA. Con escrito sin número, el 10 de junio de 2019, la Organización de ciudadanos "Renacimiento", presentó a la Unidad Técnica aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a su informe correspondiente al mes de abril de 2019.

BB. En fecha 13 de junio de 2019, mediante escrito sin número, el C. Víctor Josué Santiago Arroyo, Responsable de Finanzas de la Asociación Civil "Reformismo Nacional para el Cimiento de México", remitió el Instrumento Notarial 1,587 (Mil quinientos ochenta y siete), Volumen Número 37 (Treinta y siete) del 04 de mayo de 2019, de la Notaría Pública Número 13 (Trece) de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; documento del que se desprende que el C. José Enrique Santiago Mora es quien ostenta la Representación legal de la citada Organización de ciudadanos, en su calidad de Director del Consejo Directivo.

BC. Con el Memorándum No. IEE/UTF-0101/19, el 14 de junio de 2019 la Unidad Técnica remitió a la Dirección de Prerrogativas, copia simple del acta constitutiva presentada por el C. Víctor Josué Santiago Arroyo en su calidad de Responsable de finanzas de la Organización de ciudadanos "Renacimiento S.C.", señalando que la denominación cambió a "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.".

BD. El 17 de junio de 2019, mediante la Circular No. IEE/UTF-0025/19, se remitió a la Comisión el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad Técnica realizó a los informes presentados por las Organizaciones de ciudadanos, correspondientes al mes de marzo de 2019.

BE. En atención al ACUERDO-04/COPF/150519 de la Comisión, mediante la Circular No. IEE/UTF-0027/19 notificada el 01 de julio de 2019, la Unidad Técnica remitió a la Comisión la *"Propuesta del procedimiento a implementar para realizar visitas de verificación a las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local"*.

BF. En fecha 01 de julio de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0164/19, se informó a la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C." que el día 08 de mismo mes y año concluiría la etapa de revisión del informe presentado ante este Organismo Electoral, correspondiente al mes de mayo de 2019.

BG. Mediante el Oficio No. IEE/UTF-0170/19, el 01 de julio de 2019 la Unidad Técnica invitó a la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C." para que se constituyera en el Instituto a efecto de que se actualizara el Sistema de apoyo para la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos, que utilizaría para la presentación de los informes justificatorios, en virtud de su cambio de denominación.

BH. El 03 de julio de 2019, personal de la Coordinación de Informática y de la Unidad Técnica instalaron en un equipo de cómputo de la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.", el "SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDEN OBTENER



EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL (SAFOCPP), tal y como consta en el recibo elaborado por la Unidad Técnica.

BI. Con el Oficio No. IEE/UTF-0176/19 de fecha 09 de julio de 2019, la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.", la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe correspondiente al mes de mayo de 2019.

BJ. En fecha 10 de julio de 2019, mediante escrito sin número, la Organización de Ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C." presentó ante la Unidad Técnica su informe correspondiente a junio de 2019.

BK. Mediante la Circular No. IEE/UTF-0030/19, el 12 de julio de 2019 se remitió a la Comisión el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad Técnica realizó a los informes presentados por las Organizaciones de ciudadanos, correspondientes al mes de abril de 2019.

BL. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de julio de 2019, se aprobó entre otros, el Acuerdo siguiente:

"ACUERDO-02/COPF/170719. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión dan por vista la Propuesta del Procedimiento a implementar para realizar visitas de verificación a las Organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local, presentada por la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitando se actualice su anexo en función de las observaciones vertidas en esta sesión; lo anterior aprobado por unanimidad de votos."

BM. Mediante escrito sin número, el 23 de julio de 2019 la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C." presentó a la Unidad Técnica aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a su informe correspondiente al mes de mayo de 2019.

BN. El 31 de julio de 2019, con el Oficio No. IEE/UTF-0191/19, se informó a la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C." que el día 07 de agosto de 2019 concluiría la etapa de revisión del informe presentado ante este Organismo Electoral, correspondiente al mes de junio de 2019.

BÑ. En fecha 08 de agosto de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0201/19, la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de Ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.", la existencia de errores u omisiones técnicas derivado de la revisión efectuada a su informe correspondiente al mes de junio de 2019.

BO. El 09 de agosto de 2019, mediante escrito sin número, la Organización de Ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C." presentó ante la Unidad Técnica su informe correspondiente a julio de 2019.

BP. Mediante la Circular No. IEE/UTF-0033/19, en fecha 15 de agosto de 2019 se remitió a la Comisión el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad Técnica realizó a los informes presentados por las Organizaciones de ciudadanos, correspondientes al mes de mayo de 2019.

BQ. En fecha 22 de agosto de 2019, mediante escrito sin número, la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C." presentó a la Unidad Técnica aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a su informe correspondiente al mes de junio de 2019.

BR. El 30 de agosto de 2019, con el Oficio No. IEE/UTF-0216/19, se informó a la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.", que el día 06 de septiembre de 2019 concluiría la etapa de revisión de los informes justificatorios del mes de julio de 2019.

BS. En fecha 09 de septiembre de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0226/19, la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de Ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.", la existencia de errores u omisiones técnicas derivado de la revisión efectuada a su informe correspondiente al mes de julio de 2019.

BT. Mediante escrito sin número, el 10 de septiembre de 2019 la Organización de Ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C." presentó ante la Unidad Técnica su informe correspondiente a agosto de 2019.

BU. El 10 de septiembre de 2019, mediante escrito sin número, la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.", presentó a la Unidad Técnica aclaraciones respecto a las observaciones determinadas al mes de julio de 2019.

BV. El 13 de septiembre de 2019, mediante la Circular No. IEE/UTF-0040/19, se remitió a la Comisión el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad Técnica realizó a los informes presentados por las Organizaciones de ciudadanos, correspondientes al mes de junio de 2019.

BW. En fecha 26 de septiembre de 2019, mediante el Memorándum No. IEE/DPPP-1173/19, la Dirección de Prerrogativas informó a la Unidad Técnica que en fecha 20 de septiembre de 2019, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, con el número de folio interno 01753, el C. José Enrique Santiago Mora, Representante Legal de la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México, A.C.", manifestó su desistimiento para continuar con el proceso de constitución de partido político local.

BX. Con el Oficio No. IEE/UTF-0237/19, de fecha 27 de septiembre de 2019, se informó a la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.", que el 04 de octubre de 2019 concluiría la etapa de revisión de los informes justificatorios del mes de agosto de 2019.



Instituto Electoral del Estado

BY. En fecha 07 de octubre de 2019, mediante el Oficio No. IEE/UTF-0248/19, la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de Ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C", la existencia de errores u omisiones técnicas derivado de la revisión efectuada a su informe correspondiente al mes de agosto de 2019.

BZ. Mediante la Circular No. IEE/UTF-0049/19, el 17 de octubre de 2019 se remitió a la Comisión el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad Técnica realizó a los informes presentados por las Organizaciones de ciudadanos, correspondientes al mes de julio de 2019.

CA. En fechas 24 de octubre y 01 de noviembre de 2019, con los Memorándums Nos. IEE/DPPP-1382/19 e IEE/DPPP-1439/19, la Dirección de Prerrogativas informó a la Unidad Técnica de la no comparecencia del C. José Enrique Santiago Mora, en su carácter de Representante Legal de la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.", para realizar la ratificación formal del escrito de desistimiento para constituirse como partido político local, asentada en el ACTA/OE-213/19 del 09 de octubre de 2019.

CB. El 25 de octubre de 2019, con el Oficio No. IEE/UTF-0259/19 se informó a la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.", que el día 01 de noviembre del mismo año concluiría la etapa de revisión de los informes justificatorios del mes de septiembre de 2019.

CC. En la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 22 de octubre de 2019, celebrada el 04 de noviembre de mismo año, la Comisión aprobó el siguiente acuerdo:

"ACUERDO-04/COPF/221019. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos a) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban otorgar un plazo de diez días hábiles a las Organizaciones de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C." y "Dignificación Ciudadana A.C.", contados a partir de la notificación que realice la Unidad Técnica de Fiscalización, a efecto de que presenten un último informe de ingresos y gastos, que comprenda del inicio del mes de octubre a la fecha del acta emitida por el Encargado de Despacho de la Oficialía Electoral de este organismo, al no atender el citatorio de ratificación, por lo que se tiene por afirmativo el escrito con el que la Organización de ciudadanos claudicó al procedimiento para constituirse como partido político local, en la fecha en la que se dio fe de la no comparecencia; así como notificarles el procedimiento de fiscalización al que quedan sujetas las Organizaciones de ciudadanos; lo anterior por unanimidad de votos."

CD. En fecha 04 de noviembre de 2019 mediante el Oficio No. IEE/UTF-0270/19, la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C." la existencia de errores u omisiones técnicas del mes de septiembre de 2019.

CE. Con el Oficio No. IEE/UTF-0275/19, el 05 de noviembre de 2019 la Unidad Técnica informó a la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.", en relación al aviso con el que claudicó al proceso para



conformar un partido político local, así como al ACUERDO-04/COPF/221019, que debía presentar en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de dicho aviso, un último informe de ingresos y gastos que comprendiera el periodo del 01 al 09 de octubre de 2019.

CF. El 13 de noviembre de 2019, con la Circular No. IEE/UTF-0055/19, se remitió a la Comisión el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad Técnica realizó a los informes presentados por las Organizaciones de ciudadanos, correspondientes al mes de agosto de 2019.

CG. Mediante el Oficio No. IEE/UTF-0337/19, de fecha 12 de diciembre de 2019, se informó a la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.", que el día 19 de mismo mes y año concluiría la etapa de revisión del periodo del 01 al 09 de octubre de 2019.

CH. Con la Circular No. IEE/UTF-0068/19, el 13 de diciembre de 2019 se remitió a la Comisión el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad Técnica realizó a los informes presentados por las Organizaciones de ciudadanos, correspondientes al mes de septiembre de 2019.

CI. En fecha 20 de diciembre de 2019, con el Oficio No. IEE/UTF-0344/19, la Unidad Técnica hizo del conocimiento de la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C." la existencia de errores u omisiones técnicas por el periodo del 01 al 09 de octubre de 2019.

CJ. El 30 de enero de 2020, mediante la Circular No. IEE/UTF-0014/20, se remitió a la Comisión el informe parcial derivado del estudio y análisis que la Unidad Técnica realizó al periodo del 01 al 09 de octubre de 2019.

CK. Con fecha 12 de marzo de 2020, la Unidad Técnica remitió a la Comisión el proyecto del presente Dictamen con clave DIC/COPF/OC-005/20, correspondiente a la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C." y el respectivo Anteproyecto de Resolución.

CL. En la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2020, celebrada el día 30 de mismo mes y año, la Comisión aprobó el siguiente Acuerdo:

"ACUERDO-04/COPF/040320. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15 fracción V incisos d) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los integrantes de la Comisión aprueban el Proyecto de "Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, correspondiente a la revisión de los informes mensuales del origen, monto y aplicación del financiamiento privado para las actividades relacionadas con la obtención de registro como partido político local, de la Organización de ciudadanos que claudicó en su intención, **"REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C."**, identificado con la clave **DIC/COPF/OC-005/20**; lo anterior por unanimidad de votos."



APARTADO 2

MARCO JURÍDICO APLICABLE EN LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS INCURRIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS “REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C.”



El Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobado el 19 de noviembre de 2014, señala en su TRANSITORIO PRIMERO que los Organismos Públicos Locales establecerían procedimientos acordes a lo contemplado en el mismo, para las Organizaciones de ciudadanos, entre otros sujetos.

Por su parte, la Constitución Local refiere en el artículo 3, fracción II, párrafo tercero, que el Instituto deberá vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y reglamentarias, que aseguren, entre otros, el ejercicio de los derechos político – electorales de los ciudadanos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido, el Código Local en los numerales 32, 52 y 109 Ter Apartado B, establece que la fiscalización de las finanzas de las Organizaciones de ciudadanos está a cargo de la Unidad Técnica, dotada de autonomía técnica y de gestión y adscrita al Consejo General, mientras que el diverso 108 señala que la Comisión funciona permanentemente; por cuanto corresponde al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, los artículos 6, 10 fracciones VI y IX, 11 fracción III, 14 y 15 fracción V incisos d) y f), definen las facultades de la Unidad Técnica y de la Comisión.

Por lo anterior, el Consejo General bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento de Fiscalización, así como las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, cuerpos normativos que contienen las reglas que complementan y amplían el contenido del Código local, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que, en su caso, perciban las Organizaciones de ciudadanos, sin que se omita mencionar que de manera supletoria resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como Acuerdos, Reglamentos y criterios que emita el Consejo General de dicho Organismo Nacional, en la materia.

En este orden de ideas y atendiendo al Reglamento de Fiscalización, las Organizaciones de ciudadanos deben presentar ante la Unidad Técnica los informes justificatorios de sus ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención del registro como partido político local, en términos de los artículos 9, 93, 94, 95 y 99.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones de ciudadanos, la Unidad Técnica puede ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el diverso 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII del Código local, así como en el Título Cuarto del Reglamento de Fiscalización.

Conforme a lo antes expuesto y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, la Unidad Técnica debe elaborar un Dictamen que contemple un informe técnico, el resultado y las conclusiones de la revisión del informe presentado por



cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado la Organización de ciudadanos después de haber sido notificado con este fin, y la valoración correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del Dictamen; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 100, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 110 y 111 del Reglamento de Fiscalización, para la consideración y, en su caso, aprobación de esta Comisión, la que a su vez someterá el presente Dictamen, así como el respectivo proyecto de Resolución, a la consideración del Consejo General.

En atención al marco legal señalado, se presenta el **Dictamen de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, correspondiente a la revisión de los informes mensuales del origen, monto y aplicación del financiamiento privado para las actividades relacionadas con la obtención del registro como partido político local, de la Organización de ciudadanos que claudicó en su intención, "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C."**.



APARTADO 3

INFORME TÉCNICO

- I. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES
 - A. REVISIÓN Y COTEJO
 - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA
 - 1. REVISIÓN INICIAL
 - 2. INGRESOS
 - 3. EGRESOS
 - 4. OTRAS ACTIVIDADES
 - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL
- II. ACTIVIDADES PREVIAS A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN
- III. ESTADOS FINANCIEROS
- IV. INGRESOS
- V. EGRESOS
- VI. DISPOSICIONES GENERALES



I. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS INFORMES

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las Normas de Información Financiera (NIF's), a las disposiciones fiscales aplicables, así como al marco jurídico expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

Es de mencionar que las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.

Así mismo, las Organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local están sujetas a cumplir normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, reglas, circulares, acuerdos y regulaciones específicas, emitidas por la Comisión, el Consejo General y el Instituto Nacional Electoral.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad Técnica y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

A. REVISIÓN Y COTEJO

En la primera etapa se realizó una revisión de escritorio que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación de los Informes, a fin de solicitar las aclaraciones correspondientes.

B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORÍA

En la segunda etapa, la Unidad Técnica con fundamento en el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoría a las Organizaciones de ciudadanos:

1. REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Recepción del Informe de ingresos y gastos para el desarrollo de sus	Artículos 32 del Código Local, así como 93 y 94 del Reglamento de Fiscalización.	Los informes mensuales corresponderán a partir de que la Organización de ciudadanos notifique al Consejo General del instituto Electoral del Estado sobre su propósito de obtener el registro como



Instituto Electoral del Estado

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>actividades tendientes a demostrar que cumplen con los requisitos que establece el Código, para constituirse como partido político local.</p>		<p>partido político estatal y hasta la resolución sobre la procedencia de su registro, presentándose dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se reporta.</p> <p>Si alguna de las Organizaciones de ciudadanos presenta ante el Instituto un aviso de que claudica en la obtención de su registro, su último informe comprenderá del inicio del mes que corresponda hasta la fecha en que presente el respectivo aviso.</p> <p>Ahora bien, en el caso de que la Organización de ciudadanos no presente su solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección ordinaria, su último informe corresponderá a dicho mes.</p> <p>Se verificará que las Organizaciones de ciudadanos presenten sus informes justificatorios, los cuales se referirán a todos los ingresos y gastos que para el desarrollo de sus actividades tendientes a demostrar que cumplen con los requisitos que establece el Código local hayan realizado y que correspondan a los períodos antes referidos.</p>
<p>Verificar la documentación que integra el Informe.</p>	<p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>Verificar que los Informes que presenten cada una de las Organizaciones de ciudadanos estén constituidos por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización, del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes; Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la Organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes; La balanza de comprobación a último nivel, auxiliar, diario de pólizas, balance general y estado de resultados, correspondientes al mes que se reporta; Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie; Los controles de eventos y detalles de egresos por autofinanciamiento; El inventario físico del activo fijo; Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto a revisión; y En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
<p>Comprobación General.</p>	<p>Artículos 103 y 105 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p>Determinar los errores u omisiones de carácter técnico de los Informes presentados, así como de la documentación anexa al mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> Solicitar aclaraciones en relación a la revisión de la documentación antes mencionada. Desarrollar una audiencia de asesoría y confronta, solicitada mediante escrito dentro



ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		<p>del plazo establecido para la entrega de aclaraciones (10 días), para exponer lo que a su derecho convenga sobre los errores u omisiones detectadas en sus informes, levantando un acta circunstanciada de cada sesión que se celebre.</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisión de las aclaraciones presentadas por las Organizaciones de ciudadanos con relación a la documentación antes mencionada.

2. INGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros: a. Financiamiento proveniente de simpatizantes y afiliados. 	<p>Artículos 40, 41, 43, 46, 47 y 51 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículos 41, 45, 52, 54 y 56 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 42 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 43 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las Organizaciones de ciudadanos sólo podrán financiarse con recursos privados, proveniente de las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, que en forma libre y voluntaria realicen personas físicas mexicanas con residencia en el país. Corroborar contra los estados de cuenta bancarios, los ingresos percibidos por el rubro citado anteriormente. Vigilar el destino de las aportaciones recibidas. Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por las Leyes en la materia y el Reglamento, y estén soportados por la documentación original respectiva, ya sea en efectivo o en especie. Revisar el consecutivo de folios del "Formato 3" emitidos en el periodo en revisión. Verificar su adecuado registro contable. Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo del rubro citado anteriormente estén a nombre del sujeto obligado y sean manejadas mancomunadamente por el Representante legal acreditado ante el Instituto y el Responsable de finanzas.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
	<p>Artículo 44 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículos 47, 48, 49 y 52 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los estados de cuenta sean conciliados y remitidos adjuntos a su informe. • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables. • Verificar su adecuado registro contable. • Revisar el consecutivo de folios del "FORMATO 3" emitidos para el periodo en revisión.
b. Autofinanciamiento.	Artículos 56 Bis del Reglamento de Fiscalización.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar en el "FORMATO 7", el tipo y número de eventos realizados. • Comprobar el origen de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento.
c. Financiamiento por Rendimientos Financieros.	Artículos 40, 41, 42, 44 y 45 del Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los estados de cuenta bancarios y controles de inversión, así como su correcto funcionamiento. • Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión. • Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre de la Organización. • Verificar su adecuado registro contable.
d. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.	Artículos 40, 41, 47, 49 y 55 del Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización y estén soportados con la documentación respectiva. • Verificar su adecuado registro contable.
• Aclaraciones.	Artículos 101, 103 y 105 del Reglamento de Fiscalización.	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar una audiencia de asesoría y confronta, solicitada mediante escrito dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (10 días), para exponer lo que a su derecho convenga sobre los errores u omisiones detectadas en su informe, levantando un acta circunstanciada de cada sesión que se celebre.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> Revisión de las aclaraciones presentadas por las Organizaciones de ciudadanos, en relación con la documentación antes mencionada.

3. EGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión de gastos para el desarrollo de actividades tendientes a demostrar que cumplen con los requisitos que establece el Código, para constituirse como partido político local.	<p>Artículos 57 puntos d. y e., 59 y 60 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 57 punto b., así como la Guía Contabilizadora del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 57 punto a. del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículos 60, 61, 65 y 66 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que la documentación comprobatoria cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente. Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente cobrados. Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes, presentados por la Organización de ciudadanos, vía bitácora, no hayan excedido un valor equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA's), por cada uno de los meses que se reportan. Verificar su adecuado registro contable. Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos de actividades desarrolladas para alcanzar sus objetivos políticos. Verificar que los gastos efectuados por concepto de actividades desarrolladas para alcanzar sus objetivos políticos, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia.
b. Revisión de Gastos Financieros.	Artículo 57 puntos b. y e. del Reglamento de Fiscalización.	<ul style="list-style-type: none"> Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados. Verificar su adecuado registro contable.
• Aclaraciones.	Artículos 101, 103 y 105 del Reglamento de Fiscalización.	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de egresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar una audiencia de asesoría y confronta, solicitada mediante escrito dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (10 días), para exponer lo que a su derecho convenga sobre los errores u omisiones detectadas en su informe, levantando un acta circunstanciada de cada sesión que se celebre. • Revisión de las aclaraciones presentadas por las Organizaciones de ciudadanos en relación con la documentación antes mencionada.

4. OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión del Activo Fijo.	<p>Artículos 31 y 34 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículo 32 del Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente y a nombre de la Organización de ciudadanos. • Verificar el control de activos fijos. • Verificar los formatos o controles que la Organización de ciudadanos genere, respecto al inventario del activo fijo que levante. • Verificar el adecuado registro de la depreciación acumulada del activo fijo.
b. Revisión de Cuentas Cobrar.	Artículo 35 del Reglamento de Fiscalización.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar. • Verificar su adecuado registro contable y comprobación.
c. Revisión de Cuentas Pagar.	Artículo 37 del Reglamento de Fiscalización.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar. • Verificar su adecuado registro contable.
d. Revisión de Impuestos pagar.	Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados. • Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>e. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados.</p> <p>f. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados.</p>	<p>Artículos 67 al 86 del Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Artículos 87 al 92 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Vigilar que los sujetos obligados acaten las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir. • Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe, los hechos conocidos en las auditorías que eventualmente constituyan infracciones. • Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. • Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación. • Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda.
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones. 	<p>Artículos 101, 103 y 105 del Reglamento de Fiscalización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, impuestos por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar una audiencia de asesoría y confronta, solicitada mediante escrito dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (10 días), para exponer lo que a su derecho convenga sobre los errores u omisiones detectadas en su informe, levantando un acta circunstanciada de cada sesión que se celebre. • Revisión de las aclaraciones presentadas por las Organizaciones de ciudadanos, en relación con la documentación antes mencionada.

C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

La tercera etapa de revisión, consiste en la verificación de toda la documentación presentada por la Organización de ciudadanos, como sustento de sus Informes de ingresos y gastos para el desarrollo de sus actividades tendientes a demostrar que cumplen con los requisitos que establece el Código, para constituirse como partido político local, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión a la documentación presentada por la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.", se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización.

II. ACTIVIDADES PREVIAS A LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN

Como parte de las actividades previas a la emisión del presente Dictamen correspondiente a la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.", se emprendieron las siguientes acciones:

A. Mediante el Oficio No. IEE/PRE/0281/19, este Instituto solicitó la presencia de los Representantes y/o Responsable de Finanzas de la Organización de ciudadanos "Renacimiento", a efecto de capacitarlos en temas referentes al Reglamento de Fiscalización, las Normas Generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos, así como en el manejo del Sistema de apoyo para la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos, contando con su asistencia en la fecha que a continuación se detalla:

Organización de ciudadanos	Asistente	Fecha de la capacitación
Renacimiento	José Enrique Santiago Mora	12 de febrero de 2019

B. En fecha 11 de febrero de 2019, mediante el Oficio No. IEE/PRE/0281/19 este Instituto solicitó a los Representantes de la Organización de ciudadanos "Renacimiento", informaran el nombre de la persona designada como Responsable de Finanzas, señalaran domicilio para recibir notificaciones, así como presentaran copia simple de la constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, a efecto de constatar sus datos fiscales. De igual forma, se notificó en medio magnético:

- "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APLICABLE A LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y A LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES", aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 20 de octubre de 2015, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-019/15, reformado con el instrumento CG/AC-032/17, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2017.



Por lo anterior, el Representante de la Organización de ciudadanos "Renacimiento", mediante escrito sin número de fecha 15 de febrero de 2019, informó a la Unidad Técnica que el Responsable de finanzas sería el C. Víctor Josué Santiago Arroyo; así como el domicilio para recibir notificaciones.

Así mismo, en fecha 12 de marzo de 2019, mediante el Oficio No. IEE/PRE/0605/19, se notificó en medio magnético a la Organización de ciudadanos "Renacimiento":

- *"REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, APLICABLE A LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y A LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES EN ELECCIONES LOCALES"*, que incluye las reformas aprobadas con el Acuerdo CG/AC-006/19, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2019, celebrada el 04 de marzo de mismo año; y
- *"NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD Y REGISTRO DE OPERACIONES APLICABLES A LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"* y el *"MANUAL DEL USUARIO DEL SISTEMA DE APOYO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL"*, aprobados en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2019, celebrada el 04 de marzo de mismo año, mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-006/19.

C. Con el Oficio No. IEE/UTF/0052/19, este Instituto solicitó la presencia del Responsable de Finanzas de la Organización de ciudadanos "Renacimiento S.C.", a efecto de capacitarlo en temas referentes al Reglamento de Fiscalización, las Normas Generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos, así como en el manejo del Sistema de apoyo para la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos, sin que se contara con su asistencia en la fecha programada.

D. En fecha 23 de mayo de 2019, se proporcionó capacitación respecto al Reglamento de Fiscalización, así como al manejo del Sistema de apoyo para la fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos, a los CC. Víctor Josué Santiago Arroyo y Yareli Paola Camacho López.

E. La Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C." antes "Renacimiento S.C.", que pretendió obtener su registro como partido político local, durante el período comprendido del 31 de enero al 09 de octubre de 2019, presentó en términos de los artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización, informes de ingresos y gastos, determinando la Unidad Técnica la oportunidad en su presentación, como a continuación se detalla:



Instituto Electoral del Estado

Periodo	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Unidad Técnica	Plazo para la presentación de sus informes	Fundamento legal	Observaciones
Del 31 de enero de 2019	Sin número	15-feb-19	Del 01 al 15 de febrero de 2019	Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.	En tiempo
Del 01 al 28 de febrero de 2019	Sin número	08-mar-19	Del 01 al 14 de marzo de 2019	Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.	En tiempo
Del 01 al 31 de marzo de 2019	Sin número	11-abr-19	Del 01 al 12 de abril de 2019	Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.	En tiempo
Del 01 al 30 de abril de 2019	Sin número	10-may-19	Del 01 al 15 de mayo de 2019	Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.	En tiempo
Del 01 al 31 de mayo de 2019	Sin número	10-jun-19	Del 03 al 14 de junio de 2019	Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.	En tiempo
Del 01 al 30 de junio de 2019	Sin número	10-jul-19	Del 01 al 12 de julio de 2019	Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.	En tiempo
Del 01 al 31 de julio de 2019	Sin número	09-ago-19	Del 01 al 14 de agosto de 2019	Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.	En tiempo
Del 01 al 31 de agosto de 2019	Sin número	10-sep-19	Del 01 al 13 de septiembre de 2019	Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.	En tiempo
Del 01 al 30 de septiembre de 2019	_____	_____	Del 01 al 14 de octubre de 2019	Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.	No presentó
Del 01 al 09 de octubre de 2019	_____	_____	Del 06 al 21 de noviembre de 2019	Artículos 32 del Código local, así como 9, 11, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.	No presentó

La Unidad Técnica notificó a la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C." antes "Renacimiento", la fecha de conclusión de la etapa de revisión de los informes mensuales, conforme se detalla en los antecedentes del presente Dictamen y una vez realizada su revisión, notificó la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos de los artículos 12 inciso b), 14 y 103 del Reglamento de Fiscalización, como se especifica a continuación:

Periodo	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones y/o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 31 de enero de 2019	IEE/UTF-0018/19	15-mar-19	01-abr-19	Sin número	01-abr-19	En tiempo
Del 01 al 28 de febrero de 2019	IEE/UTF-0062/19	08-abr-19	No aplica	_____	_____	Sin observaciones
Del 01 al 31 de marzo de 2019	IEE/UTF-0108/19	10-may-19	24-may-19	Sin número	24-may-19	En tiempo
Del 01 al 30 de abril de 2019	IEE/UTF-0146/19	05-jun-19	19-jun-19	Sin número	10-jun-19	En tiempo
Del 01 al 31 de mayo de 2019	IEE/UTF-0176/19	09-jul-19	23-jul-19	Sin número	23-jul-19	En tiempo
Del 01 al 30 de junio de 2019	IEE/UTF-0201/19	08-ago-19	22-ago-19	Sin número	22-ago-19	En tiempo
Del 01 al 31 de julio de 2019	IEE/UTF-0226/19	09-sep-19	24-sep-19	Sin número	10-sep-19	En tiempo
Del 01 al 31 de agosto de 2019	IEE/UTF-0248/19	07-oct-19	21-oct-19	_____	_____	No presentó
Del 01 al 30 de septiembre de 2019	IEE/UTF-0270/19	04-nov-19	20-nov-19	_____	_____	No presentó



Período	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones y/o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 01 al 09 de octubre de 2019	IEE/UTF-0344/19	20-dic-19	07-ene-20	_____	_____	No presentó

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en el diverso 105 del Reglamento de Fiscalización, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones, se podía desarrollar una sesión de audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto al resultado de la revisión practicada a los informes justificatorios de la Organización de ciudadanos, a fin de que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo solicitado, levantándose las correspondientes Actas circunstanciadas, sin que "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.", ejerciera tal derecho.

No se omite señalar, que la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.", en todo momento tuvo la oportunidad de solicitar a la Unidad Técnica la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones consignadas en el Código, el Reglamento de fiscalización y demás normatividad aplicable.

De igual forma, la Unidad Técnica remitió a la Comisión informes parciales con base en el sustento documental anexo a los informes mensuales y/o aclaraciones, en términos del artículo 104 del Reglamento de Fiscalización, en las siguientes fechas:

Período que se revisó	No. de Circular	Fecha de notificación a la Comisión
Del 31 de enero de 2019	IEE/UTF-0013/19	24-abr-19
Del 01 al 28 de febrero de 2019	IEE/UTF-0015/19	30-abr-19
Del 01 al 31 de marzo de 2019	IEE/UTF-0025/19	17-jun-19
Del 01 al 30 de abril de 2019	IEE/UTF-0030/19	12-jul-19
Del 01 al 31 de mayo de 2019	IEE/UTF-0033/19	15-ago-19
Del 01 al 30 de junio de 2019	IEE/UTF-0040/19	13-sep-19
Del 01 al 31 de julio de 2019	IEE/UTF-0049/19	17-oct-19
Del 01 al 31 de agosto de 2019	IEE/UTF-0055/19	13-nov-19
Del 01 al 30 de septiembre de 2019	IEE/UTF-0068/19	13-dic-19
Del 01 al 09 de octubre de 2019	IEE/UTF-0014/20	30-ene-20

III. ESTADOS FINANCIEROS

La Organización de ciudadanos no presentó estados financieros.

Adicionalmente, en el presente apartado se señalan las observaciones determinadas de la revisión de los informes presentados por la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.", que prevalecieron a la fecha de conclusión del plazo con que la Unidad Técnica contó para la emisión de los respectivos informes parciales que presentó a la Comisión; así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicha Organización y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas, en términos del artículo 111 del Reglamento de Fiscalización.

IV. INGRESOS

La Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.", a través de sus informes mensuales reportó por concepto de ingresos en el periodo del 31 de enero al 09 de octubre de 2019, la cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), bajo los siguientes rubros:

Concepto	Importe parcial	Importe total
1. Financiamiento en dinero		\$ 0.00
Asociados	\$ 0.00	
Simpatizantes	\$ 0.00	
2. Financiamiento en especie		\$ 0.00
Asociados	\$ 0.00	
Simpatizantes	\$ 0.00	
3. Autofinanciamiento		\$ 0.00
4. Rendimientos Financieros		\$ 0.00
Total de Ingresos		\$ 0.00

No se omite mencionar, que si bien la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.", no reportó ingresos durante el periodo del 31 de enero al 09 de octubre de 2019, se determinó la omisión a reconocer la utilización de bien inmueble como oficinas para los efectos administrativos y legales conducentes durante todo el tiempo que la Organización realizó actividades para obtener su registro como partido político local, el total de los recursos destinados a gastos operativos en que incurrieron, así como aquellos que sirvieron para que la Organización de constituyera como persona jurídica, como se detalla en los puntos 4, 5, 6, 8, 10, 11, 14 y 16 del Apartado de Disposiciones Generales del presente Dictamen.



V. EGRESOS

La Organización de ciudadanos a través de sus informes mensuales reportó por concepto de egresos en el periodo del 31 de enero al 09 de octubre de 2019, la cantidad de \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), bajo los siguientes rubros:

Concepto	Importe
1. Gastos operativos	\$ 0.00
2. Otros gastos	\$ 0.00
Total	\$ 0.00

Adicionalmente, se refiere que si bien la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C." no reportó gastos en el periodo del 31 de enero al 09 de octubre de 2019, se determinó la omisión a reconocer la utilización de bien inmueble como oficinas para los efectos administrativos y legales conducentes durante todo el tiempo que la Organización realizó actividades para obtener su registro como partido político local, el total de los recursos destinados a gastos operativos en que incurrieron, así como aquellos que sirvieron para que la Organización se constituyera como persona jurídica, como se detalla en los puntos 4, 5, 6, 8, 10, 11, 14 y 16 del Apartado de Disposiciones Generales del presente Dictamen.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión a los Informes de la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.", **correspondientes al periodo del 31 de enero al 09 de octubre de 2019**, se determinó que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización, a excepción de diversa documentación que los integra, conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los Oficios Nos. IEE/UTF-0018/19, IEE/UTF-0108/19, IEE/UTF-0146/19, IEE/UTF-0176/19, IEE/UTF-0201/19, IEE/UTF-0226/19, IEE/UTF-0248/19, IEE/UTF-0270/19 e IEE/UTF-0344/19 de fechas 15 de marzo, 10 de mayo, 05 de junio, 09 de julio, 08 de agosto, 09 de septiembre, 07 de octubre, 04 de noviembre y 20 de diciembre de 2019, respectivamente.

En este sentido, se menciona que la Organización de ciudadanos expuso lo que a su derecho convino, mediante escritos sin números de fechas 01 de abril, 24 de mayo, 10 de junio, 23 de julio, 22 de agosto y 10 de septiembre de 2019, realizando la Unidad Técnica su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales que fueron notificados a la Comisión, mediante las Circulares Nos. IEE/UTF-0013/19, IEE/UTF-0015/19, IEE/UTF-0025/19, IEE/UTF-0030/19, IEE/UTF-0033/19, IEE/UTF-0040/19, IEE/UTF-0049/19, IEE/UTF-0055/19, IEE/UTF-0068/19 e IEE/UTF-0014/20 de fechas 24 y 30 de abril, 17 de junio, 12 de julio, 15 de agosto, 13 de septiembre, 17 de octubre, 13 de noviembre y 13 de diciembre de 2019, así como 30 de enero de 2020, respectivamente.



Conforme a lo anterior, a continuación se detallan las observaciones determinadas a la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.":

1. El 15 de marzo de 2019, se observó que el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos (Formato 2), sólo se encontraba firmado por el C. José Enrique Santiago Mora, sin embargo de la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se desprende que en conjunto con el C. Eric Paul Michimani Gutiérrez, presentaron aviso de intención para obtener el registro como partido político local, sin que en la Unidad Técnica exista documento con el que se acredite al C. José Enrique Santiago Mora como Representante Legal de la Organización "Renacimiento", por lo que se requirió la presentación del informe suscrito por ambos ciudadanos.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 94 y 99 del Reglamento de Fiscalización, previo a la reforma aprobada mediante el Acuerdo CG/AC-006/19.

Mediante escrito sin número presentado en fecha 01 de abril de 2019, la Organización de ciudadanos refirió que el informe de ingresos y gastos de las actividades correspondientes al mes de enero de 2019, fue firmado por el C. José Enrique Santiago Mora en virtud de que no se había realizado la acreditación del Representante Legal, Dr. Carlos Alberto Santiago Pimentel; y adjuntó Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos (Formato 2) requerido, con la firma del Representante Legal que señala, ya acreditó, sin embargo en esta Unidad no existe documento con el que se sustente dicha Representación Legal de la Organización "Renacimiento", por lo que se considera que no solventa la observación.

2. El 10 de mayo de 2019, se observó que el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos (formato 2) presentado, no reunía los requisitos que establece el Reglamento de fiscalización aplicable, reformado con el Acuerdo CG/AC-006/19 de fecha 04 de marzo del mismo año, requiriéndose la presentación del formato 2 vigente, debidamente requisitado.

Con fundamento en los artículos 94, 96 y 99 del Reglamento de Fiscalización.

Mediante escrito sin número recibido en fecha 24 de mayo de 2019, la Organización remitió el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos (Formato 2), determinándose de su revisión que es el formato vigente y se encuentra debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.

3. El 05 de junio de 2019, se observó que el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos (formato 2) presentado, no reunía los requisitos que establece el Reglamento de fiscalización



aplicable, reformado con el Acuerdo CG/AC-006/19 de fecha 04 de marzo del mismo año, requiriéndose la presentación del formato 2 vigente, debidamente requisitado.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 94, 96 y 99 del Reglamento de Fiscalización.

Mediante escrito sin número recibido en fecha 10 de junio de 2019, la Organización remitió el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos (Formato 2), determinándose de su revisión que es el formato vigente y se encuentra debidamente requisitado, por lo que se considera que solventa la observación.

4. El 05 de junio de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en el informe presentado ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 57, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.

La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

5. El 09 de julio de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en el informe presentado ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 40, 57, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.

Mediante escrito sin número recibido en fecha 23 de julio de 2019, la Organización de ciudadanos remitió el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos (Formato 2), en ceros, sin que emitiera aclaración alguna respecto a los gastos efectuados, en su caso, en el mes de mayo de 2019, por lo que se considera que no solventa la observación.

6. El 09 de julio de 2019, se determinó la omisión a reportar el total de los gastos realizados para la constitución de la Organización de ciudadanos como persona jurídica, así como el origen de los correspondientes recursos, en virtud de que en fecha



13 de junio 2019 se recibió en la Unidad Técnica copia simple del Instrumento 1587, Volumen 37 de la Notaría Pública Número 13 de Cuernavaca, Mor, de fecha 04 de mayo de 2019,

De acuerdo a lo establecido en los artículos 9, 40, 57, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.

La organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

7. El 09 de julio de 2019, se observó que la Organización de ciudadanos no había presentado ante la Unidad Técnica documento alguno que acreditara que abrió cuenta bancaria a nombre de la Organización, que sea manejada mancomunadamente; y constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en atención al requerimiento realizado con el Oficio No. IEE/UTF/0029/19 en fecha 22 de marzo de 2019, en el plazo de 30 días hábiles otorgado, fenecido el 08 de mayo del año en cita.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 9, 22, 43, 114 punto c. y SEGUNDO TRANSITORIO del Reglamento de Fiscalización, así como en el Acuerdo CG/AC-006/19.

La organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

8. El 08 de agosto de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en el informe presentado ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.

Lo anterior, en relación a lo dispuesto en los artículos 40, 57, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.

Mediante escrito sin número recibido en fecha 22 de agosto de 2019, la Organización de ciudadanos remitió escrito con el que el C. Víctor Josué Santiago Arroyo, Secretario de Finanzas de la Organización, manifestó que no recibía remuneración alguna por el trabajo y apoyo prestado, sin embargo no aclaró lo correspondiente a los gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización, así como los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, por lo que se considera que no solventa la observación.

9. El 09 de septiembre de 2019, se observó que el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos (formato 2)



presentado, no señala el periodo al que corresponde, requiriéndose su presentación debidamente requisitado.

Con fundamento en los artículos 94 y 99 del Reglamento de Fiscalización.

Mediante escrito sin número recibido en fecha 10 de septiembre de 2019, la Organización remitió el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos (Formato 2), determinándose de su revisión que reportó egresos por \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin que comprobara erogaciones por gastos operativos, por lo que se considera que no solventa la observación.

10. El 09 de septiembre de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en el informe presentado ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 57, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.

Mediante escrito sin número recibido en fecha 10 de septiembre de 2019, la Organización de ciudadanos remitió escrito con el que el C. Víctor Josué Santiago Arroyo, Secretario de Finanzas de la Organización manifiesta que no recibe remuneración alguna por el trabajo y apoyo prestado, sin embargo no aclaró lo correspondiente a los gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización, así como los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, por lo que se considera que no solventa la observación.

11. El 07 de octubre de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en el informe presentado ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 57, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.

La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

12. El 07 de octubre de 2019, se observó que no se había presentado ante la Unidad Técnica documento alguno que acreditara que se abrió cuenta bancaria a nombre de la Organización, que sea manejada mancomunadamente, en atención al requerimiento realizado con el Oficio No. IEE/UTF/0029/19 en fecha 22 de marzo de 2019.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 9, 22, 43, 114 punto c. y SEGUNDO TRANSITORIO del Reglamento de Fiscalización, así como en el Acuerdo CG/AC-006/19.

La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

13. El 04 de noviembre de 2019, se determinó la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la Organización de ciudadanos, correspondiente al mes de septiembre de 2019, así como la documentación comprobatoria, formatos y anexos atinentes.

Con fundamento en los artículos 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.

La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

14. El 04 de noviembre de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en el informe presentado ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 57, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.

La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

15. El 20 de diciembre de 2019, se determinó la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la Organización de ciudadanos correspondiente al periodo del 01 al 09 de octubre de 2019, así como la documentación comprobatoria, formatos y anexos atinentes.

Con fundamento en los artículos 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.

La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.



16. El 20 de diciembre de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en los informes presentados ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.

Lo anterior, en relación a lo establecido en los artículos 40, 57, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización.

La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.



La Comisión Permanente de Fiscalización con el apoyo de la Unidad Técnica, examinó la documentación señalada en el presente Dictamen, correspondiente a la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.", con el objeto de comprobar la legal administración, empleo, manejo y aplicación de los recursos que para obtener su registro como partido político local pudo recibir, correspondiendo al Responsable de Finanzas encargado de la administración de los recursos de la Organización de ciudadanos en cuestión, la presentación de informes justificatorios y demás documentación que le fuera requerida.

La revisión de la Unidad Técnica se realizó de acuerdo con el Código local, las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, el Reglamento de Fiscalización, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local, las Normas de Información Financiera y las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral, por lo que esta Comisión considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la omisión ó presentación de los informes justificatorios, aclaraciones y/o atención a requerimientos realizados a la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C."; en consecuencia y derivado de que dicha Organización no presentó todas las aclaraciones y/o rectificaciones a los que estaba obligada, en el plazo establecido para tal efecto, subsisten las observaciones que se detallan en el Apartado 3 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación detallada en el Dictamen, esta Comisión Permanente de Fiscalización estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos que, en su caso, recibió la Organización de ciudadanos que nos ocupa, no es posible determinar que se encuentren de conformidad con las disposiciones contenidas en la normatividad señalada en el párrafo que antecede, que se resumen en el ANEXO ÚNICO que corre agregado al presente, como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes, consistiendo en la no presentación de informes mensuales; su presentación con un formato que no se encuentra vigente; la omisión a reconocer ingresos y gastos, a presentar el reporte de gastos de operación originados por la protocolización de su Acta Constitutiva; así como no aperturar cuenta bancaria ni presentar documentación que acredite su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por los artículos 10 fracciones I y V y 15 Fracción V incisos d) y f) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado y 107 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión dictamina lo siguiente:

PRIMERO. La Comisión Permanente de Fiscalización es competente para conocer este asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1, 2 y 3 del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Fiscalización determina que respecto a la



aplicación de los recursos privados que, en su caso, obtuvo la Organización de ciudadanos "Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.", para la obtención de su registro como partido político local, durante el periodo del 31 de enero al 09 de octubre de 2019, existen errores u omisiones técnicas, en términos del Apartado 3 del presente Dictamen que se resumen en el **Anexo único** que corre agregado como si a la letra se insertase.

TERCERO. La Comisión Permanente de Fiscalización faculta a su Presidente para que por su conducto remita este Dictamen al Consejo General, a través del Consejero Presidente, en términos del artículo 107 del Reglamento de Fiscalización.

El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización, en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2020, celebrada el día 30 de mismo mes y año.

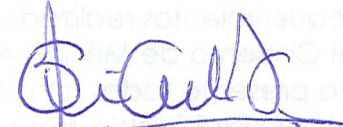
PRESIDENTE


C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C. SOFÍA MARISOL MARTÍNEZ
GORBEA

SECRETARIA


C. IRIS DEL CARMEN CONDE
SERAPIO

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

C. JESÚS ARTURO BALTAZAR
TRUJANO



ERRORES U OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "REFORMISMO NACIONAL PARA EL CIMIENTO DE MÉXICO A.C."

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
1	<p>El 15 de marzo de 2019, se observó que el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos (Formato 2), sólo se encontraba firmado por el C. José Enrique Santiago Mora, sin embargo de la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se desprende que en conjunto con el C. Eric Paul Michimani Gutiérrez, presentaron aviso de intención para obtener el registro como partido político local, sin que en la Unidad Técnica de Fiscalización exista documento con el que se acredite al C. José Enrique Santiago Mora como Representante Legal de la Organización "Renacimiento", por lo que se requirió la presentación del informe suscrito por ambos ciudadanos.</p> <p>Mediante escrito sin número presentado en fecha 01 de abril de 2019, la Organización de ciudadanos refirió que el informe de ingresos y gastos de las actividades correspondientes al mes de enero de 2019, fue firmado por el C. José Enrique Santiago Mora en virtud de que no se había realizado la acreditación del Representante Legal, Dr. Carlos Alberto Santiago Pimentel; y adjuntó Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos (Formato 2) requerido, con la firma del Representante Legal que señala, ya acreditó, sin embargo en esta Unidad no existe documento con el que se sustente dicha Representación Legal de la Organización "Renacimiento", por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No Aplica	Artículos 94 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales, previo a la reforma aprobada mediante el Acuerdo CG/AC-006/19.
2	<p>El 05 de junio de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en el informe presentado ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.</p> <p>La organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No disponible	Artículos 40, 57, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales.
3	<p>El 09 de julio de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en el informe presentado ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.</p>	No disponible	Artículos 40, 57, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales.



No.	Observación	Importe	Fundamento legal
4	<p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 23 de julio de 2019, la Organización de ciudadanos remitió el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos (Formato 2), en ceros, sin que emitiera aclaración alguna respecto a los gastos efectuados, en su caso, en el mes de mayo de 2019, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 09 de julio de 2019, se determinó la omisión a reportar el total de los gastos realizados para la constitución de la Organización de ciudadanos como persona jurídica, así como el origen de los correspondientes recursos, en virtud de que en fecha 13 de junio 2019 se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización copia simple del Instrumento 1587, Volumen 37 de la Notaría Pública Número 13 de Cuernavaca, Mor, de fecha 04 de mayo de 2019,</p> <p>La organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No disponible	Artículos 9, 40, 57, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales.
5	<p>El 09 de julio de 2019, se observó que la Organización de ciudadanos no había presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización documento alguno que acreditara que abrió cuenta bancaria a nombre de la Organización, que sea manejada mancomunadamente; y constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en atención al requerimiento realizado con el Oficio No. IEE/UTF/0029/19 en fecha 22 de marzo de 2019, en el plazo de 30 días hábiles otorgado, fenecido el 08 de mayo del año en cita.</p> <p>La organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No Aplica	Artículos 9, 22, 43, 114 punto c. y SEGUNDO TRANSITORIO del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales, así como el Acuerdo CG/AC-006/19, aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en fecha 04 de marzo del año en curso.
6	<p>El 08 de agosto de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en el informe presentado ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 22 de agosto de 2019, la Organización de ciudadanos remitió escrito con el que el C. Víctor Josué Santiago Arroyo, Secretario de Finanzas de la Organización, manifestó que no recibía remuneración alguna por el trabajo y apoyo prestado, sin embargo no aclaró lo correspondiente a los gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización, así como los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No disponible	Artículos 40, 57, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales.
7	<p>El 09 de septiembre de 2019, se observó que el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos (formato 2) presentado, no señala el período al que corresponde, requiriéndose su presentación debidamente requisitado.</p>	No aplica	Artículos 94 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en



No.	Observación	Importe	Fundamento legal
8	<p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 10 de septiembre de 2019, la Organización remitió el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtenga la organización de ciudadanos (Formato 2), determinándose de su revisión que reportó egresos por \$ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), sin que comprobara erogaciones por gastos operativos, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 09 de septiembre de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en el informe presentado ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.</p> <p>Mediante escrito sin número recibido en fecha 10 de septiembre de 2019, la Organización de ciudadanos remitió escrito con el que el C. Víctor Josué Santiago Arroyo, Secretario de Finanzas de la Organización manifiesta que no recibe remuneración alguna por el trabajo y apoyo prestado, sin embargo no aclaró lo correspondiente a los gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización, así como los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No disponible	<p>elecciones locales.</p> <p>Artículos 40, 57, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales.</p>
9	<p>El 07 de octubre de 2019, se solicitó aclarara lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en el informe presentado ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.</p> <p>La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No disponible	Artículos 40, 57, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales.
10	<p>El 07 de octubre de 2019, se observó que no se había presentado ante la Unidad Técnica de Fiscalización documento alguno que acreditara que se abrió cuenta bancaria a nombre de la Organización, que sea manejada mancomunadamente, en atención al requerimiento realizado con el Oficio No. IEE/UTF/0029/19 en fecha 22 de marzo de 2019.</p> <p>La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículos 9, 22, 43, 114 punto c. y SEGUNDO TRANSITORIO del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales, así como el Acuerdo CG/AC-006/19, aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en fecha 04 de marzo del año en curso.
11	<p>El 04 de noviembre de 2019, se determinó la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la Organización de ciudadanos, correspondiente al mes de septiembre de 2019, así como la documentación</p>	No aplica	Artículos 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido



Órgano de revisión: Comisión Permanente de Fiscalización
Sujeto de revisión: Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C.

ANEXO ÚNICO

Rubro revisado: Actividades para la obtención de registro como partido político local

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
12	<p>comprobatoria, formatos y anexos afines.</p> <p>La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 04 de noviembre de 2019, se solicitó aclarar lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en el informe presentado ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.</p> <p>La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No disponible	<p>político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales.</p> <p>Artículos 40, 57, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales.</p>
13	<p>El 20 de diciembre de 2019, se determinó la omisión a presentar el Informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvo la Organización de ciudadanos correspondiente al periodo del 01 al 09 de octubre de 2019, así como la documentación comprobatoria, formatos y anexos afines.</p> <p>La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	<p>Artículos 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales.</p>
14	<p>El 20 de diciembre de 2019, se solicitó aclarar lo conducente y, en su caso, presentara documentación comprobatoria respecto a las erogaciones efectuadas por la Organización de ciudadanos bajo el concepto de remuneración al personal, gastos inherentes al inmueble señalado como domicilio de la organización y en general, los gastos operativos relativos a las actividades para la obtención de su registro como partido político local, toda vez que no fueron reflejados en los informes presentados ante este Instituto el origen y destino de recurso alguno.</p> <p>La Organización de ciudadanos no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No disponible	<p>Artículos 40, 57, 93, 94, 95 y 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, aplicable a las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local y a las Organizaciones de observadores en elecciones locales.</p>
Monto de observaciones administrativas		No disponible	



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIADO

JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL

SOLICITANTE: Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización

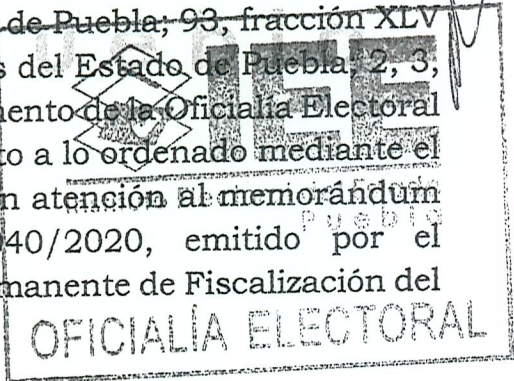
ASUNTO: Certificar y dar fe de "la realización y desarrollo" de la sesión que llevó a cabo la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL: IEE/DTS/OE/110/2020

ACTA CIRCUNSTANCIADA: ACTA/OE-094/2020

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CERTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN QUE LLEVÓ A CABO LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MANERA VIRTUAL, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL MEMORÁNDUM IEE/SE-1104/2020

En la Ciudad de Puebla, Puebla, a uno de septiembre del dos mil veinte, en las oficinas que ocupa la Oficialía Electoral, en la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado, sito en Calle Aquiles Serdán No.416-A, Colonia San Felipe Hueyotlipan Puebla, Puebla, el suscrito Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Aldo Enrique Velázquez Vega, con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93, fracción XLV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 2, 3, inciso d), 5, 8, 9, 12, 20, 25, 27, 28 y 29 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado; en cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo identificado como SE/AC-002/2020; y en atención al memorándum identificado con el número IEE-PRE-COPF-040/2020, emitido por el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Comisión Ejecutiva de Fideicomisos

ABUNDIA Contreras y Díaz de León
Abundía Contreras y Díaz de León
Abundía Contreras y Díaz de León

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

MINITEXTO

Instituto Electoral del Estado, Ciudadano José Luis Martínez López, procedo a CERTIFICAR y DAR FE de *“la realización y desarrollo”* de la sesión que llevó a cabo la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, programada a las **diez horas** del día uno de septiembre del año dos mil veinte, de manera virtual, mediante la aplicación *“Videoconferencia TELMEX”*, a la cual, se accedió desde el siguiente enlace en la fecha y hora indicada: *“<https://videoconferencia.telmex.com/j/1232610439>”* con la *“Contraseña: fisca0109”*. -----

Previo a la certificación de la sesión en comento, materia de la presente documental, se procederá a establecer lo siguiente: -----

METODOLOGÍA Y DESAHOGO DE LA DILIGENCIA -----

Para el desahogo de la presente diligencia, se certificará de conformidad con los principios de inmediación, idoneidad, intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad, se asentará lo percibido por medio de los sentidos, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a constatar, haciendo constar los mismos, recabando evidencia a través de capturas de pantalla. -----

Enseguida, se procederá a ingresar el enlace electrónico antes señalado, en la barra de búsqueda del navegador *“web”*, seguido de ello, se dará *“enter”* a efecto que se descargue el programa denominado *“Videoconferencia Telmex”*, continuando así con el ingreso de los datos requeridos en los campos *“Contraseña:”* y *“Su nombre:”*, culminando así con la selección del botón *“Unirse a una reunión”* para ingresar a la referida sesión virtual. -----

Resulta conveniente precisar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostiene que la teoría general del proceso contemporánea coincide en **conceder al concepto “documentos” una amplia extensión**, en la cual no sólo quedan comprendidos los instrumentos escritos o literales, **sino todas las demás cosas que han estado en contacto con la acción humana y contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, que pueda ser útil, en cualquier forma y grado, para adquirir el conocimiento de hechos pretéritos**, dentro de cuyos elementos -----

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

SECRET

definitorios quedan incluidos, las **filmaciones, fotografías**, discos, cintas magnéticas, videos, planos disquetes, entre otros¹. -----

Aunado a lo anterior, la Sala Superior del citado Tribunal al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el expediente SUP-JRC-86/2017, argumentó que **la función de la Oficialía Electoral corresponde con la de un fedatario público para certificar actos o hechos relacionados con el proceso electoral**. También se razonó que, **en el ejercicio de dicha facultad**, uno de los principios aplicables es el de conservación del instrumento y de matricidad, en virtud del cual **el fedatario retiene y custodia los documentos originales que ha autorizado al hacer constar actos jurídicos o hechos que le consten, estando en posibilidad de expedir las certificaciones correspondientes**. -----

En ese sentido, el fedatario público está en posibilidad de certificar, por una parte, aquellos hechos o actos que le consten directamente, y por la otra, expedir las certificaciones de aquellos documentos cuya matriz obre en sus archivos. -----

De lo anterior, se desprende que la **fe pública ejercida por los servidores adscritos a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado**, tienen los elementos suficientes para **brindar autenticidad, veracidad y claridad a los actos o hechos evidenciados ante su fe**. -----

Precisado lo anterior, se procede a realizar la certificación de la sesión de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado. -----

FE DE HECHOS. Siendo las nueve horas con cincuenta minutos (09:50) del día uno de septiembre del dos mil veinte, se inicia la diligencia ingresándose el enlace electrónico antes señalado, en la barra de búsqueda del navegador "web" y al dar "enter", se descargó el programa denominado "Videoconferencia Telmex", por lo cual, al ingresar los datos requeridos en los campos "Contraseña." y "Su nombre.", se habilitó la opción "Unirse a una reunión", por lo que al seleccionar dicha opción, se desplegó una ventana con diversas imágenes de personas en movimiento. -----

¹ Tesis 6/2005.PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA. Disponible para su consulta en: <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1000/1000904.pdf>

El presente documento tiene el objeto de proporcionar a los interesados información sobre los procedimientos y requisitos para solicitar el registro de un negocio jurídico...

S I M P L E X T O

En consecuencia, se debe tener presente que para efectos de la inscripción de un negocio jurídico, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Registro de Negocios Jurídicos...

Es importante destacar que el presente documento no constituye un acto administrativo, sino que es una mera información para los interesados...

Así las cosas, se observó en dichas imágenes al personal del Instituto Electoral del Estado, así como los textos siguientes: -----

Cargo	Nombre	Imagen/Texto
Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	José Luis Martínez López	Imagen audiovisual
Consejero Electoral integrante de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	Jesús Arturo Baltazar Trujano	Imagen audiovisual
Consejera Electoral integrante de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	Sofía Marisol Martínez Gorbea	Imagen audiovisual
Secretaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	Iris del Carmen Conde Serapio	Imagen audiovisual
Personal de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	Francisco Cortés Campos	Texto Francisco
Analista de Soporte Técnico de la Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado	Eric Josué Castillo Ortega	Texto Informática
Asistente de Consejero Electoral	Arlette Ivonne Romero Avelino	Texto Arlette

Derivado de lo anterior, al encontrarse en la videoconferencia las y los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; se inició con la sesión virtual de dicho Órgano Auxiliar del Consejo General del referido Ente Electoral. -----

Asimismo, se certificó que el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, Ciudadano José Luis Martínez López, saludó a las y los asistentes a la videoconferencia e inició la sesión del referido Órgano Auxiliar, convocada para el día uno de septiembre del presente año; asimismo, agradeció que hayan atendido de manera pronta y expedita la solicitud, a efecto de encontrarse conectados en el referido día; a su vez, agregó que el motivo de la conexión, es con la finalidad

El presente documento tiene como finalidad proporcionar información detallada sobre el proceso de selección de personal para el cargo de [Cargo], en el marco del proceso de contratación de personal de confianza.

Criterio de Evaluación	Indicadores	Ponderación
Formación Académica	Grado de estudios, especialización, cursos complementarios.	20%
Experiencia Profesional	Años de experiencia en el cargo, desempeño en anteriores puestos.	30%
Habilidades Técnicas	Conocimiento de idiomas, manejo de sistemas informáticos, habilidades específicas del cargo.	25%
Actitud y Competencias	Actitud positiva, capacidad de trabajo en equipo, habilidades de comunicación.	25%
Evaluación Psicológica	Resultados de pruebas de personalidad, inteligencia, aptitud para el cargo.	10%
Evaluación de Referencias	Opiniones de superiores directos, colegas y clientes.	10%

El proceso de selección se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Administración Pública del Estado de [Estado], y se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. Publicación del anuncio de selección en el portal de la Secretaría de Economía y Finanzas y en los medios de comunicación de masas.

2. Recepción de solicitudes de inscripción y pago de cuota de inscripción.

3. Verificación de requisitos de inscripción.

4. Realización de pruebas de selección (teóricas y prácticas).

5. Evaluación de resultados y selección de candidatos.

6. Notificación de resultados a los candidatos.

7. Realización de pruebas de evaluación de referencias.

8. Selección final del candidato y emisión del contrato de trabajo.

de tomar un acuerdo en la comisión para implementar un mecanismo de trabajo, toda vez que se han reanudado los plazos por parte del Consejo General del citado Ente Electoral y en atención a que ciertos documentos requieren la firma autógrafa de quienes integran el mencionado Cuerpo Colegiado, es la razón por la cual se les convocó para que en términos del artículo 21, fracción IV, último párrafo del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, sin mediar convocatoria previa, se sesionará de manera extraordinaria con la finalidad de adoptar un mecanismo de trabajo que garantice el cumplimiento de los plazos pero además sea acorde con las medidas sanitarias y de salud pública implementadas por las autoridades en este rubro, respecto de la pandemia que sucede no solamente en el estado si no a nivel mundial; aunado a ello, refirió la convocatoria girada al suscrito, a efecto de certificar la presente sesión virtual; por tal motivo, solicitó a la Secretaria de la Comisión, que certifique la hora de inicio de la sesión de la Comisión en cuestión, en términos del artículo 21, fracción IV, último párrafo del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; de igual forma, le requirió que consultara a la Consejera y a los Consejeros integrantes del citado Órgano Auxiliar, si estaban de acuerdo en sesionar. -----

Acto seguido, la Secretaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, Ciudadana Iris del Carmen Conde Serapio informó que, siendo las diez horas con veintiún minutos, se consulta a la Consejera y los Consejeros integrantes del citado Cuerpo Colegiado si están de acuerdo en sesionar en este momento. -----

En virtud de lo anterior, se hizo constar que la referida Secretaria de la Comisión preguntó a cada integrante el sentido de su voto. -----

Así las cosas, se certificó que las y los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, manifestaron su voto de acuerdo a lo siguiente: -----

Cargo		Sentido del voto
Consejero Electoral, Ciudadano Jesús Arturo Baltazar	Trujano	"A favor"
Consejera Electoral, Ciudadano Sofia Marisol Martínez	Gorbea	"A favor"
Consejero Electoral Presidente, Ciudadano José Luis Martínez López	Martínez López	"A favor"

El objeto de la presente es informar a la Comisión de Asesoría y Estudios Económicos de la Secretaría de Economía y Finanzas, en relación con el estudio que se está realizando en el marco del programa de apoyo a la actividad empresarial, para que se realice el estudio de factibilidad de la creación de un fondo de inversión para el desarrollo de la actividad empresarial, en el marco del programa de apoyo a la actividad empresarial, en el marco del programa de apoyo a la actividad empresarial.

En el marco del programa de apoyo a la actividad empresarial, se está realizando un estudio de factibilidad para la creación de un fondo de inversión para el desarrollo de la actividad empresarial, en el marco del programa de apoyo a la actividad empresarial, en el marco del programa de apoyo a la actividad empresarial.

El estudio de factibilidad tiene como objetivo determinar la viabilidad económica, financiera y social de la creación de un fondo de inversión para el desarrollo de la actividad empresarial, en el marco del programa de apoyo a la actividad empresarial, en el marco del programa de apoyo a la actividad empresarial.

El estudio de factibilidad se está realizando en el marco del programa de apoyo a la actividad empresarial, en el marco del programa de apoyo a la actividad empresarial, en el marco del programa de apoyo a la actividad empresarial.

El estudio de factibilidad se está realizando en el marco del programa de apoyo a la actividad empresarial, en el marco del programa de apoyo a la actividad empresarial, en el marco del programa de apoyo a la actividad empresarial.

SIM TEXTO

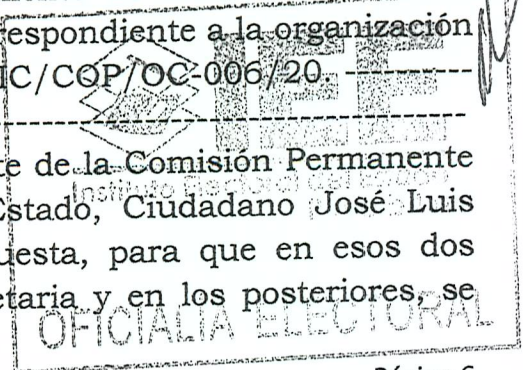
Nombre del autor	Cargo
Dr. [Nombre]	[Cargo]
[Nombre]	[Cargo]
[Nombre]	[Cargo]

En atención a lo anterior, la Secretaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, Ciudadana Iris del Carmen Conde Serapio, informó al Presidente de ésta, que por unanimidad se puede iniciar sesión extraordinaria en este momento. -----

En virtud de lo anterior, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, Ciudadano José Luis Martínez López, mencionó que en ese sentido siendo la hora antes señalada, se instala la sesión extraordinaria del referido Cuerpo Colegiado; a su vez, agregó que el motivo de la presente sesión es proponer un punto de acuerdo como mecanismo de trabajo para efectos de que se le faculte en su calidad de Presidente de dicho Órgano Auxiliar y a la Secretaria del mismo, Ciudadana Iris del Carmen Conde Serapio, para efectos de firmar los dictámenes que han sido anexados a las resoluciones aprobadas por el Consejo General y en ese sentido se puedan notificar como lo marca el propio reglamento; aunado a ello, señaló que en ese orden de ideas, es la propuesta de adoptar el referido mecanismo de trabajo; por tal motivo, consultó a la Consejera Electoral, Ciudadana Sofia Marisol Martínez Gorbea y al Consejero Electoral, Ciudadano Jesús Arturo Baltazar Trujano si tenían algún comentario al respecto; por lo que al no haber alguno, solicitó a la Secretaria de la Comisión que señalara los números de dictamen para efectos de que queden asentados en la presente acta de la Oficialía Electoral, en los cuales se aplicara el mencionado mecanismo de trabajo. -----

En atención a lo anterior, la Secretaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, Ciudadana Iris del Carmen Conde Serapio, comentó que el dictamen correspondiente a la organización de ciudadanos Reformismo Nacional para el Cimiento de México A.C. con el número DIC/COP/OC-005/20; así como el correspondiente a la organización Dignificación Ciudadana A.C. con el número DIC/COP/OC-006/20. -----

Aunado a ello, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, Ciudadano José Luis Martínez López, mencionó que sería la propuesta, para que en esos dos dictámenes, se firmaran por él y por la Secretaria y en los posteriores, se -----



En virtud de lo anterior, el Secretario de Economía de Puerto Rico, en uso de sus facultades, ha acordado y se acuerda que el presente Decreto se ponga en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Puerto Rico.

En virtud de lo anterior, el Secretario de Economía de Puerto Rico, en uso de sus facultades, ha acordado y se acuerda que el presente Decreto se ponga en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Puerto Rico.

SIN TEXTO

En virtud de lo anterior, el Secretario de Economía de Puerto Rico, en uso de sus facultades, ha acordado y se acuerda que el presente Decreto se ponga en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Puerto Rico.

En virtud de lo anterior, el Secretario de Economía de Puerto Rico, en uso de sus facultades, ha acordado y se acuerda que el presente Decreto se ponga en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Puerto Rico.

En virtud de lo anterior, el Secretario de Economía de Puerto Rico, en uso de sus facultades, ha acordado y se acuerda que el presente Decreto se ponga en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Puerto Rico.

hiciera alusión en los antecedentes de los mismos, la adopción del mencionado mecanismo de trabajo; en ese sentido, le solicitó a la Secretaria de la Comisión que consulte a la Consejera y a los Consejeros que integran dicho Cuerpo Colegiado, la aprobación de la propuesta. -----

Acto seguido, la Secretaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, Ciudadana Iris del Carmen Conde Serapio señaló que en los términos planteados por votación nominativa consultó a la y los Consejeros integrantes del referido Órgano Auxiliar, si se aprueba el acuerdo correspondiente. -----

En virtud de lo anterior, se hizo constar que la referida Secretaria de la Comisión preguntó a cada integrante el sentido de su voto. -----

Así las cosas, se certificó que las y los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, manifestaron su voto de acuerdo a lo siguiente: -----

Cargo	Sentido del voto
Consejero Electoral, Ciudadano Jesús Arturo Baltazar Trujano	"A favor"
Consejera Electoral, Ciudadana Sofía Marisol Martínez Gorbea	"A favor"
Consejero Electoral Presidente, Ciudadano José Luis Martínez López	"A favor"

En atención a lo anterior, la Secretaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, Ciudadana Iris del Carmen Conde Serapio, informó al Presidente de ésta, que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos. -----

Seguido de ello, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, Ciudadano José Luis Martínez López, mencionó que una vez desahogado el motivo de la convocatoria que los tiene reunidos, solicitó a la Secretaria de dicho Órgano Colegiado que certificara la hora de conclusión de esta sesión. -----

Al respecto, la Secretaria de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, Ciudadana Iris del Carmen Conde Serapio, -----

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
OFICIALIA ELECTORAL

El Sr. Presidente de la Comision de Asuntos de la Corta, Sr. Juan P. ...

El Sr. Secretario de la Comision de Asuntos de la Corta, Sr. ...

El Sr. ...

El Sr. ...

Nombre	Cargo
Sr. Juan P. ...	Sr. Presidente
Sr. ...	Sr. Secretario
Sr. ...	Sr. ...

El Sr. ...

El Sr. ...

El Sr. ...

informó al Presidente de ésta, que siendo las diez horas con veinticinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veinte, se daba por concluida la sesión virtual del referido Órgano Auxiliar del Consejo General del Instituto Electoral del Estado. -----

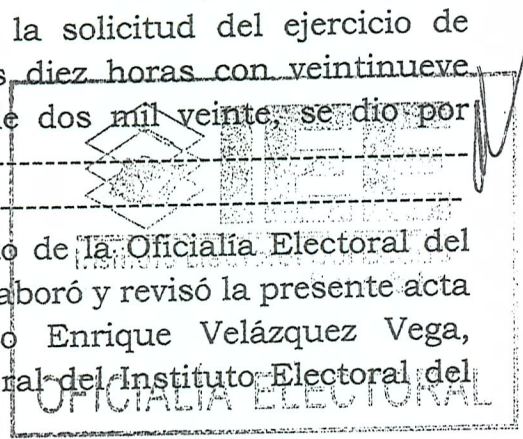
----- **C I E R R E D E L A C T A** -----

Realizada la certificación de “*la realización y desarrollo*” de la sesión que llevó a cabo la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, de manera virtual, mediante la aplicación “*VideoconferenciaTELMEX*”, a la cual, se accedió desde el siguiente enlace: “*<https://videoconferencia.telmex.com/j/1232610439>*” con la “*Contraseña: fisca0109*”, la cual, tuvo una duración de cuatro minutos (00:04); seguido de ello, se cierra el navegador “*web*”; tal y como fue descrito en la **METODOLOGÍA** de la presente actuación, lo anterior, previa certificación por triplicado, teniéndose que un ejemplar se entregará al solicitante y los otros serán resguardados en la Oficialía Electoral de este Instituto para integrar los autos del expediente en el que se actúa, por formar parte de su matriz. -----

Aunado a lo antes expuesto, así como a los actos y hechos constatados por medio de la presente; se tiene una placa fotográfica, misma que se acompaña al acta como **ANEXO ÚNICO**. -----

En virtud de lo expuesto y habiéndose certificado “*la realización y desarrollo*” de la sesión que llevó a cabo la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, requerida por el solicitante, siendo todo lo percibido respecto al desahogo de la diligencia solicitada, se concluye la presente fe de hechos que forman parte de la solicitud del ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral, siendo las diez horas con veintinueve minutos (10:29) del día uno de septiembre de dos mil veinte, se dio por concluida la presente diligencia. -----

En cumplimiento al artículo 29 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, una vez que se elaboró y revisó la presente acta circunstanciada, el suscrito Licenciado Aldo Enrique Velázquez Vega, Encargado del Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del



El presente documento tiene por objeto informar a los señores Comandantes en Jefe de las Unidades Militares de la Zona de Operaciones, sobre el procedimiento a seguir en el momento de la liberación de las zonas de Operaciones, para el cumplimiento de las tareas asignadas.

1. OBJETIVO

El presente documento tiene por objeto informar a los señores Comandantes en Jefe de las Unidades Militares de la Zona de Operaciones, sobre el procedimiento a seguir en el momento de la liberación de las zonas de Operaciones, para el cumplimiento de las tareas asignadas.

El presente documento tiene por objeto informar a los señores Comandantes en Jefe de las Unidades Militares de la Zona de Operaciones, sobre el procedimiento a seguir en el momento de la liberación de las zonas de Operaciones, para el cumplimiento de las tareas asignadas.

El presente documento tiene por objeto informar a los señores Comandantes en Jefe de las Unidades Militares de la Zona de Operaciones, sobre el procedimiento a seguir en el momento de la liberación de las zonas de Operaciones, para el cumplimiento de las tareas asignadas.

El presente documento tiene por objeto informar a los señores Comandantes en Jefe de las Unidades Militares de la Zona de Operaciones, sobre el procedimiento a seguir en el momento de la liberación de las zonas de Operaciones, para el cumplimiento de las tareas asignadas.

El presente documento tiene por objeto informar a los señores Comandantes en Jefe de las Unidades Militares de la Zona de Operaciones, sobre el procedimiento a seguir en el momento de la liberación de las zonas de Operaciones, para el cumplimiento de las tareas asignadas.

Estado, procedió a dar lectura y firmar la misma por triplicado que consta de diez (10) fojas útiles, escritas por anverso, certificadas mediante firma autógrafa del suscrito. -----

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA.;

A 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**


LIC. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA

OFICIALÍA ELECTORAL

ANEXO ÚNICO
PLACA FOTOGRÁFICA

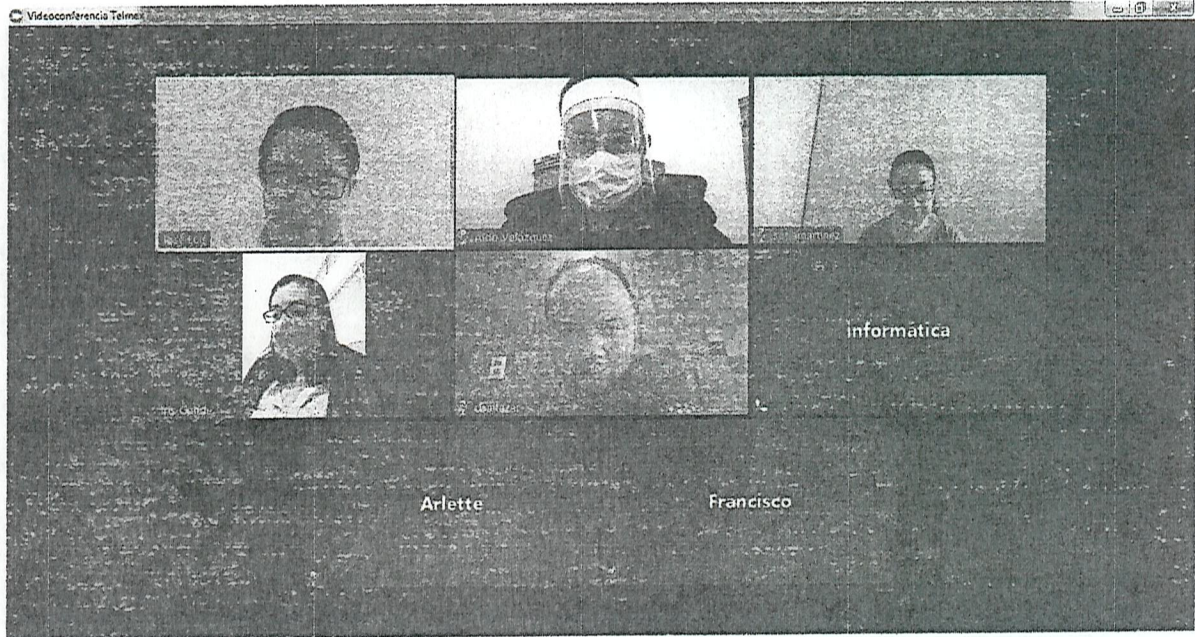
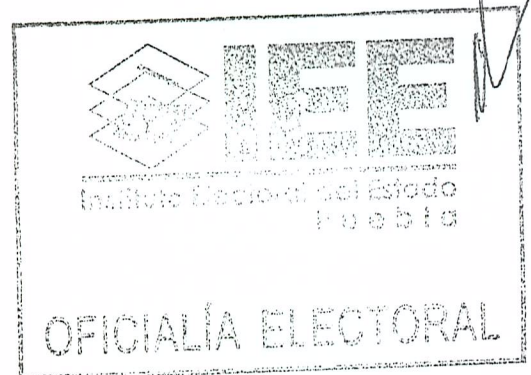
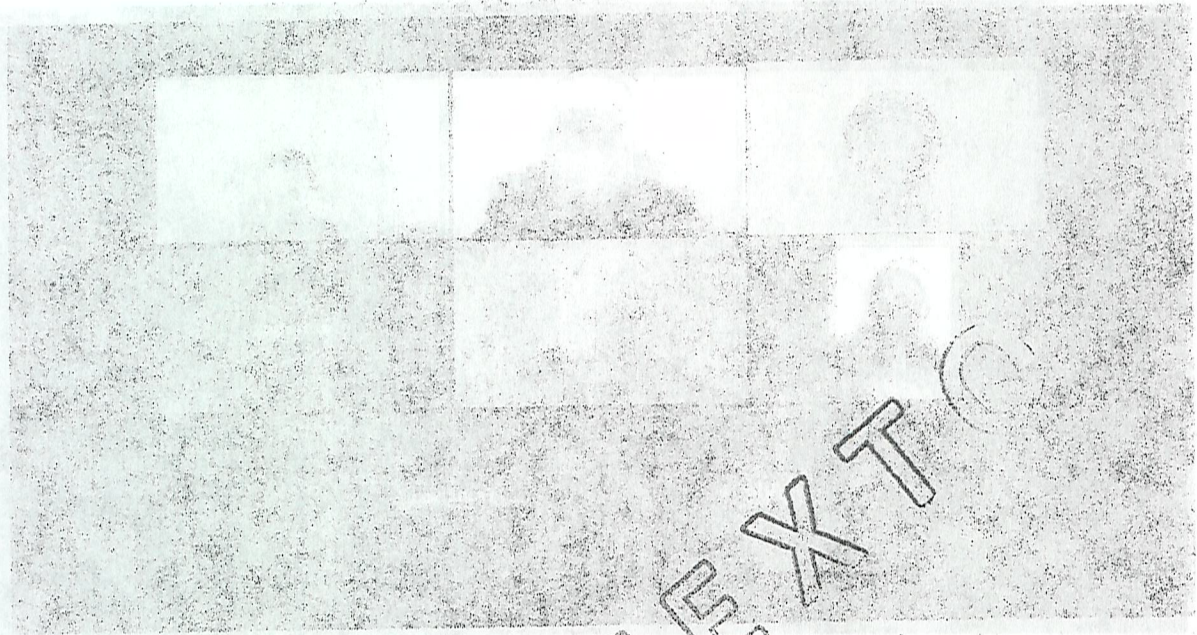


Imagen obtenida en la certificación de la sesión virtual de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado



EXPERIMENTAL REPORT ON THE EFFECTS OF
A NEW INVESTIGATION ON THE EFFECTS OF

THE EFFECTS OF
A NEW INVESTIGATION ON THE EFFECTS OF



THE EFFECTS OF A NEW INVESTIGATION ON THE EFFECTS OF
A NEW INVESTIGATION ON THE EFFECTS OF

SIM

TEXT ©